

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 13
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 12
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

memorial Rad No. 2016-850

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 10:19 AM
Para: Martha Rios <myrios87@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de myrios87@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MR Martha Rios <myrios87@gmail.com>
Mar 12/01/2021 3:05 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION Y EXCEPCIO...
204 KB

Buenas tardes:

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.
Para lo pertinente,

Muchas gracias

Atenta a cualquier inquietud,



Martha Yanneth Rios Garcia
Asesor Juridico
3143465714 · martha_rios@asesorese.com.co
[Carrera 45 A No. 101 - 16 Bogotá D.C.](#)

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL –SIMULACION de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTRO contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y OTROS. RADICADO # 2016-00850

ASUNTO: EJECUTIVO DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y OTROS

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.402.654 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.386 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.264.040 y 79.569.959, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Bogotá, demandados en el asunto de la referencia y de conformidad a lo reglado el numeral 1º del artículo 442 del C. G. del Proceso, mediante el presente escrito formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO EJECUTIVO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE

Tiene definido la jurisprudencia como proceso ejecutivo la *“Herramienta jurídica con directo poder coactivo, cuyo objetivo principal es obtener la plena satisfacción de una prestación clara, expresa y exigible a favor del demandante, contenida en un documento emanado del deudor o su causante, que constituye plena prueba contra él y reúne los demás requisitos de ley. Tiene como propósito específico y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica obligacional pueda obtener, por medio de la intervención jurisdiccional, el cumplimiento de ella, compeliendo al deudor a que, además, cuando el orden jurídico lo autorice, indemnice los perjuicios que su inobservancia ocasionó, para lo cual el patrimonio del deudor es el llamado a responder, dada su calidad de prenda general. Aplicación del 2488 del Código Civil. Reiteración de la Sentencia de 15 de febrero de 2007. (SC4902-2019;13/11/2019)”*

Ahora bien, es obligación del juez verificar los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., respecto de los instrumentos allegados como columna de la acción ejecutiva, en caso de no cumplirlos, deberá negar la solicitud del ejecutante.

Por su parte, en lo tocante a la expresividad, en palabras del procesalista colombiano Parra Quijano¹, expone lo siguiente:

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo,

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265.

prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

Al explicar la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser claro está significando que “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). (...)”². En el mismo sentido el profesor Jaime Azula Camacho³.

Cuando de examinar un título ejecutivo se trata, resulta artificial pensar que semejante carácter lo determina la demanda y la fundamentación expuesta por la parte actora, ello no suma un ápice siquiera a tal carácter. La ejecutividad deriva de los contenidos materiales del documento exhibido y no de la mera enunciación formal que sobre él se haga o contenga, es que la naturaleza de las cosas es inmutable, y las afirmaciones que de ella se prediquen carecen de entidad para mutarlas.

En manera alguna el tema es nuevo en la doctrina, por vía de ejemplo, entre otros, cítense dos autores⁴ partidarios del deber del juzgador para revisar el título ejecutivo, exponen: “(...) pues cuando se dirige a éste (Se refiere al juez) una demanda de ejecución, debe ante todo examinar de oficio si existe un título ejecutivo que la respalda, y si dicho título no aparece deberá negar la ejecución, como denegada es la sentencia favorable si no se halla comprobada la pretensión correspondiente.” (Subrayado y en paréntesis de la suscrita). Con apoyo en las mismas ideas, señala la doctrina⁵: “Queda claramente establecido que en el proceso ejecutivo el juez debe aplicar las disposiciones que le permiten inadmitir o rechazar una demanda. (...)”.

De igual criterio, y más contundente si se quiere, el profesor Parra Quijano⁶ cuando afirma: “El juez debe estudiar con mucho cuidado si la demanda reúne los requisitos legales. El documento ejecutivo extrajudicial debe ser estudiado con especial cuidado. Copiando a PODETTI, se puede decir que el juez debe observar si el documento presentado “es la constatación fehaciente de una obligación exigible”. LA EXPERIENCIA MUESTRA QUE UN MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO SIN MAYOR ESTUDIO, LE PRODUCE DAÑO A TODOS LOS VINCULADOS AL PROCESO. (...)” (El subrayado y las mayúsculas son de la suscrita).

Expuestas las anteriores premisas, tenemos que, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA demandaron en acción de prevalencia o simulación a sus hijos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, porque consideraron que los actos jurídicos contenidos en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran inexistentes, y por lo tanto no producían ningún efecto.

Sin embargo, dicho litigio se dio por terminado anormalmente a través del acuerdo conciliatorio del 11 de abril de 2018 en el que, a más de convenir la intención de

² VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.

³ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, procesos ejecutivos, editorial Temis, tomo IV, 2009, p.15.

⁴ PINEDA RODRÍGUEZ, Alfonso y otro. El título ejecutivo y los procesos ejecutivos, Leyer, Bogotá D.C., 2006, p.11.

⁵ LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Ob. cit., p.459.

⁶ PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. cit., p.285.

que se diera por terminado el proceso principal, también estipularon, según lo informado por mis mandantes, entre otras cosas, que conforme a un acuerdo existente entre los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA padres de mis mandantes y sus hermanos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, como mis procurados cuando se vendió la finca la Pampa que comprendía los predios denominados Maya, El Porvenir y El Diluvio a los señores Martin Bautista y Elsa Maria Bautista, decidieron dividir en 6 partes iguales el valor del precio venta de \$4.380.000.000, para corresponderle a cada uno la suma de \$730.000.000; suma esta que no le fue entregada al aquí ejecutante, quien solicito se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González, razón por la cual, claramente quedo determinado lo siguiente: (...), *se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*”

“Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)”, sin embargo se estableció que el demandante Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese señalado, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

Para la entrega de los inmuebles, se dispuso que se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual formaba parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA LILIANA, CARLOS Y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, en una proporción del 20% cada uno, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

Acuerdo que estaba condicionado a que los demandados en el proceso principal señores HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían desistir de las acciones que habían promovido contra mis procurados en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá proceso No. 2016-00607, como de la acción penal que instauraron en su contra y de la oposición formulada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso de interdicción de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA. Por su parte mi mandante en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

En efecto, verificada en su totalidad el contenido el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, que al efecto establece que se mencione lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación; la identificación del conciliador y la de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia; específicamente en lo que refiere a la *“relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación”*, y el *“acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas”*,

Lo anterior dado que, el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., ordena que: *Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”, por lo que, el fallador en últimas, meramente recoge el sentido de lo que los intervinientes determinaron avenir, mas no puede, a pretexto de desempeñar su rol, desfigurar lo acordado so pena de caer en irregularidad.

Luego, no sobra recordar que, el cuerpo del acta de conciliación, plenamente, amén que ha de ser autosuficiente para denotar lo que en ella se convino, debe avizorar panorámicamente para poder ser establecido qué fue lo que a través suyo se concilió.

De donde se puede apreciar que el acta de conciliación base de recaudo en la forma en que fue elaborada no cumplía con los atributos necesarios para considerarse que prestaba mérito ejecutivo, pues la audiencia de conciliación se celebró el 11 de abril de 2018 y no como erróneamente el Juzgado determino como 9 de abril de 2018, que difiere ostensiblemente de la fecha programada para la celebración de la audiencia fijada mediante auto del 24 de enero de 2018, obrante en el cuaderno principal, aunado a que mis mandantes no se obligaron expresamente como lo adujo el despacho en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2019, ni en el auto que acepto la reforma de la demanda de fecha 30 de octubre de 2020, a través del recurso de reposición formulada contra este último, no cuenta con claridad, no solo respecto de la fecha sino de las circunstancias temporales en las que los supuestos ejecutados cumplirían con la obligación demandada y el monto de la misma, consistentes, en consignar, pagar o entregar suma de dinero alguna al demandante, máxime si el ejecutante solicito unas pretensiones totalmente diferentes a las que el juzgado adopto, como tampoco la reforma de la demanda procedía, pues para que se pudiera solicitar la ejecución debe cumplirse con los derroteros del artículo 306 del C. G.P. , *esto es, (...) obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo, (...)* pues es un hecho cierto que mis mandantes nunca reconocieron la obligación ejecutada en la conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, ni mucho menos que debía pagarse en una fecha cierta y determinada.

En gracia de discusión, no se arrió la prueba por parte del ejecutante de haber cumplido con su obligación correlativa de haber desistido de todos los procesos que se hicieron mención en el acta de conciliación, como de la transferencia de la cuota parte del dominio del inmueble que se hizo referencia en el acta a favor del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

Es importante resaltar, que las falencias anotadas no se superan con la aplicación de la perspectiva de género -escenario que implica un tratamiento diferencial de la prueba- pues como viene de verse, aquí la inejecutabilidad del acuerdo conciliatorio, es producto de una serie de defectos originados por las propias partes -y avalados por el juez de conocimiento- al momento de establecer sus términos y condiciones, sin que ninguna de las pruebas obrantes en el plenario -que podrían dar lugar a la conformación de un título ejecutivo de carácter compuesto- modifique o aclare su alcance.

Por lo demás, sea del caso señalar que, si bien es cierto, que solamente se pueden alegar las excepciones previstas en el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso, aunado a lo reglado por el inciso segundo⁷ del artículo 430 ibidem, lo cierto es que, tal disposición normativa no constituye óbice para que el juzgador se fije en la eficacia del título que sirve de base a la ejecución.

Sobre el particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia en un caso en el que se ejecutaba una decisión judicial ejecutoriada:

“El funcionario accionado, a pesar de que el título ejecutivo consistente en la sentencia (...) condenó al procesado (...) y a Seguros del Estado S.A. a pagar, en forma solidaria, los perjuicios ocasionados (...), omitió la revisión oficiosa que le es exigida al juez de ejecución respecto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago, labor que implicaba analizar su conformidad con los preceptos sustanciales que regulan la naturaleza y alcance de la obligación allí contenida, es decir, de la responsabilidad que la aseguradora asumió en cuanto a la reparación de esos daños, dado el origen contractual de la relación de garantía en virtud de la cual fue vinculada al proceso penal.

La ejecutoria de esa providencia no comporta un obstáculo insalvable en esa valoración, dado que a efectos de resolver si debe proseguirse con el cobro judicial, al juez le está permitido realizar un análisis exhaustivo de la obligación y de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, a fin de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, evitando decisiones injustas que desconozcan normas legales.”⁸

Significa lo anterior, tal como lo ha determinado la jurisprudencia, que constituyen puntos determinantes que en un juicio ejecutivo se concluya, entre otros, que la obligación pedida carece de exigibilidad, claridad o expresividad, o que el documento que la contenga no provenga del deudor ni constituya plena prueba en su contra, en la medida en que observar tales falencias y omitir declararlas equivale a dar prevalencia a las formas sobre el derecho sustancial, en detrimento del artículo 228 de la Carta Política.

Luego, si del multicitado acuerdo conciliatorio no se desprende de manera diáfana, nítida e indubitable que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ se obligaron a pagar a favor del ejecutante la suma dispuesta en la orden de pago en el presente proceso, es innegable que la ejecución tiene que decaer.

En conclusión, la falta u omisión de los atributos del título alegados anteriormente, debe tener eco en la decisión que se debe adoptar, pues toda consideración que el título base de la ejecución, ni siquiera visto de manera integral y flexible junto a las demás piezas que lo complementan, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de mis mandantes; en otras palabras, no goza de todos los requerimientos para ser ejecutado de ahí que no resultaba procedente haber librado mandamiento de pago con base al mismo.

⁷ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

⁸ Sentencia STC16643-2015 del 4 de diciembre de 2015 MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Radicación n.º 76001- 22-03-000-2015-00734-01

Por lo anteriormente expuesto la presente excepción debe prosperar.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO O INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Sabido es que nadie puede enriquecerse ilegítimamente a costa de otro, se ha de tener claro que con la exigibilidad judicial de las obligaciones sólo se puede deprecar el pago de la puntual prestación que fuera acordada al momento de celebrarse el acuerdo.

Se reitera que el acta de conciliación base de recaudo en la forma en que fue elaborada no cumple con los atributos necesarios para considerarse que prestaba mérito ejecutivo, pues mis mandantes no adeudan suma alguna al ejecutante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, ni tampoco se obligaron expresamente como lo adujo el despacho en la providencia de fecha 4 de diciembre de 2019, ni mucho menos los argumentos expuestos por el ejecutante en la reforma de la demanda, que fue admitida el 30 de octubre de 2020, como en la providencia que resolvió la reposición contra este último, dado que tales decisiones y afirmaciones, son producto de una serie de defectos originados por las propias partes -y avalados por el juez de conocimiento- al momento de establecer sus términos y condiciones, sin que ninguna de las pruebas obrantes en el plenario -que podrían dar lugar a la conformación de un título ejecutivo de carácter compuesto-modifique o aclare su alcance.

En ese orden de ideas, resulta imperioso que, al fallador, le corresponde revisar los términos de la orden de apremio e incluso del título que sirve de base a la acción de cobro, también lo es que, en tratándose de ejecuciones basadas en providencias judiciales, no puede en esa labor arrasar con la decisión que impulsa el procedimiento coercitivo, entre otras cosas, por cuanto esta goza de doble presunción -acierto y legalidad-.

Del comentado relato se deduce que el juzgado se equivocó al librar mandamiento ejecutivo (4 de diciembre de 2019 y posteriormente aceptar la reforma de la demanda 30 de octubre de 2020), requerido por el ejecutante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, por cuanto la presunta obligación no se ajustaba a las exigencias contempladas en el artículo 422 del C.G.P., particularmente porque mis procurados, no adeudan suma alguna al ejecutante, como tampoco reconocieron y se obligaron a pagarle la cantidad de dinero aludida en el mandamiento ejecutivo en una fecha cierta y determinada, aunado a que no existe claridad, ni se encuentra la exigibilidad de la misma, pues el título ejecutivo no contiene la fecha en la cual mis procurados supuestamente debían cumplir con el compromiso por ellos aparentemente adquiridos que difiere de lo memorado en el acta de conciliación.

Lo anterior dado que, en estos casos, al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, sería imprescindible aportar con la demanda o petición, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, citado.

Por lo que se reitera, verificado en detalle el título ejecutivo en mención, se considera que pese a que la obligación contenida en dicho título aparentemente contiene una prestación de dar una suma de dinero, no contiene plazo, ni condición (exigible), no puede predicarse la claridad de ella, debido a que en parte alguna del acta de conciliación no aparece ni encuentra plasmado, que ante la imposibilidad de

la parte ejecutada de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma pactada, se podría hacer efectivo la suma mediante la cual se libró el mandamiento ejecutivo, como tampoco que sería a partir del 12 de octubre de 2018 que se haría exigible en contra de mis procurados, esto es, que no se indicó de manera inequívoca, precisa y determinable la fecha en que se estableció la obligación supuestamente a favor de Hernando Enrique Guevara González, resultando confusa, oscura y no clara la obligación, es decir, que le faltó la condición de claridad y exigibilidad que se requiere para poder ejecutar la obligación.

No obstante lo anterior, tampoco se allegó al proceso, con la petición de la ejecución, que se cumplieron con todas y cada una de las condiciones allí determinadas, por parte de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, si no se olvida que la existencia del título ejecutivo es condición indispensable para el proferimiento del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos por los artículos 422 y 430 del Código de Procedimiento Civil, dado que es la presentación de la demanda el único momento procesal idóneo para acreditar la existencia de un título ejecutivo en contra de la parte demandada, aunado a que, a la luz del principio procesal de preclusión, forzoso resulta concluir la inviabilidad de que el referido título se aporte, complete o modifique en etapas procesales posteriores.

Se concluye, la obligación aquí ejecutada no es procedente por mandato expreso de la ley y por tanto debe prosperar la excepción en estudio, debiéndose negar la orden de pago, con la correspondiente condena en costas a la parte actora, dado que, según la reiterada jurisprudencia, aun de oficio es deber legal del fallador, verificar el cumplimiento del artículo 422 del C.G.P.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Recordemos que, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA demandaron en acción de prevalencia o simulación a sus hijos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, porque consideraron que los actos jurídicos contenidos en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran inexistentes, y por lo tanto no producían ningún efecto. Sin embargo, dicho litigio se dio por terminado anormalmente a través del acuerdo conciliatorio del 11 de abril de 2018 en el que, a más de convenir la intención de que se diera por terminado el proceso principal, también estipularon, según lo informado por mis mandantes, que a propósito no estuvieron representados por apoderado judicial, entre otras cosas, que conforme una acuerdo existente entre los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA padres de mis mandantes y sus hermanos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, como mis procurados cuando se vendió la finca la Pampa que comprende los predios Maya, El Porvenir y El Diluvio a los señores Martin Bautista y Elsa Maria Bautista, de dividir en 6 partes iguales el valor del precio venta de \$4.380.000.000, para corresponderle a cada uno la suma de \$730.000.000; suma esta que no le fue entregada al aquí ejecutante, quien solicitó se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González, razón por la cual, claramente quedó establecido lo siguiente: (...), *se accede por parte del señor Luis*

Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:

“Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)”, sin embargo se estableció que el demandante Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese establecido, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

Para la entrega de los inmuebles, se dispuso que se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual formaban parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA LILIANA, CARLOS Y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, en una proporción del 20% cada uno, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

Acuerdo que estaba condicionado a que los demandados en el proceso principal señores HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían desistir de las acciones que habían promovido contra mis procurados en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá proceso No. 2016-00607, como de la acción penal que instauraron en su contra y de la oposición formulada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso de interdicción de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA. Por su parte mi mandante en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

Por su parte, se tiene entendido que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”* (Art. 422 C.G.P.). Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse prueba de la obligación que se cobra, ya que con el proceso ejecutivo no se busca la declaratoria de existencia de esta, sino su ejecución.

Finalmente, como el documento – acta de conciliación fecha 9 de abril de 2018 base de recaudo- que difiere de la realmente celebrada el 11 de abril de 2018, no tiene las características reclamadas por el artículo 422 del Código General del proceso, no era procedente la ejecución en contra de mis mandantes y a favor del ejecutante, ya que no existe obligación que ejecutar en la demanda. Por ello, no sobra recordar, que el juez, aún de oficio, debe verificar la existencia del título ejecutivo y si éste no fue allegado con la demanda, no podía haberse librado la orden de pago deprecada sin ese supuesto necesario para ello. Además, porque la legitimación en la causa debe verificarse en el proceso ejecutivo al librarse el mandamiento de pago para que pueda adelantarse la ejecución.

En los anteriores términos queda sustentada la excepción la cual igualmente debe prosperar, como quiera que LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, no adeudan suma alguna, ni se obligaron a pagar la suma determinada en la orden de pago a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ.

4.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL EJECUTANTE EN LA CONCILIACION BASE DE RECAUDO.

Se reitera, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA demandaron en acción de prevalencia o simulación a sus hijos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, porque consideraron que los actos jurídicos contenidos en la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá eran inexistentes, y por lo tanto no producían ningún efecto.

El mentado proceso, se dio por terminado anticipadamente a través de un acuerdo conciliatorio del 11 de abril de 2018 en el que, a más de convenir la intención de que se diera por terminado el proceso principal, también estipularon, según lo informado por mis mandantes, entre otras cosas, que conforme una acuerdo existente entre los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA padres de mis mandantes y sus hermanos HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, como mis procurados cuando se vendió la finca la Pampa que comprende los predios Maya, El Porvenir y El Diluvio a los señores Martin Bautista y Elsa Maria Bautista, de dividir en 6 partes iguales el valor del precio venta de \$4.380.000.000, para corresponderle a cada uno la suma de \$730.000.000; suma esta que no le fue entregada al aquí ejecutante, quien solicito se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González, razón por la cual, claramente quedo establecido lo siguiente: (...), *se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*"

"Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)", sin embargo se estableció que el demandante Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese establecido, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

Para la entrega de los inmuebles, se dispuso que se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual formaban parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA LILIANA, CARLOS Y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, en una proporción del 20% cada uno, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

Acuerdo que estaba condicionado a que los demandados en el proceso principal señores HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían desistir de las acciones que habían promovido contra mis procurados en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá proceso No. 2016-00607, como de la acción penal que instauraron en su contra y de la oposición formulada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso de interdicción de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA. Por su parte mi mandante en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

En conclusión, no aparece probado al interior del proceso que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, hubiesen desistido de las acciones que habían promovido contra mis procurados en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá proceso No. 2016-00607, como de la acción penal que instauraron en su contra y de la oposición formulada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso de interdicción de la señora ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA. Por su parte mi mandante en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

Bajo las anteriores premisas y conforme al material probatorio, se demostrará la presente excepción, a fin de que se declarada favorablemente por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de del ejecutante de lo acordado en el acta de conciliación que se llevo a cabo el 11 de abril de 2018 y no el 9 de abril de 2018.

5. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

A LAS PRETENSIONES:

Mis mandantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y su reforma, para que las mismas sean desestimadas, como quiera que, no se obligaron a pagar suma alguna de dinero en el titulo ejecutivo base de recaudo a favor del ejecutante, ni mucho menos el documento cumple con los preceptos del artículo 422 del C.G.P., conforme se demostrara durante el trámite del proceso, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

AL HECHO 1. Es cierto y se aclara, mis mandantes no estuvieron representados por apoderado judicial.

AL HECHO 2. Es cierto y se aclara, mis mandantes no estuvieron representados por apoderado judicial.

AL HECHO 3. Es cierto en parte, sin embargo, se aclara, mis mandantes no estuvieron representados por apoderado judicial, aunado que el supuesto acuerdo allí establecido, estaba supeditado a que se cumplieran unas condiciones por parte de cada uno de los intervinientes.

AL HECHO 4. No es cierto y se aclara, mis mandantes nunca reconocieron a favor del ejecutante la suma de \$730.000.000,00; de ello se puede apreciar sin vacilación alguna de la lectura al documento acta de conciliación que se redactó por parte del Juzgado donde se determinó como fecha de celebración 9 de abril de 2018, cuando realmente se celebró el 11 de abril de 2018.

AL HECHO 5. No es cierto y se aclara, de la lectura al acta de conciliación se dijo lo siguiente: (...) *se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*"

"Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)", sin embargo se estableció que el demandante Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese establecido, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

AL HECHO 6. No es cierto y se aclara, de la lectura al acta de conciliación no se dijo nada al respecto.

AL HECHO 7. No es cierto y se aclara, solamente se indicó que, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, solicitó se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano German Alberto Guevara González.

AL HECHO 8. No es cierto y se aclara, solamente se indicó que para la entrega de los inmuebles, se dispuso que se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual formaban parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, mis mandantes y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

AL HECHO 9. Es cierto y se aclara, como quiera que no se han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer, aunado a la falta de claridad y exigibilidad, no resulta viable la ejecución objeto del presente proceso.

AL HECHO 10. Es cierto en parte y se aclara, siempre y cuando se cumplieran a cabalidad con las obligaciones que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

AL HECHO 11. No es cierto y se aclara, siempre y cuando se cumplieran a cabalidad con las obligaciones que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

AL HECHO 12. No es cierto y se aclara, lo que se estableció en el acta de conciliación, fue que Luis Hernando Guevara Peñafiel y el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, realizarían cada uno un avalúo a los inmuebles a más tardar en 2 meses, por lo que determinado el valor de los inmuebles, se entregaría por el demandante (Luis Hernando Guevara Peñafiel) el resto del dinero a más tardar en 6 meses, esto es, 11 de octubre de 2018, sin que se hubiese establecido, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

AL HECHO 13. No es cierto, dicha fecha no fue acordada en el acta de conciliación, es una consideración subjetiva de la parte ejecutante.

AL HECHO 14. No es cierto y se aclara, mis mandantes no se comprometieron a pagar suma alguna a favor del ejecutante, pues existían unas obligaciones que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer y que a la fecha no se han cumplido.

AL HECHO 15. Es cierto y se aclara, a la fecha no se ha cumplida dicha obligación por parte de mis mandantes y cumplida parcialmente por GERMAN ALBERTO.

AL HECHO 16. Es cierto.

AL HECHO 17. No es cierto y se aclara, la escritura pública de la cuota parte fue suscrita y a la fecha no ha sido registrada, porque fue devuelta en la oficina de registro por no coincidir los linderos del inmueble, según nota devolutiva.

AL HECHO 18. Es cierto y se aclara, como quiera que no se han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

AL HECHO 19. No es cierto y se aclara, el acuerdo tal y como fue redactado, estaba condicionado a que se cumplieran con todas y cada unas de las obligaciones a cargo de cada uno de los intervinientes de la conciliación, los que a la fecha no se han cumplido.

AL HECHO 20. No es cierto y se aclara, como quiera que no se han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer, en especial el ejecutante quien se encuentra en mora en cumplir con las obligaciones a su cargo a las cuales se comprometió en la conciliación y que quedaron plasmadas en la respectiva acta que es el soporte supuestamente de esta ejecución.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva decretar las siguientes pruebas, que sirven de sustento a los fundamentos fácticos soporte de las excepciones, a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez ordenar la citación al demandante HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso y de las excepciones formuladas, para tal efecto, fíjese fecha y hora para la audiencia.

DOCUMENTAL:

Sírvase señor Juez tener como prueba, para demostrar las excepciones propuestas, la totalidad del contenido establecido en el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 y que erróneamente el Juzgado determino como 9 de abril de 2018, que difiere ostensiblemente de la fecha programada para la celebración de la audiencia fijada mediante auto del 24 de enero de 2018, obrante en el cuaderno principal y que constituye el título ejecutivo base de la presente ejecución.

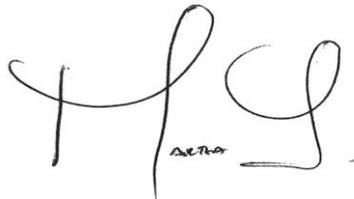
NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mis mandantes: CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Calle 45 No. 45-16 Apartamento 903 del interior 6 Urbanización Rafael Núñez V Etapa Manzana 1 Lote 2 de Bogotá, correo electrónico: carlosguevarag@gmail.com y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ en la Cra. 16 # 101-70 Ap. 204 de Bogotá, correo electrónico: lilianaguevara@gmail.com

La suscrita en la Carrera 45 A No. 101-16 de Bogotá, correo electrónico: myrios87@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rios Garcia', with a horizontal line underneath.

MARTHA YANNETH RIOS GARCIA
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

- ▼ Favoritos
- 🗑️ Elementos eli... 1
- Elementos envi...
Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- 📧 Bandeja de e... 1
- ✍️ Borradores
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos eli... 1
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES EJECUCION PROCESO 201600850

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
✓ Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Jue 18/02/2021 3:35 PM

C CARLOS FERNANDO GO
MEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>
Jue 18/02/2021 3:26 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@

EXCEPCIONES JUZ 11 CTO PR...
620 KB

2 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES

**ADJUNTO MEMORIAL EN PDF CON ANEXO PARA
EL PROCESO**

**VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO
GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ
DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE
GUEVARA GONZALEZ Y OTROS.
PROCESO No. 110013103011**20160085000**
EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION**

**CONTESTACION DEMANDA Y SU REFORMA CON
EXCEPCIONES**

Carlos Fernando Gómez Buitrago
Abogado
CEL 301-468-53-77 · correo electrónico:
fergo2000@hotmail.com

SIMANCA & ASOCIADOS

ABOGADOS

Doctor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF. PROCESO : RENDICION PROVOCADAS DE CUENTAS
DEMANDANTES : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y
GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ
DEMANDADOS : CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y LILIANA
ROCIO GUEVARA GONZALEZ

JESUS DAVID SIMANCA MEJIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.035.296 expedida en el Banco Magdalena, actuando en nombre y representación de los señores **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.403.923 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano y **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.052 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MAYOR CUANTIA**, contra los señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.959 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano y en contra la señora **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 52.264.040 expedida en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, para que previo al agotamiento de la ritualidad procesal establecida para estos casos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

1. Ordenar a los demandados señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ** y **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ** a rendir cuentas al demandante señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.215.091.471,60)**.
2. Ordenar a los demandados señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ** y **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ** a rendir cuentas al demandante señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$612.880.000)**.
3. En el evento en que los demandados, no rindan las cuentas, proferir auto ordenando el pago a favor de los demandantes, las sumas de dinero mencionadas en las pretensiones 1 y 2 de esta demanda.

4. En el evento en que los demandados aleguen no estar obligados a rendir cuentas, declarar mediante sentencia judicial que los señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ Y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**, tienen la obligación de rendir las cuentas aquí solicitadas.

5. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados rendir cuentas sobre las sumas de dineros indicadas en las pretensiones 1 y 2 de esta demanda en un término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

6. En el evento en que los demandados, no rindan las cuentas dentro del término anteriormente indicado, proferir auto ordenando pagar las sumas de dineros estimadas en la presente demanda.

7. Condenar en costas y gastos a los demandados en caso de oponerse, o en caso de no rendir las cuentas.

HECHOS

1. El día 1 de Marzo de 2014, los señores **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, en su condición de prometientes vendedores y el señor **MARTIN BAUTISTA** en su condición de prometiente comprador, se suscribió un contrato de promesa de compraventa.
2. El anterior contrato, tenía como objeto la futura venta de los inmuebles rurales, denominados "**MAYA**" "**EL PORVENIR**" y "**EL DILUVIO**".
3. Dentro del contrato de promesa, se pactó que el precio de la venta sería la suma de **CUATRO MIL QUINIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.550.000.000)**.
4. En la mencionada promesa, los señores **LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA**, intervinieron única y exclusivamente con el fin de cancelar el usufructo del cual eran beneficiarios.
5. El precio acordado, debía ser repartido en partes iguales para los **VENEDORES**, señores **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**.
6. Los **VENEDORES** acordaron que los dineros recibidos del prometiente comprador serían recibidos por **CARLOS ALFONSO y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ**.
7. Los demandantes y demandados son hermanos, razón por la cual se accedió en confianza a que solo dos recibieran el dinero.
8. El mencionado contrato de promesa de compraventa, se perfeccionó mediante escritura pública número 2335 del 2 de Septiembre de 2014 de la Notaria 2 del Circulo de Bogotá D.C.

9. La anterior escritura se firmó por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000.)**, tal como se pactó en el contrato de promesa, arriba mencionado.
10. Los señores **CARLOS ALFONSO, LILIANA ROCIO, GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE**, acordaron invertir el dinero fruto de la venta en un fideicomiso, en el grupo Alianza Fiduciaria S.A.
11. El día 28 de Marzo de 2014, se celebró contrato de fiducia mercantil de administración y pagos entre la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, y los señores **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.**
12. La mencionada fiducia fue constituida y denominada con el Grupo GG.
13. Dentro del contrato de fiducia celebrado, el señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, fue excluido, incumpliendo los señores **LILIANA ROCIO y CARLOS ALFONSO**, la labor de administración encomendada.
14. A pesar de que el señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, hace parte del fideicomiso constituido, el mismo no ha recibido dinero alguno proveniente de dicha fiducia.
15. Los **VENEDORES** igualmente habían acordado comprar con parte de los dineros recibidos, adquirir el local 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza, el local interior 10 del centro comercial Prado Comercial y el local LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH de la ciudad de Bogotá D.C.
16. Para llevar a cabo la adquisición de los tres (3) inmuebles, se celebraron tres promesas de compraventa por el señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, quien actuó en nombre propio y en representación de sus tres hermanos **CARLOS, LILIANA y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.**
17. Al momento de celebrar las escrituras públicas de compraventas, los locales LP -14 piso 1 del Conjunto residencial Panorama PH y local interior 10 del centro comercial Prado Comercial de Bogotá D.C., fueron adjudicados, únicamente a favor del fideicomiso antes mencionado.
18. Los montos reconocidos por Alianza Fiduciaria, por concepto de los dos locales, son consignados única y exclusivamente a la cuenta de la señora **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ.**
19. Al momento de celebrar la escritura pública de compraventa del local 343 C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., fue adjudicado a la sociedad Rosaleda S.A.S.
20. La sociedad Rosaleda S.A.S., fue propuesta por el señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, a los señores **LILIANA ROCIO Y CARLOS**

ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, con el fin de evitar las irregularidades ocurridas en el fideicomiso Grupo GG de Alianza Fiduciaria S.A.

21. Dentro de la anterior sociedad, son socios o accionistas los señores, **GERMAN ALBERTO, LILIANA ROCIO y CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ.**
22. El señor **CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ**, es representante legal de la sociedad antes mencionada.
23. En la actualidad el local 343C, del Centro Comercial Salitre Plaza de Bogotá D.C., se encuentra arrendado.
24. Los cánones de arrendamientos que se perciben del anterior local, son consignados a la cuenta personal de la señora **LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ.**
25. Al señor **GERMAN ALBERTO**, no le han sido entregadas las ganancias, rendimientos, cánones de arrendamientos o dividendos, producidos por la sociedad Rosaleda S.A.S.
26. El señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, recibió cuentas y parte de los dineros por parte de los aquí demandados, hasta el día 20 de febrero de 2016.
27. Hasta la fecha, al señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, le ha sido entregado la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$77.827.205).**
28. Los demandados se han negado a rendir cuentas o reintegrar a favor del señor **HERNANDO ENRIQUE**, la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.059.672.795.)**, más sus respectivos rendimientos o intereses.
29. El señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, recibió cuentas y parte de los dineros por parte de los aquí demandados, hasta el día 2 de Septiembre de 2014.
30. Al señor **GERMAN ALBERTO**, le han sido entregados hasta la fecha únicamente la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$730.000.000).**
31. Los demandados se han negado a rendir cuentas al señor **GERMAN ALBERTO**, sobre el restante del dinero, es decir, la suma **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$407.500.000)**, ni los rendimientos o intereses sobre dicha suma de dinero.
32. Se estima que los dineros objeto de la rendición producen intereses, rendimientos o ganancias equivalentes al 2% mensual y en su proporción diaria.

33. El día 21 de Septiembre del 2016, en reunión del fideicomiso Grupo GG, de Alianza Fiduciaria S.A., se modificó el comité fiduciario inicialmente creado, excluyendo al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
34. La exclusión de GERMAN ALBERTO del comité fiduciario, permite a los aquí demandados seguir administrado los dineros reclamados a su libre disposición, sin control alguno y sin que se rindan las cuentas a los aquí demandantes.
35. Convocada la parte demandada a audiencia de conciliación previa como requisito de procedibilidad, se negaron a conciliar.
36. Estoy acreditando mi condición de abogado con la presentación personal que le hago al poder.
37. Tengo poder para tramitar la presente demanda

CUANTIA - COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en más 150 salarios mínimos legales mensuales vigente por lo que le corresponde a la mayor.

La competencia, por la naturaleza del proceso, y los factores tanto material como territorial, radican en su Despacho.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos declarativos verbales, libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo a lo establecido 206 del Código General del Proceso, me permito hacer la siguiente estimación razonada de la cuantía o de cuentas a rendir, bajo la gravedad de juramento:

1. RENDICION DE CUENTAS A FAVOR DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ:

Teniendo en cuenta que el monto total de la venta, es decir, la suma de **\$4.550.000.000**, debía ser repartido entre los cuatro (4) hermanos, le corresponde a cada uno de ellos la suma de **\$1.137.500.000**.

$$\$4.550.000.000/4 = \$1.137.500.000.$$

El señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, ha recibido las siguientes sumas de dineros:

MES	AÑO	DINERO RECIBIDO MENSUAL
MARZO	2014	\$ 2.960.467
ABRIL	2014	\$ 2.975.495

MAYO	2014	\$ 2.845.868
JUNIO	2014	\$ 3.065.748
JULIO	2014	\$ 3.001.719
AGOSTO	2014	\$ 2.814.192
SEPTIEMBRE	2014	\$ 2.978.456
OCTUBRE	2014	\$ 1.433.260
ARRIENDO OFICINA 2014 - 2015	2014	\$ 15.600.000
NOVIEMBRE	2014	\$ 1.508.000
DICIEMBRE	2014	\$ 1.508.000
ENERO	2015	\$ 1.508.000
FEBRERO	2015	\$ 1.508.000
MARZO	2015	\$ 1.508.000
ABRIL	2015	\$ 1.508.000
MAYO	2015	\$ 1.508.000
JUNIO	2015	\$ 1.508.000
JULIO	2015	\$ 1.508.000
AGOSTO	2015	\$ 1.500.000
SEPTIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
OCTUBRE	2015	\$ 1.500.000
ARRIENDO OFICINA 2015 - 2016	2015	\$ 16.080.000
NOVIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
DICIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
ENERO	2016	\$ 1.500.000
FEBRERO	2016	\$ 1.500.000
TOTAL DINERO RECIBIDO		\$ 77.827.205

Descontando la suma de dinero recibida por el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, hasta el día 20 de febrero de 2016, de la suma de dinero total que debía entregarse se obtiene que los aquí demandados le adeudan la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.059.672.795.)**, por concepto de capital.

\$1.137.500.000
\$ - 77.827.205
\$1.059.672.795 → **Capital adeudado.**

TOTAL CAPITAL ADEUDADO..... \$1.059.672.795

Teniendo en cuenta, que desde el día 20 de febrero de 2016, el señor HERNANDO ENRIQUE, no ha recibido más abonos al capital, ni tampoco le han sido rendidas las cuentas sobre los rendimientos o intereses que el mismo produce, se estima, que los rendimientos son tasables en un equivale al 2% mensual.

DINEROS FALTANTES	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	FECHA ULTIMA ENTREGA DE CUENTAS	FECHA ACTUAL	DIAS TRASCURRIDOS	INTERESES TOTALES	TOTAL A PAGAR
\$1.059.672.795	2%	0,066667%	21/02/2016	28/09/2016	220	\$155.418.676,60	\$1.215.091.471,60

TOTAL INTERESES / RENDIMIENTOS ADEUDADOS.....\$155.418.676,60

TOTAL ADEUDADO A HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ.....\$1.215.091.471,60

2. RENDICION DE CUENTAS A FAVOR DE GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ:

Teniendo en cuenta que el monto total de la venta, es decir, la suma de **\$4.550.000.000**, debía ser repartido entre los cuatro (4) hermanos, le corresponde a cada uno de ellos la suma de **\$1.137.500.000**.

$$\$4.550.000.000 / 4 = \$1.137.500.000.$$

El señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, ha recibido la suma de **\$730.000.000**, dineros que recibió de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
01 de marzo de 2014	\$53.770.000
01 de marzo de 2014	\$86.230.000
01 de marzo de 2014	\$60.000.000
02 de septiembre de 2014	\$60.000.000
02 de septiembre de 2014	\$100.000.000
02 de septiembre de 2014	\$150.000.000
02 de septiembre de 2014	\$60.000.000
02 de septiembre de 2014	\$80.000.000
02 de septiembre de 2014	\$50.000.000
02 de septiembre de 2014	\$30.000.000
TOTAL	730.000.000

Descontando la suma de dinero recibida por el señor **GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, hasta el día 02 de Septiembre de 2014, de la suma de dinero total que debía entregarse se obtiene que los aquí demandados le adeudan la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$407.500.000)**, por concepto de capital.

$$\begin{array}{r}
 \$1.137.500.000. \\
 \$ - 730.000.000. \\
 \hline
 \$ 407.500.000. \longrightarrow \text{Capital adeudado.}
 \end{array}$$

TOTAL CAPITAL ADEUDADO..... \$407.500.000

Teniendo en cuenta, que desde el día 02 de septiembre de 2014, el señor GERMAN ALBERTO, no ha recibido más abonos al capital, ni tampoco le han sido rendidas las cuentas sobre los rendimientos o intereses que el mismo produce, se estima, que los rendimientos son tasables en un equivale al 2% mensual.

DINEROS FALTANTES	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	FECHA ULTIMA ENTREGA DE CUENTAS	FECHA ACTUAL	DIAS TRASCURRIDOS	INTERESES TOTALES	TOTAL A PAGAR
\$407.500.000	2%	0,066667%	03/09/2014	28/09/2016	756	\$205.380.000	\$612.880.000

TOTAL INTERESES / RENDIMIENTOS ADEUDADOS.....\$205.380.000

TOTAL ADEUDADO A GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.....\$612.880.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, artículos 82, 206, 372, 379 y s.s.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la promesa de compraventa del primero (1) de Marzo de 2014.
- 1.2. Copia de la escritura pública 2335 del 2 de septiembre de 2014, ante la Notaria 2 del Circulo de Bogotá D.C.
- 1.3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Rosaleda S.A.S.
- 1.4. Certificado de tradición y libertad del Local Interior 10 Centro Comercial Prado Comercial.
- 1.5. Certificado de tradición y libertad del Local 343C del Centro Comercial Salitre Plaza.
- 1.6. Certificado de tradición y libertad del Local LP-14 PISO 1 Conjunto residencial Panorama PH.
- 1.7. Copia de la promesa de compraventa del local Interior 10 Centro Comercial Prado Comercial.
- 1.8. Copia de la promesa de compraventa del local 343C del Centro Comercial Salitre Plaza.
- 1.9. Copia de la promesa de compraventa del local LP-14 PISO 1 Conjunto residencial Panorama PH.

- 1.10. Acta original de la reunión del 11 de julio de 2015.
- 1.11. Certificación expedida por Alianza Fiduciaria S.A, del 17 de junio de 2015, donde consta que GERMAN ALBERTO, pertenecía al comité fiduciario.
- 1.12. Certificación expedida por Alianza Fiduciaria S.A, del 23 de septiembre de 2016.
- 1.13. Constancia de imposibilidad de acuerdo, expedida por la Cámara Colombiana de Conciliación.
- 1.14. Acta original de reunión de FIDEICOMITENTES – FIDEICOMISO GRUPO GG, de 21 de septiembre de 2016.
- 1.15. Minuta del contrato fiduciario – fideicomiso grupo GG.

ANEXOS

1. Lo relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda en medio electromagnético (Cd), para el traslado a los demandados.
5. Copia de la demanda en medio electromagnético (Cd), para el archivo del Juzgado.
6. Poder.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, recibe notificaciones en la Carrera 17 No 173 – 52 Bloque 4 Apto 1103 de Bogotá D.C.
Tel. 3005277192.
Email: enriqueguevarag@hotmail.com

GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, recibe notificaciones en la Carrera 17 No 173 – 52 Bloque 4 Apto 1103 de Bogotá D.C.
Tel. 3005666665.
Email: germanguevara@gmail.com

DEMANDADOS:

CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, recibe notificaciones en la Calle 46 No 57 A – 08 de Bogotá D.C., y/o en la Calle 45 No 45 – 16 de Bogotá D.C.
Tel. 3006330728.
Email: carloguevarag@gmail.com

LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, recibe notificaciones personales en la
Calle 46 No 57 A - 08 de Bogotá D.C., y/o Calle 51 No 3 - 52 Apto 602 de
Bogotá D.C.
Tel.3186939481
Email: lilianaguevara@gmail.com

APODERADO:

En la secretaria del Despacho y/o en la Calle 12 B No. 8 - 23 Oficina. 818
Edificio Central de Bogotá D.C.
Tels. 3204265262 - 3203287587
Correo electrónico: simancaasociados@outlook.com

Cordialmente,



JESUS DAVID SIMANCA MEJIA

C. C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena
T. P. 247.681 del C. S. de la Judicatura.

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: VERBAL DE SIMULACION DE LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ Y OTROS.
PROCESO No. 110013103011**20160085000**
EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION
CONTESTACION DEMANDA Y SU REFORMA CON EXCEPCIONES

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 206.721 del C. S. de la Jud., en mi condición de apoderado de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificados con las C.C. Nos. 117.657 y 20.286.933, respectivamente, demandantes en el proceso principal, demandados en la ejecución del acta de conciliación adelantada en el mismo expediente en el asunto de la referencia, procedo a contestar la demanda y proponer las siguientes excepciones de fondo,

A LAS PRETENSIONES

Los señores LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, se oponen a las pretensiones de la demanda, como quiera que nunca se obligaron a pagar la suma dispuesta en el mandamiento ejecutivo y por carecer el acta de conciliación de los requisitos de un título ejecutivo, tal como se probara durante el desarrollo del proceso, acorde a las excepciones de mérito propuestas.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

HECHO UNO: Se admite.

HECHO DOS: Se admite, sin embargo, se aclara, que el acta de conciliación que se suscribió quedo con fecha 9 de abril de 2018.

HECHO TRES: Se admite en parte y se explica la razón, igualmente hicieron parte los señores MARTIN BAUTISTA BAUTISTA y ELSA MARIA BAUTISTA SOLER, así mismo el presunto acuerdo, quedo supeditado al cumplimiento de unas condiciones por parte de cada uno de los integrantes de la audiencia.

HECHO CUATRO: Se niega y se explica la razón, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA nunca se obligaron a pagar a HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ la suma de \$730.000.000 M/cte., tan solo basta con verificar de manera exhaustiva el documento acta de conciliación que se suscribió por las partes que estuvieron presentes, quedando como fecha de celebración 9 de abril de 2018, siendo la real, 11 de abril de 2018.

HECHO QUINTO: Se niega y se explica la razón, verificada en conjunto el acta de conciliación que se suscribió por los comparecientes, claramente se expuso que: "(...) *se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*"

"*Se entregaran, a paz y salvo, los dos (2) locales ubicados en, (...) por un valor estimado en \$500.000.000, (...)*", por lo que lo claramente se evidencia que lo indicado en el presente hecho no es cierto, solamente se determinó que mi mandante LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, efectuarían cada uno por separado un avalúo a los inmuebles en dos meses, sin que se hubiese determinado como se dirimía, en caso de diferencias de un avalúo del otro.

HECHO SEIS: Se niega y se explica la razón, claramente se puede apreciar al revisar el acta de conciliación que se suscribió, que no se determinó dicho valor.

HECHO SIETE: Se niega y se explica la razón, de la revisión del acta de conciliación, se puede apreciar sin vacilación alguna, que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, solicito se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, para que fuese administrada por su hermano GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ.

HECHO OCHO: Se niega y se explica la razón, de la revisión del acta de conciliación, se puede apreciar sin vacilación alguna, que se indicó únicamente que para la entrega de los predios una vez determinado el avalúo de los mismos y cumplidos los compromisos allí determinados, se emitiría la respectiva autorización al fideicomiso del cual forman parte LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ y GERMAN GUEVARA GONZÁLEZ, para que quedara ante el fideicomiso GRUPO GG de Alianza Fiduciaria S.A. al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ como único fideicomitente.

HECHO NUEVE: Se admite y se explica la razón, lo anterior dado que, a la fecha no se han cumplido con todos y cada uno de los convenios a que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer, aunado a la inexistencia e inexigibilidad de la obligación, por lo que, no resultaba viable la ejecución objeto del presente proceso.

HECHO DIEZ: Se admite en parte y se explica la razón, lo anterior estaba sujeto a que, siempre y cuando se cumplieran a cabalidad con los convenios que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

HECHO ONCE: Se niega y se explica la razón, lo anterior estaba sujeto a que, siempre y cuando se cumplieran a cabalidad con los convenios que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

HECHO DOCE: Se niega y se explica la razón, lo que verdaderamente se estableció en el acta de conciliación, era que LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, debían realizar cada

uno por su cuenta un avalúo a los predios en dos meses, para determinar su valor, sin que se hubiese establecido, la forma de dirimir el avalúo de los inmuebles en caso de diferencias de un avalúo del otro.

HECHO TRECE: Se niega y se explica la razón, la fecha que se hace alusión no fue acordada en el acta de conciliación, es una consideración subjetiva de la parte ejecutante.

HECHO CATORCE: Se niega y se explica la razón, LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA no se comprometieron a pagar suma alguna a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, pues lo que realmente se estableció, era que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a unos convenios de hacer y no de dar, convenio de hacer que a la fecha no se han cumplido.

HECHO QUINCE: Se admite y se explica la razón, a la fecha no se ha cumplido dicha obligación por parte de CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, pero si cumplida parcialmente por GERMAN ALBERTO.

HECHO DIECISEIS: Se admite.

HECHO DIECISIETE: Se niega y se explica la razón, la escritura pública de la cuota parte fue suscrita y a la fecha no ha sido registrada, porque fue devuelta en la oficina de registro por no coincidir los linderos del inmueble, según nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro.

HECHO DIECIOCHO: Se admite y se explica la razón, como quiera que a la fecha, no se han cumplido con todas y cada uno de los convenios, que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer.

HECHO DIECINUEVE: Se niega y se explica la razón, el acuerdo tal y como fue redactado, estaba condicionado a que se cumplieran con todas y cada una de los convenios a cargo de cada uno de los intervinientes de la conciliación, los que a la fecha no se han cumplido.

HECHO VEINTE: Se niega y se explica la razón, como quiera que no se han cumplido con todos y cada uno de los convenios a que cada una de las partes que intervinieron en la conciliación se comprometieron a hacer, en especial HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ quien se encuentra en mora en cumplir con las obligaciones a su cargo a las cuales se comprometió en la conciliación y que quedaron plasmadas en la respectiva acta que es el soporte supuestamente de esta ejecución.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con las siguientes excepciones de fondo, que contienen expresamente los hechos en que se fundan y acompañadas las pruebas relacionadas con ellas, me permito, controvertir el mandamiento ejecutivo ordenado en el presente proceso, a saber:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CUYO COBRO SE PRETENDE EN LA PRESENTE EJECUCION

Resulta importante destacar sobre el atributo de la imparcialidad del funcionario judicial que forma parte del debido proceso, lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que esta *"se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial."*¹

En efecto, igualmente resulta imperioso acotar, tal como lo ha establecido la jurisprudencia que, el juez tiene la obligación de dilucidar lo concerniente a la existencia del título base de recaudo, no sólo por las defensas incoadas por la pasiva, sino en virtud de la "potestad-deber" conferida por el ordenamiento y jurisprudencia a los funcionarios judiciales, consistente en determinar, aun de oficio, la acreditación de los requisitos del título, indistintamente de lo reglado en el inciso segundo del artículo 430 del C.G. del Proceso.

Lo anterior acorde a lo establecido por la jurisprudencia como doctrina probable, lo siguiente:

*"Lo anterior implica que a los juzgadores, como directores del proceso, les asiste una serie de atribuciones legales, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restringida derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada², «de ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem». [...]. Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, **la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso [...]**³. (negrilla para resaltar)⁴*

Aclarado lo anterior, no sobra recordar los antecedentes previos al mandamiento de pago censurado a través de la presente excepción de mérito:

¹ Sentencia C-365 de 2000 (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

² STC18432-2016 Corte Suprema de Justicia

³ STC18432-2016 Corte Suprema de Justicia

⁴ STL3931-2020 M.P. Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN. diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020). Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral.

a.) HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ a través de apoderado judicial, solicito la ejecución con fundamento en lo acordado en la conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 (aparece en el acta 9 sic de abril de 2018) entre las partes en el proceso principal, relacionado con una obligación de suscribir documentos con indemnización de perjuicios, como ejecución principal y subsidiaria el pago de una suma de dinero.

b.) El Despacho mediante proveído del 11 de octubre de 2018, inadmitió la demanda, para que se subsanara, donde el ejecutante allego escrito al respecto, por lo que el Juzgado debió pronunciarse según lo reglado por el inciso primero del artículo 430 del C.G. del P., sin embargo, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019, notificado por estado, 14 de enero de 2019, **procedió a decretar de oficio un dictamen pericial para que avaluara los inmuebles que se hicieron alusión en el acta de conciliación.** (se subraya y resalta por el suscrito)

c.) Contra la anterior providencia se formularon los recursos respectivos, decisión que fue mantenida por el Juzgado, razón por la que se realizó el dictamen que la juez decreto de oficio y para tal efecto designo como perito MARIA ELENA MEJIA, el cual fue puesto en conocimiento de las partes, habiéndole fijado unos honorarios desproporcionados que fueron objetados.

d.) En proveído de fecha 26 de julio de 2019, el juzgado dispuso otorgar un término de 30 días para que se diera cumplimiento a lo acordado en la conciliación.

e.) El apoderado judicial de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ el 11 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P. reformo la demanda, para modificar y adicionar las pretensiones principales y subsidiarias.

f.) Luego mediante proveído datado 4 de diciembre de 2019⁵, el Despacho dispuso librar mandamiento ejecutivo y para tal efecto considero previamente entre otros, lo siguiente: *"Lo cierto es que en el sub iudice, el aspecto ventral de la conciliación gravitó entorno al reconocimiento de la obligación por parte de los aquí ejecutados de pagar al señor Hernando Enrique Guevara González la suma de \$730.000.000, oo. 4. Por Consiguiente, ante la imposibilidad de la parte ejecutada de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma indicada, se librá la orden de pago en su contra y a favor del señor Hernando Enrique Guevara González por la suma de \$730.000.000, oo correspondiente al valor reconocido y acordado, tal como lo indica el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso."*

g.) Por su parte, el apoderado judicial de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ el 23 de julio de 2020 (por correo electrónico), nuevamente conforme a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P. reformo la demanda, para excluir al demandado GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, eliminar el hecho 20 de la demanda inicial y reformar el acápite de las pretensiones.

⁵ que fue objeto de recurso, el cual no fue resuelto por el despacho, porque considero, " (...), sin que resulte procedente estudiar la censura contra la orden de pago primigenia, en virtud a la reforma de la demanda que dio origen a la orden de pago vigente, (...)" en auto de fecha 5 de febrero de 2021.

h.) Finalmente el Juzgado mediante proveído del 30 de octubre de 2020, admitió la reforma de la demanda y libro nuevamente mandamiento de pago ejecutivo, a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ contra LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, por la suma de \$730.000.000 M/cte., mas los intereses al 1% mensual de la anterior suma desde el 12 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, porque considero estar ajustado a derecho.

i.) Se recurrió el nuevo mandamiento de pago, cuyo recurso fue resuelto el 3 de febrero de 2021, desfavorablemente sin la motivación requerida aunado a la falta de fundamentación jurídica y jurisprudencial, desconociendo los presupuestos reglados por el artículo 422⁶ del C.G. del Proceso, como los requisitos que debe cumplir toda conciliación y que adolece el acta base de recaudo fechada 9 sic de abril de 2018, sin embargo se aclara, la misma se celebro fue el 11 de abril de 2018 y no la anotada en el acta, dentro del proceso principal, dado que, los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación; siendo la razón para que con la demanda deba allegarse prueba de la obligación que se cobra, ya que con el proceso ejecutivo no se busca la declaratoria de existencia de esta, sino su ejecución.

Expuesto lo anterior, es preciso poner de presente igualmente, lo reiterado por la jurisprudencia⁷, que cuestiones como las relativas a la existencia o exigibilidad de la obligación cuyo cobro se pretende no constituyen requisitos formales del título ejecutivo y, por contera, sobre aquellos no se predica la limitación que establece el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P., de tal forma que hacen parte del debate de instancia y el pronunciamiento final respecto de aquellos se produce al momento de dictar sentencia.

Para el caso en estudio debemos tener en cuenta que el artículo 1º del Decreto 1818 de 1998, señala que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Asi mismo, la jurisprudencia ha determinado que la conciliación es un género significativo de acuerdo entre las partes, cuyo sustrato es abierto y libre, de modo tal que ella puede adoptar el contenido de cualquier acto jurídico idóneo para romper las discrepancias; por ejemplo, puede asumir la forma de transacción o de otro contrato o negocio jurídico que produzca como efecto la renuncia, la aceptación o la modificación de la pretensión; y también ha dicho que en la medida de lo posible debe mediar un *"...consentimiento claro y expreso, de tal suerte que no haya lugar a equívocos, lo que supone...que las fórmulas conciliatorias estén lo más acabadas posible en orden a que la eficacia volitiva no resulte frustrada a la larga. En el mundo de la negociación conviene desterrar la ambigüedad"* (sentencia 181 de 9 de septiembre de 2001, exp.#6707 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil)

⁶ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, (...)"

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 17 de noviembre de 2016. No. STC15927-2016 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Luego, una vez aprobada por el juez, la conciliación adquiere la categoría de cosa juzgada, con efectos que se proyectan dentro y fuera del proceso, pues, por un lado, se torna en principio inimpugnable y, por el otro, impide que el asunto sea objeto de una decisión de mérito; pues según lo reglado por los artículos 2 y 3 del Decreto memorado "serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento", así como "aquellos que expresamente determine la ley", y que "el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo".

Desde luego, si la conciliación concluye en la celebración de un contrato, como fuente de nuevas obligaciones bilaterales, debe distinguirse entre la terminación del litigio primigenio y los efectos del nuevo acuerdo, en el que no puede desconocerse la posibilidad que tiene el contratante cumplido frente al incumplido, de pedir, a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, a términos del artículo 1546 del Código Civil (cfr. sentencia 099 de 22 de noviembre de 1999, exp.#5020).

Las reflexiones que se dejan expuestas, sin ambages permiten ver que el acta de conciliación con fecha 9 sic de abril de 2018, elaborada respecto de la conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, efectivamente no cumple con las previsiones del artículo 422 del C.G.P., frente a la acción judicial aquí intentada puesto que aquellos elementos estructurales de dicho instituto jurídico no se cumplen a cabalidad.

Por ello, se tiene que, el fundamento de la ejecución que pretende HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ proviene del acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, que en la misma se indicó 9 sic de abril de 2018, dentro del proceso principal Verbal de simulación promovido por LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, relacionado con la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.

Al revisar nuevamente en detalle el contenido de la mentada acta de conciliación sustento de las pretensiones, se concluye que no cumple con las condiciones requeridas por la ley para ser conocido en juicio ejecutivo, que probaran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados que pretenden ser enjuiciados y a favor de la parte ejecutante, pues no es cierto que los ejecutados se obligaron a pagar a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ la suma de \$730.000.000,00, ni mucho menos se hubiere determinado su exigibilidad, pues en la respectiva acta de su lectura se dijo lo siguiente, entre otros: "*Por petición del señor Hernando Enrique Guevara González, en el sentido de que se le reconozca y entregue la suma de \$730.000.000, a la que tiene derecho conforme, se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:*" (...).

De donde podemos concluir, que si bien la conciliación celebrada en el trámite de un proceso judicial tiene fuerza vinculante, donde obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede solicitar el

cumplimiento de su derecho, lo cierto es que, el contenido del acta de conciliación base recaudo, no contiene una relación concisa de las pretensiones motivo de la conciliación, ni mucho menos, el acuerdo logrado por las partes refleja claramente la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no la hace autosuficiente para denotar lo que en ella se convino.

Lo anterior, sino se olvida que el acta de conciliación, contentiva del acuerdo conciliatorio, ha de entenderse como una unidad desde el punto de vista jurídico, esto es, que se compone de la integración interrelacionada de sus partes en un todo, siendo la conciliación una forma anormal o especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole el carácter de cosa juzgada. Pero, además de ello, del acuerdo conciliatorio pueden emerger obligaciones para las partes, que no por haberse dado en tan especial estadio procesal, quedan en libertad de cumplirlas o no, sino que tal y como ellas se conciben, perfectamente pueden hacerse realizar coercitivamente, donde para el caso en estudio, no surte los efectos de título ejecutivo, pues la obligación supuestamente allí determinada no es clara, ni expresa ya que no proviene de una manifestación inequívoca de los ejecutados, ni es exigible, pues para su cumplimiento se indicaron unas condiciones de las cuales no se allegaron prueba alguna, aunado a que no se estableció plazo alguno para empezar a efectuar el pago que se hace alusión en el mandamiento ejecutivo, como tampoco se indicó el procedimiento a seguir en caso de existir diferencia en los avalúos de los inmuebles, lo cierto es que, no podía el despacho adicionar de manera oficiosa, la solución al problema en la cual las partes no acordaron nada al respecto, mediante auto respecto de una conciliación que se encuentra ejecutoriada y aprobada en audiencia, la cual no puede ser ni revocada, ni reformada por el juez que la aprobó, ni mucho menos por las partes, máxime si tampoco fue aclarada, adicionada o corregida en los términos de los artículos 285 a 287 del C.G.P.

De otro lado, tampoco se valoró por parte del Despacho, que el acuerdo estaba igualmente condicionado a que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían desistir de las acciones que habían promovido contra CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá respecto del proceso 2016-00607, al igual que la acción penal que formularon en su contra, como de la oposición presentada ante el Juzgado 15 de Familia de Bogotá en el proceso 2016-00414 de interdicción de ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA; así mismo, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ en conjunto con GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, debían reintegrar a LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL las tres cuartas partes del predio El Roció ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca, de lo cual no existió constancia en el plenario de haberse cumplido con dichas obligaciones.

En conclusión, el mandamiento ejecutivo adoptada en el presente proceso, es contrario a los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., indistintamente de que en el acta se hubiere indicado que prestaba merito ejecutivo, dado que la argumentación expuesta para librar el mandamiento ejecutivo en contra de mis mandantes, la convierte en ilógica y con fuerza

suficiente de configurar una vía de hecho, pues fue el resultado de una actuación subjetiva y arbitraria por parte del Despacho contraria a la normatividad jurídica aplicable y violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia e igualdad de las partes, circunstancias que concurren en el caso bajo análisis, como quiera que no eran exigibles las obligaciones dinerarias ordenadas en el mandamiento ejecutivo censurado, al no estar consagradas de forma clara, expresa, debido a que, no se acordó, que en caso de la imposibilidad de la parte ejecutada de adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para hacer efectiva la entrega de los inmuebles en la forma acordada, podía ejecutarse dicha suma, dado que, tampoco estaba probado de ninguna manera el acaecimiento de la exigibilidad, por ello no satisface, por insuficiente, el requisito de exigibilidad que establece el referido art. 422 tantas veces referenciado.

Pues bien, como quiera que el acta de conciliación base de recaudo adolece de los prementados requisitos para que de ella se pueda derivar la fuerza ejecutiva que permitiera haber librado mandamiento ejecutivo, es que, debe declararse probada la excepción en estudio.

2. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION EJECUTADA

No sobra reiterar nuevamente para el estudio de la presente excepción, que tanto la doctrina en general y la jurisprudencia sostienen que en cuanto al asunto de la claridad⁸ que la obligación debe tener, que es éste un requisito muy aparejado con el pedimento legal de que la obligación sea expresa⁹. Por tanto, se deberá observar -grosso modo- qué tipo de obligación es, o sea, si positiva, si negativa, si condicionada, sometida a plazo, o simple y pura, etcétera, para que luego de verificado ello (lo cual incide también en lo atinente a su exigibilidad), se entre a establecer si las sumas cobradas son las realmente debidas a la fecha del pretendido recaudo, si provienen o emergen de obligación contraída por el demandado y si para la fecha de cobro son susceptibles de exigibilidad¹⁰ con miras de extinción.

Lo anterior para desvirtuar los argumentos que adujo el despacho en la providencia de fecha 3 de febrero de 2021, mediante el cual resolvió el recurso contra el nuevo mandamiento ejecutivo, al indicar lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la documental base de la ejecución no carece de claridad, expresividad y exigibilidad, pues, se itera, (i) el compromiso adquirido por los ejecutados consistió en pagar la suma de \$730'000.000 con la venta de dos inmuebles, previo el avalúo de los mismos, con el objeto de establecer su valor y el excedente que debía cancelarse a la parte ejecutante, (ii) se fijó como fecha límite para entregar en efectivo la referida cantidad seis meses después del acuerdo conciliatorio, esto es, el 11 de octubre de 2018, y (iii) se pactó que luego de esa fecha se generarían intereses moratorios.

⁸ Como nos podemos dar cuenta en nuestra legislación positiva el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe acreditar manifiesta y nítidamente la existencia en una obligación en contra del demandado, en todo su contenido sustancial sin necesidad de indagación preliminar ninguna. A la acción ejecutiva se acude, cuando se está en posesión de un documento que de manera indiscutible demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto de que ella fluya claramente de su simple lectura, sin necesidad de acudir a un juicio mental alguno, y exenta sobre toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

⁹ Esto es, de manera explícita, nítida, patente que aparezca de manifiesto de la redacción misma del documento o documentos por estar perfectamente delimitada, puesto que las obligaciones implícitas no pueden ser cobradas ejecutivamente, falta este requisito cuando se pretende deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos o una interpretación personal indirecta.

¹⁰ Es exigible cuando puede cumplirse de inmediato, por no haber condición suspensiva ni plazo pendiente, exigibilidad que obviamente debe de existir al momento de presentarse la demanda: "La exigibilidad es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada" Corte Suprema de Justicia, Sent. Agosto 31 de 1942. G.J. LIV, pág. 383).

2.3. Con base en los parámetros acordados, se libró el mandamiento de pago primigenio en la forma que consideró legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal general, en atención a la fuerza vinculante de lo acordado por los extremos procesales, la buena fe y al incumplimiento de los aquí demandados frente a lo acordado ante esta misma sede judicial, donde claramente se advirtió que lo acordado era de obligatorio cumplimiento, hacía tránsito a cosa juzgada y prestaba mérito ejecutivo.

Así las cosas, si bien las pretensiones no versaban sobre la suma de dinero por la cual el juzgado libró la orden de apremio, es claro que el acta de conciliación base de la acción reúne las exigencias para ser considerada un título ejecutivo y, por tanto, el despacho libró la orden de apremio atendiendo el acuerdo contenido en la misma.”

Luego, no sobra recordar, que es deber del juez verificar nuevamente los presupuestos de los instrumentos de pago, dado que, el acta de conciliación base de recaudo, contentiva del acuerdo conciliatorio, ha de entenderse como una unidad desde el punto de vista jurídico, esto es, que se compone de la integración interrelacionada de sus partes en un todo, siendo la conciliación una forma anormal o especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole el carácter de cosa juzgada. Pero, además de ello, del acuerdo conciliatorio pueden emerger obligaciones para las partes, que no por haberse dado en tan especial estadio procesal, quedan en libertad de cumplirlas o no, sino que tal y como ellas se conciben, perfectamente pueden hacerse realizar coercitivamente, donde para el caso en estudio, no surte los efectos de título ejecutivo, pues la obligación supuestamente allí determinada no es clara, ni expresa ya que no proviene de una manifestación inequívoca de los ejecutados, ni es exigible, pues para su cumplimiento se indicaron unas condiciones de las cuales no se allegaron prueba alguna, aunado a que no se estableció plazo alguno para empezar a efectuar el pago que se hace alusión en el mandamiento ejecutivo, como tampoco se indicó el procedimiento a seguir en caso de existir diferencia en los avalúos de los inmuebles, lo cierto es que, no podía el despacho adicionar de manera oficiosa, la solución al problema en la cual las partes no acordaron nada al respecto, mediante auto respecto de una conciliación que se encuentra ejecutoriada y aprobada en audiencia, la cual no puede ser ni revocada, ni reformada por el juez que la aprobó, ni mucho menos por las partes, máxime si tampoco fue aclarada, adicionada o corregida en los términos de los artículos 285 a 287 del C.G.P.

La presente excepción igualmente debe prosperar, como quiera que la exigibilidad del título no es un elemento formal de este, sino sustancial, como bien lo ha reiterado la jurisprudencia, aunado a que de manera reitera igualmente a establecido que, *“es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo, estudio que puede realizarlo inclusive de forma oficiosa.”*¹¹

¹¹ Sentencia No. STC369-2021 del 27 de enero de 2021 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil, M.P. Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

3. COMPENSACION

La presente excepción se formula, en el evento de no prosperar las excepciones de inexistencia e inexigibilidad de la obligación cuyo cobro se pretende, como quiera que, se reitera mis mandantes no se obligaron a pagar la suma ejecutada, ni reconocen la misma.

En efecto, el artículo 1714 del Código Civil, define la compensación, en el sentido de que, cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, siguiendo los derroteros establecidos en los artículos 1715 a 1723 ibíd.

De lo anterior surgen los requisitos que deben cumplirse a fin de estructurar esta figura, esto es, que sean ambas de dinero, que las deudas sean liquidas y actualmente exigibles, aunado a que para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Se reitera, el fundamento de la ejecución que pretende HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ proviene del acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018, la cual tiene fecha 9 (sic) de abril de 2018, dentro del proceso principal Verbal de simulación promovido por LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA contra HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, relacionado con la escritura pública No. 4174 del 21 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.

Donde de la interpretación efectuada por del despacho supuestamente los ejecutados se obligaron a pagar a favor de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ la suma de \$730.000.000,00, sin que se hubiere determinado la existencia y exigibilidad de la mentada suma de dinero, pues en la respectiva acta de su lectura se dijo fue lo siguiente, entre otros: *"Por petición del señor Hernando Enrique Guevara González, en el sentido de que se le reconozca y entregue la suma de \$730.000.000, a la que tiene derecho conforme, se accede por parte del señor Luis Hernando Guevara Peñafiel y los señores Liliana Roció, Carlos Alfonso y German Alberto Guevara González a lo siguiente:" (...)*

Resulta que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ es deudor de LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL en un monto de \$122.400.000 M/cte., suma que ha reconocido y no ha negado, en virtud a los diferentes prestamos de dinero que durante los años 2000 a 2013 le entrego su padre a efecto de que pudiera solventar la situación económica que tenía en esos momentos, para el pago de arrendamientos y deudas a terceros, por tanto debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, que regulan el tema de la compensación como una de las formas de extinguir las obligaciones, pues su operancia se deriva de aquellos casos en los cuales dos personas son deudoras entre sí, de tal suerte que sus obligaciones se entienden extinguidas en forma recíproca hasta la concurrencia de la menor, quedando pendiente la diferencia a favor del crédito en cuantía superior.

Los dineros fueron entregados en las fechas y valores que a continuación se exponen:

2000,2001	Préstamos Varios	\$16.000.000	
2003	En Quito \$3000 dólares	\$ 6.000.000	
2009	Para comprar Herbalife al por mayor	\$ 5.000.000	
2011	Préstamo	\$15.000.000	Cheque cooperativa profesores Universidad Nal
2011	4 meses de arrendamiento atrasados	\$ 4.800.000	oficina Juan Gaviria&Restrepo
2012	Pretexto aneurisma	\$30.000.000	Cheque cooperativa profesores Universidad Nal
2013	Venta carro Rosita para pagos de arrendamiento atras	\$28.000.000	
2013	Acuerdo de pago proceso de restitucion apto. Enrique	\$17.600.000	oficina Juan Gaviria&Restrepo

Por lo brevemente la presente excepción debe prosperar.

4. PAGO PARCIAL

Igualmente, la presente excepción se formula, en el evento de no prosperar las excepciones de la inexistencia e inexigibilidad de la obligación cuyo cobro se pretende en este proceso, como quiera que, se reitera mis mandantes no se obligaron a pagar la suma ejecutada, ni reconocen la misma.

Resulta que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ (ejecutante) y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ (ejecutado) promovieron a través de apoderado judicial (Dr. JESUS DAVID SIMANCA MEJIA) demanda verbal de rendición provocada de cuentas en contra de CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, cuyo proceso se tramito ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá radicado número 2016-00607.

Ahora bien, tanto en la demanda antes referida como en su reforma, se indicó por parte de su apoderado judicial que HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ había recibido la suma de \$77.827.205 M/cte., del valor de la venta del predio la Pampa, que en ese momento le reclamaban a sus hermanos en una proporción mayor que no correspondía, pero que claramente quedo plasmado en el acta de conciliación base de recaudo en el presente proceso, que conforme una acuerdo existente entre LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL y ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, padres de CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ, LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, cuando se vendió la finca la Pampa que comprendía los predios Maya, El Porvenir y El Diluvio a los señores MARTIN BAUTISTA Y ELSA MARIA BAUTISTA, decidieron dividir en 6 partes iguales el valor del precio venta de \$4.380.000.000, para corresponderle a cada uno la suma de \$730.000.000; suma esta que no le fue entregada al ejecutante, quien solicito se le reconociera y entregara dicha suma por parte del señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL.

En ese orden de ideas es claro que, respecto de la obligación aquí ejecutada, debe tenerse en cuenta la suma de \$77.827.205 como pago parcial.

Prueba de lo anterior, es la clara manifestación de manera expresa el reconocimiento por parte de HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ de haber recibido la suma de \$77.827.205 M/cte., que se hizo en la demanda memorada a saber:

46. Los demandados no cumplieron los acuerdos de gestión y administración encomendados por parte de los señores **GERMAN ALBERTO y HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.
47. El día 21 de Septiembre del 2016, en reunión del fideicomiso Grupo GG, de Alianza Fiduciaria S.A., se modificó el comité fiduciario inicialmente creado, excluyendo al señor GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ.
48. La exclusión de GERMAN ALBERTO del comité fiduciario, permite a los aquí demandados seguir administrando los dineros reclamados a su libre disposición, sin control alguno y sin que se rindan las cuentas o se reintegren los dineros a los aquí demandantes.
49. Convocada la parte demandada a audiencia de conciliación previa como requisito de procedibilidad, se negaron a conciliar.
50. Estoy acreditando mi condición de abogado con la presentación personal que le hago al poder.
51. Tengo poder para tramitar la presente demanda

CUANTIA - COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en más 150 salarios mínimos legales mensuales vigente por lo que le corresponde a la mayor.

La competencia, por la naturaleza del proceso, y los factores tanto material como territorial, radican en su Despacho.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos declarativos verbales, libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

De acuerdo a lo establecido 206 del Código General del Proceso, me permito hacer la siguiente estimación razonada de la cuantía o de cuentas a rendir, bajo la gravedad de juramento:

1. RENDICION DE CUENTAS A FAVOR DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ:

Teniendo en cuenta que el monto total de la venta, es decir, la suma de **\$4.550.000.000**, debía ser repartido entre los cuatro (4) hermanos, le corresponde a cada uno de ellos la suma de **\$1.137.500.000**.

$$\$4.550.000.000/4 = \$1.137.500.000.$$

El señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, ha recibido las siguientes sumas de dineros:

MES	AÑO	DINERO RECIBIDO MENSUAL
MARZO	2014	\$ 2.960.467
ABRIL	2014	\$ 2.975.495
MAYO	2014	\$ 2.845.868
JUNIO	2014	\$ 3.065.748
JULIO	2014	\$ 3.001.719
AGOSTO	2014	\$ 2.814.192
SEPTIEMBRE	2014	\$ 2.978.456
OCTUBRE	2014	\$ 1.433.260
ARRIENDO OFICINA 2014 - 2015	2014	\$ 15.600.000
NOVIEMBRE	2014	\$ 1.508.000
DICIEMBRE	2014	\$ 1.508.000
ENERO	2015	\$ 1.508.000
FEBRERO	2015	\$ 1.508.000
MARZO	2015	\$ 1.508.000
ABRIL	2015	\$ 1.508.000
MAYO	2015	\$ 1.508.000
JUNIO	2015	\$ 1.508.000
JULIO	2015	\$ 1.508.000
AGOSTO	2015	\$ 1.500.000
SEPTIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
OCTUBRE	2015	\$ 1.500.000
ARRIENDO OFICINA 2015 - 2016	2015	\$ 16.080.000
NOVIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
DICIEMBRE	2015	\$ 1.500.000
ENERO	2016	\$ 1.500.000
FEBRERO	2016	\$ 1.500.000
TOTAL DINERO RECIBIDO		\$ 77.827.205

Descontando la suma de dinero recibida por el señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ, hasta el día 20 de febrero de 2016, de la suma de dinero total que debía entregarse se obtiene que los aquí demandados le adeudan la suma de **MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.059.672.795.)**, por concepto de capital.

\$1.137.500.000

\$ - 77.827.205

\$1.059.672.795

—————> **Capital adeudado.**

TOTAL CAPITAL ADEUDADO..... \$1.059.672.795

En los anteriores terminos la presente excepcion debe prosperar.

5. LAS EXCEPCIONES QUE DE MANERA OFICIOSA SE PRUEBEN EN EL PROCESO

Solicito a la señora Juez declarar probada cualquier excepción que se llegare a demostrar durante el trámite del proceso al tenor de lo reglado por el artículo 282 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez, decretar las siguientes pruebas, que soportan los hechos concretos que sirven de fundamentos a las excepciones formuladas, a saber:

DOCUMENTAL:

Con el fin de probar los hechos que sustenta las excepciones formuladas pido se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Toda la actuación surtida en el proceso principal, en especial, lo determinado en el acta de conciliación celebrada el 11 de abril de 2018 a pesar de haberse indicado en ella, el 9 de abril de 2018.
2. Copia de la demanda presentada por HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ (ejecutante) y GERMAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ (ejecutado) a través de apoderado judicial (Dr. JESUS DAVID SIMANCA MEJIA) demanda verbal de rendición provocada de cuentas en contra de CARLOS ALFONSO GUEVARA GONZALEZ y LILIANA ROCIO GUEVARA GONZALEZ, cuyo proceso se tramita ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá radicado número 2016-00607.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito a la señora Juez hacer comparecer al extremo demandante para interrogarlo acerca de los hechos relacionados con la presente demanda y de las excepciones, por ello, deberá fijar fecha y hora para la respectiva audiencia.

OFICIOS:

Solicito a la señora Juez se sirva oficiar a las siguientes entidades, con el fin de demostrar los dineros entregados por mi mandante en calidad de préstamo, a saber:

1. JUAN GAVIRIA RESTREPO S.A., a efecto de que informen para el presente proceso, si esa inmobiliaria le ha entregado en arrendamiento al señor HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 79.403.923, algún inmueble que administran de terceros, en caso afirmativo indicar los mismos, y si el mentado señor quedo adeudando cánones de arrendamiento y por quien fueron cancelados en caso de cobro jurídico, monto y medio de pago, allegado copia de los documentos que soportan las respuestas.
2. COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, a efecto

de que informen para el presente proceso, si el señor LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL, identificado con la C.C. No. 117.657, es afiliado a esa cooperativa, en caso afirmativo indicar si para los años 2011 y 2012 le fueron otorgados créditos, indicado los montos y la forma en que le fue entregada la suma de dinero o si estos fueron entregados mediante cheques para terceros, allegar copia de la documental que soporta las respuestas.

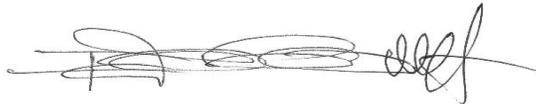
Lo anterior dado que no fue posible obtener la información directamente de las mentadas entidades, porque por petición verbal informaron que debía ser solicitada directamente por parte del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avda. Jiménez No. 9-47 oficina 407 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Mis mandantes, en la Calle 46 No. 57 A-08 de Bogotá, correo electrónico: hernandoguevara@gmail.com

Atentamente,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá.
T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

- ✓ Favoritos
- 🗑️ Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de ... 15
- ✍️ Borradores 4
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto 1
- 🗑️ Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 5
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

> Archivo local:J...

- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO EJECUTIVO 11001310301120160085000 DE HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ VS LUIS HERNANDO GUEVARA Y OTROS. MEMORIAL REGISTRO DE DEFUNCION ENRIQUE GUEVARA Y REGISTRO DE NACIMIENTO DE HEREDEROS.

📎 1 ✓ +

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escrib...

Lun 1/03/2021 3:43 PM

📌 Marca para seguimiento.

SA

Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociad
os@outlook.com>

Lun 1/03/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ferg

MEMORIAL APORTANDO RE...

7 MB



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 2:18 p. m.

Para: Simanca & Asociados Abogados
<Simancaasociados@outlook.com>

Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO 11001310301120160085500 DE
HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ VS LUIS HERNANDO
GUEVARA Y OTROS. MEMORIAL REGISTRO DE DEFUNCION ENRIQUE
GUEVARA Y REGISTRO DE NACIMIENTO DE HEREDEROS.

Buenas tardes Doctor,

Previo a dar acuse recibido y tramite a su memorial, por favor indique a que clase de proceso quiere radicar el escrito que allega, el número de radico con los 23 dígitos y las partes, tanto demandante como demandado, si son personas naturales nombres y apellidos completos, previo a la verificación del despacho porque como quiera que revisada la actuación con los nombres de las partes y el número de proceso que indica en su pedimento, no ha sido posible, ubicar el mismo.

Att.

**Doris L. Mora L.
Escribiente**



SIMANCA & ASOCIADOS

ABOGADOS

Doctor(a)

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S D

REF. PROCESO : EJECUTIVO
N° 11001310301120160085000
DEMANDANTE : HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ
DEMANDADOS : LUIS HERNANDO GUEVARA PEÑAFIEL Y
OTROS

JESUS DAVID SIMANCA MEJIA, apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, con todo respeto me permito aportar al Despacho:

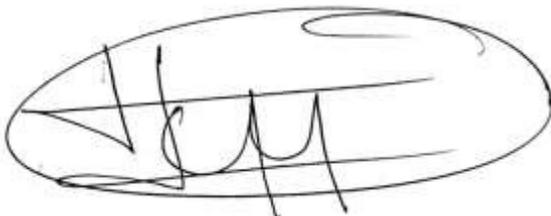
- Registro civil de defunción del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**, con indicativo serial número **10201817** expedido por la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 25 de Diciembre de 2020. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Igualmente me permito allegar al Despacho tres (3) registros de nacimiento de los hijos y herederos del señor **GUEVARA GONZALEZ**:

- **GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA AVENDAÑO.**
- **NICOLAS ENRIQUE GUEVARA AVENDAÑO.**
- **ANA MARIA GUEVARA AVENDAÑO.**

Manifiestan bajo la gravedad de juramento los señores **GUEVARA AVENDAÑO**, no conocer o saber de la existencia de algún otro heredero o hijo del señor **HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ**.

Cordialmente,



JESUS DAVID SIMANCA MEJIA

C. C. No. 1.085.035.296 de El Banco Magdalena

T. P. 247.681 del C. S. de la Judicatura.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10201817



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	111
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 38 BOGOTÁ DC *****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUEVARA GONZALEZ HERNANDO ENRIQUE *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 79403923 *****	MASCULINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. *****		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día
2020	DIC	25
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
*****		Año
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico	ORLANDO RODRIGUEZ PEDRAZA *****
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FISCAL 202 LOCAL *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
PEREZ GARZON GISETH *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1070330788 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

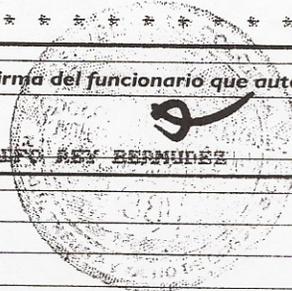
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día
2020	DIC	30
		RODOLFO REY BERMÚDEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: AJ - OFICIO NO. 4365 FISCAL SUR LOCAL 130/12/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

38 22 ENE 2021 38

Certifico que la presente fotocopia coincide

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE

ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983

RODOLFO REY BERMÚDEZ

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

11434808

1) Parte basica	2) Parte com.
870517	

3) Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5) Código
NOTARIA NOVENA	BOGOTA D.E.	1009

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
GUEVARA	AVENDAÑO	GUILLERMO ENRIQUE
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	17
12) Mes	13) Año	
MAYO	1987	
14) País	15) Departamento, Int. o Com.	16) Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
CLINICA PALERMO	0.3 am
19) Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta par. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO.	Dr. AURA CUEVAS
21) No. licencia	22) Apellidos (de soltera)
6411	AVENDAÑO DE VRIES
23) Nombres	24) Edad actual
RITA MARIA	19
25) Nacionalidad	26) Profesión u oficio
COLOMBIANA	ESTUDIANTE
27) Nombres	28) Apellidos
HERNANDO ENRIQUE	GUEVARA GONZALEZ
29) Edad actual	30) Nacionalidad
20	COLOMBIANA
31) Identificación (clase y número)	32) Profesión u oficio
c.de No.79.403.923 de BOGOTA	GANADERO

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
c.de c.No.79.403.923 BOGOTA *	X <i>[Firma]</i>
36) Dirección postal y municipio	37) Nombre
Calle 46 No. 46 -08 BOGOTA	HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZA
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	LEZ.
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIFENTA ESTE REGISTRO
46) Día	47) Mes
15	JUNIO
48) Año	
1987	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(ARTICULO, 115 DECRETO 1260/70)
BOGOTA D.C. 19 AGO. 2004
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FERNANDO CARRERA OTERO
NOTARIO NOVENO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica 2 Parte comp.
 98 11 02

27634378

Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
 NOTARIA NOVENA (9a.)

Municipio y Departamento
 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Código
 1009

SECCION GENERAL

Primer apellido: GUEVARA
 Segundo apellido: AVENDANO
 Nombres: NICOLAS ENRIQUE

ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO
 MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 02 Noviembre 1998

País: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA PALEMO 18.25pm

Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO MEDICO
 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. AURA CUEVAS 6411

Apellidos (de soltera): AVENDANO DE VRIES
 Nombres: RITA MARIA 31

Identificación (clase y número): C. C. No. 51.864.554 Bogotá
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Profesión u oficio: MEDICO VETERINARIO

Apellidos: GUEVARA GONZALEZ
 Nombres: HERNANDO ENRIQUE 31

Identificación (clase y número): C. C. No. 79.403.923 Bogotá
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Profesión u oficio: ZOHOTECNISTA

Identificación (clase y número): C. C. No. 79.403.923 Bogotá
 Dirección postal: Tel. 91 82 46 050 Madrid
 Calle 46 No. 46 -08 - Tel.3150148

Firma (autografía): *[Firma]*
 Nombre: HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ

Domicilio (Municipio):
 Domicilio (Municipio):
 Domicilio (Municipio):

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 Día: 23 Mes: Noviembre Año: 1998

Firma (autografía): *[Firma]*
 Nombre: HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(ARTICULO, 115 DECRETO 1260/70)
 BOGOTA D.C.
 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

MARIA MARGARITA ANDILA JACOME
 NOTARIA NOVENA ENCARGADA

[Handwritten signature]
 25 ABO 2004
 136

EN LOS MESES DE: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT 09, OCTUBRE 10, NOV 11, DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
920321-	50170

17242707

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA NOVENA - - - -	SANTAFE DE BOGOTA - - -	1009

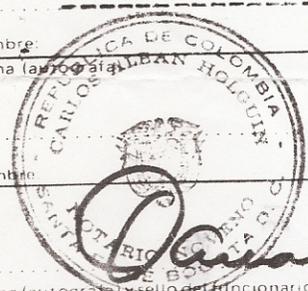
SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
GUEVARA - -	AVENDAÑO	ANA MARIA
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 12 Mes 13 Año
FEMENINO --		FECHA DE NACIMIENTO 21 MARZO - - 1.992
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
CLINICA PALERMO - - - - -	16.54.h	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert.médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO - - - - -	DR.AURA I.CUEVAS. - -	6411
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
AVENDAÑO DE VRIES - -	RITA MARIA - - -	24
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c.de c.No.51.864.554 BOGOTA	COLOMBIANA	MEDICO VETERIN.
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
GUEVARA GONZALEZ - - -	HERNANDO ENRIQUE - -	25
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c.de c.No.79.403.923 de BOGOTA	COLOMBIANA	ZOOTECNISTA

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.de c.No.79.403.923 BOGOTA - -	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Calle 46 No. 46 -08 - - -	HERNANDO ENRIQUE GUEVARA GONZALEZ
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
-----	-----
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
-----	-----
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
-----	-----
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
-----	-----
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 47 Mes 48 Año
20 ABRIL - - 1.992	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE 1910-0-1077 CIVIL

COMO NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(ARTICULO 115 DECRETO 1260/70)
BOGOTA D.C. COLOMBIA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

25 AGO. 2004

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

27 AGO 2004

Notario *[Firma]*
Ejerce el cargo

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Lun 21/06/2021 5:04 AM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co. | Mostrar contenido bloqueado

JC

Javier Cuellar <javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co>

Vie 18/06/2021

7:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



COMUNICADO JUZGAD...

742 KB



Señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., buenos días.

En el archivo adjunto se encuentra un comunicado en donde estamos informado el retiro de la compañía ALIANZA COLOMBO FRANCESA de la **Sra. LILIANA GUEVARA GONZALEZ** para la cual habíamos recibido la orden del Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de retener la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y consignar esos dineros en el Banco Agrario de acuerdo al oficio 2030 emitido por el mencionado juzgado y Expediente 1100131030112016085000

Agradeciendo de antemano se sirvan tener en cuenta este comunicado para los efectos correspondientes.

Cordial Saludo

Javier CUELLAR

Jefe de Contabilidad

3905000 Ext. 1709

javier.cuellar@alianzafrancesa.org.co

Sede Chicó, Cr. 11 # 93 - 40

www.alianzafrancesa.org.co

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2021

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dr. Luis Orlando Bustos Domínguez

Secretario

REF. Exp 1100131030112016085000
Clase: Ejecutivo acumulado dentro del verbal
DEMANDANTE: Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia González Guevara
DEMANDADO: Liliana Rocío Guevara González y otros

Mediante el OFICIO No. 2030 se nos ordenó la retención y consignación de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual recibido por la demandada **Liliana Rocío Guevara González**, trabajadora de nuestra entidad **ALIANZA COLOMBO FRANCESA**.

De esta manera y acatando lo ordenado en el oficio mencionado procedimos a realizar los respectivos descuentos y consignaciones en el **Banco Agrario de Colombia – Sección de depósitos Judiciales, código 110012031011** de manera virtual en la página Web del mencionado Banco.

En el presente oficio, la **ALIANZA COLOMBO FRANCESA** está informado que la demandada **Liliana Rocío Guevara González** trabajó en la mencionada entidad hasta el día **04 de mayo de 2021**.

Comedidamente solicitamos se sirva tener en cuenta este comunicado para todos los efectos correspondientes.

Atentamente,



Amandine Poret
Directora General
Alianza Colombo Francesa

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160085000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, una vez en firme el auto que libró mandamiento de pago, los apoderados de los demandados contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, al estar debidamente integrado el contradictorio, se corre traslado al extremo ejecutante de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte [documentos nos. 21 y 28 carpeta 02]¹, para en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular, aporte o solicite nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del proceso.

Por otro lado, acreditado el fallecimiento del demandante Hernando Enrique Guevara González (q.e.p.d.) acaecido el 25 de diciembre de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto general del proceso, se continua el proceso con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016², explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren** (resalta la Sala).*

¹ Se anexan junto a este proveído al estado electrónico para su consulta.

² Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.

Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte."

En ese orden de ideas, y conforme a la documental aportada, se reconoce como sucesores procesales de la parte ejecutante a sus herederos determinados (i) Guillermo Enrique, (ii) Nicolas Enrique y (iii) Ana María Guevara Avendaño.

Se advierte que, tal como lo señala el inciso quinto del artículo 76 *ejusdem*, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Alianza Francesa de Bogotá.

Fenecido el plazo de traslado de las excepciones meritorias, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-850

- Favoritos
 - Elementos eliminados
 - Elementos enviados
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 11
 - Borradores 1
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

REF. MEMORIAL 11001310301120170001100

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 8/06/2021 4:22 PM
Para: ceguzmar@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CM Cecilia Guzmán Martínez <ceguzmar@hotmail.com>
Mar 8/06/2021 2:43 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; hugoysuarez@gmail.com; jurisajosefa@hotmail.com y 3 más

11 CCTO 001.pdf
169 KB

Señor
Juez 11 Civil del Circuito
Bogotá

Anexo al presente, memorial para el proceso 11001310301120170001100

Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ
TEL 3203690775

Señor
Juez 11 Civil del Circuito
Bogotá

REF. PERTENENCIA 11001310301120170001200

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS

DEMANDADOS: Herederos determinados de Leonidas Gacharná Navarro: Leonidas Gacharná García, Julio César Gacharná García, Sandra Catalina Gacharná García, Rosa Inés Gacharná García, Claudia Mercedes Gacharná García así como los indeterminados: Luis Octavio Molano Sánchez y personas ideterminadas.

CECILIA GUZMAN MARTINEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de algunos de los demandados en el proceso de la referencia, comedidamente

SOLICITO

Según lo establecido en el Artículo 285 del Código General del Proceso, comedidamente solicito al Señor Juez, aclarar o adicionar la sentencia de fecha 2 de junio de 2021, ordenando al demandante Marco Antonio Piñeros Dueñas, que como consecuencia de lo resuelto en el numeral 1 de la providencia, haga entrega del inmueble ubicado en la Calle 159 A número 90 B 10 de Bogotá a los demandados, fijando para ello un término prudencial.

Atentamente,



CECILIA GUZMAN MARTINEZ

C.C. 23.752.530

T.P. 72.121 del C. S. de la J.

Calle 12 B 9-20 Oficina 221 Bogotá Tels. 3203690775 - 3134576342

e-mail: ceguzmar@hotmail.com

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 9/06/2021 9:14 AM

H

hugo yesid suar
ez sierra <hugo
ysuarez@gmail.
com>

Mié 9/06/2021
7:43 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



RECURSO APELACIÓN JUZGA...
476 KB

Tengan un buen día,

adjunto memorial formulando Recurso de Apelación contra la sentencia proferida en el PROCESO 11001-31-03-011-2017-00012-00, Pertenencia de Marco Antonio Piñeros Dueñas.

Atentamente;

Hugo Yesid Suárez Sierra
C.C. 19.403.740 de Bogotá
T.P. 43.747 del Consejo S. Judicatura
Correo Electrónico hugoysuarez@gmail.com
Celular 315-8818403

Señora
DRA. MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -COLOMBIA
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS

DEMANDADOS: LEONIDAS GACHARNA GARCIA, JULIO CESAR GACHARNA GARCIA; SANDRA CATALINA GACHARNA GARCIA, ROSA INÉS GACHARNA GARCIA, CLAUDIA MERCEDES GACHARNA GARCIA, HERDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONIDAS GACHARNA NAVARRO, LUIS OCTAVIO MOLANO SÁNCHEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN No. 11001-31-03-011-2017-00012-00

MEMORIAL CON RECURSO DE APELACIÓN

"El juez tiene gran amplitud de criterio para verificar el paralelo; por eso se ha dicho que en el modelo tomado, el hombre prudente y diligente, como el buen padre de familia, es en realidad el propio juez –el buen juez–, quien se interrogará si él, al haber estado en las mismas circunstancias de hecho, habría actuado en forma diferente al demandado y habría por lo tanto evitado el perjuicio (p. 164). Profesor Pérez Vives (1968)".

HUGO YESID SUÁREZ SIERRA, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.403.740 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C, en la calle 22 No. 44 A 42, Celular 3158818403, Email-hugoysuarez@gmail.com, Abogado Titulado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 43.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS**, ante la Señora Jueza, me permito formular Recurso de Apelación contra la Sentencia de junio dos (2) de 2021, con fundamento en el artículo 320 del C.G.P., por ser desfavorable de los derechos civiles, procesales y probatorios del demandante en la medida que denegó todas las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda.

Formulo el Recurso de Apelación para que el inmediato Superior Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como juzgador de Segunda Instancia Revoque la Sentencia Acusada, y dicte una nueva providencia Declarando los Derechos reclamados por el extremo demandante, esto es conceda todas las Pretensiones de libelo de demanda, declarando que el señor Marco Antonio Piñeros Dueñas, adquirió por prescripción ordinario y/o extra ordinaria la propiedad absoluta perpetua y exclusiva sobre el inmueble el lote de terreno del de mayor extensión ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la calle 159 A # 90 B 10, identificado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Número **50N-20083271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y se ordene además la Inscripción de la Sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, Zona Norte.

Reparos Concretos que se hacen contra la sentencia apelada

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C. G.P., me permito manifestar a la señora Jueza, que me aparto de lo decidido en la sentencia, y en especial porque se centró única y exclusivamente en verificar si el documento probatorio base de la acción de pertenencia por decirlo así, contrato promesa de compraventa celebrado entre el

prometiente vendedor Leonidas Gacharna Navarro y el prometiente Comprador Marco Antonio Piñeros Dueñas, el día veintisiete (27) de diciembre de 1990, no constituye un justo título y buena fe para lo cual usa como sustentación de la decisión varias sentencias de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Pese a que la sentencia en su parte considerativa se centró en indicar en qué consiste la prescripción como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, artículo 2512, del C.C., en concordancia con el 2535, en cuanto a extinguir las acciones y derechos ajenos en la cual se deben cumplir los tiempos exigidos por la ley, cuando no sean ejercido los derechos del propietario del bien a usucapir, además de mencionar los requisitos exigidos para que el poseedor la adquiriera por posesión ordinaria regular, cuya norma exige la tenencia de un justo título y ha sido adquirida de buena fe, no se confrontó con las pruebas arrojadas al expediente para cada requisito que exige el Código Civil Colombiano, para adjudicar al nuevo propietario con la figura de la usucapión, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales y civiles del demandante. Es decir, la sentencia no guarda congruencia como lo exige el artículo 281 del C.G.P.

La sentencia acusada deniega entonces las pretensiones de la demanda en forma injusta desconociendo los derechos Fundamentales del Debido Proceso, derechos a la propiedad privada del demandante; los derechos del demandante a obtener por prescripción adquisitiva Ordinaria el dominio la propiedad del bien a usucapir cuya posesión la tiene desde más de 27 años a la cual entró de buena fe, en forma quieta, pacífica y sin violencia sobre las personas, que la ha mantenido en forma pública, ininterrumpida; que ingresó en la posesión del inmueble con el documento promesa de compraventa legalmente constituido que lo habilitó; que esa posesión durante todos estos años no fue discutida por los demandados en la contestación del escrito de la demanda, y que además sobre el predio lote de terreno construyó una casa de dos pisos y ha ejercido el animus de señor y dueño, de lo cual no hizo pronunciamiento ninguno la Señora Jueza.

Para desvirtuar lo anteriormente decidido, me permito partir de lo siguiente :

La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva de dominio de las cosas ajenas, es definida por artículo 762 del Código Civil, así :

“La Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Deviene de lo anterior que la posesión ejercida por el demandante hasta el día de hoy sobre el bien inmueble plenamente identificado es regular lo que denota una situación de hecho y opera porque él, ejerce y alega el *animus o voluntad de amo señor y dueño* sin reconocer tercero poseedor o propietario alguno que se repute con iguales o mejores derechos.

Ahora, la posesión material como situación de hecho que es, viene siendo ejercida u ostentada por el demandante, a través de una y varias personas que las han tenido a su nombre a través de contrato de arrendamiento cuyas copias se presentaron como elementos probatorios que no fueron tachados de falsos ni tampoco declarados nulos, en cumplimiento a lo rituado en el artículo 981 del Código Civil.

De otra parte el artículo 2512 del C.C., define *“La Prescripción, como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las*

cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Al rompe, se tiene que el demandante PIÑEROS DUEÑAS, ha tenido la posesión ordinaria en forma regular sobre el bien inmueble a usucapir, dado que esta no le ha sido interrumpida por tercera persona ni por los herederos demandados del causante quienes al cumplimiento de su mayoría de edad, a la fecha nunca han ejercido ninguna acción policiva, administrativa ni judicial en su contra, por el contrario se mostraron siempre pasivos hasta el punto que en el proceso de sucesión que se adelanta por la muerte de Leonidas Gacharná Navarro en el juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001-31-003-1992-01434-00, en el cual se le reconoció como acreedor de la herencia, donde pagó el saldo del precio de la cosa pactado en el contrato promesa de compraventa, al tiempo que en los proyectos de partición exactamente se le ha reconocido ser el sucesor o acreedor del lote de terreno cuya prescripción por posesión se demanda en este juicio de pertenencia; demostrándose entonces que ejerce la posesión desde la fecha alegada es decir, por un tiempo de veintisiete (27) años, superior al exigido por el artículo 2529 del C.C., que es de cinco (5) años, e incluso del exigido para la prescripción extraordinaria que es de diez (10) años.

Hasta aquí podemos decir, que el demandante, al decir, del artículo 2528, del C.C., tiene derecho a la adjudicación del bien identificado por prescripción adquisitiva por cumplir los requisitos exigidos por las normas arriba citadas, dejando de contera desvirtuadas las argumentaciones y consideraciones del juzgado en la sentencia acusada. Razón plenamente válida para que el inmediato superior la revoque en todas sus partes.

Ahora bien, el artículo 764 del C.C., define: *“La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. (...)”.*

Se extracta de lo anterior que para la posesión regular subsista debe cumplir además del lapso de que es de cinco (5) años para los bienes raíces o inmuebles, que se haya entrado en ella a través de **i)** justo título y **ii)** haya sido adquirida de buena fe.

Los señores Leonidas Gacharná Navarro, (fallecido) en su condición de prometiende vendedor y Maro Antonio Piñeros Dueñas, en su condición de prometiende comprador, el día veintisiete (27) de diciembre de 1990, celebraron contrato promesa de Compraventa sobre el bien inmueble Lote de terreno **que hace parte del Lote de Terreno de mayor extensión que se identifica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Numero 50N-20083271 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la en la Calle 159 A No. 90 B 10, Barrio Suba Salitre, que se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas especiales y actuales: POR EL SUR: Que es su frente linda o limita con la calle ciento cincuenta y nueve (159), en longitud de siete metros (7.00 mts). POR EL NORTE: Linda o limita con propiedad de la familia CHIZABA, en longitud de siete metros (7.00 mts). POR EL ORIENTE: linda o limita con propiedad que se reserva el prometiende vendedor en longitud de dieciséis metros (16.00 mts). POR EL OCCIDENTE: Linda o limita con el mismo prometiende vendedor en longitud de dieciséis metros (16.00 mts). Lote que tiene una cabida o extensión superficial de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 mts²), porque mantiene la posesión de este bien desde el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) fecha en que lo recibió real y materialmente como consta en el contrato promesa de compraventa.**

El documento promesa de compraventa se elaboró y otorgó de buena fe, fue presentado y autenticado ante notario público, lo cual lo hace legítimo, autentico, idóneo, legal y suficiente para demostrar el acto jurídico que se celebró, amen que proviene del prometiende

vendedor, dueño legítimo del derecho de dominio y posesión del bien inmueble prometido en venta, lo cual lo hace un título ejecutivo y que dado el incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas le da el derecho a cualesquiera de las partes de exigir su cumplimiento o la resolución del contrato. Escritura Pública que no se corrió por cuanto el Prometiente Vendedor falleció el día 24 de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), y sin que tampoco hubiere ejercido acción alguna contra el prometiente comprador.

Si bien es cierto, el documento contrato promesa de Compraventa, fue demandado en proceso Ordinario Declarativo de Nulidad, ante el juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, por Flor Alba García Cely (Representante Legal de los Herederos del Causante Leonidas Gacharna Navarro), contra el aquí demandante Marco Antonio Piñeros Dueñas, **“PROCESO ORDINARIO DE FLOR ALBA GARCIA CELY, LEONIDAS GACHARNA GARCIA, JULIO CESAR GACHARNA GARCIA, SANDRA CATALINA GACHARNA GARCIA, ROSA INÉS GACHARNA GARCIA, CLAUDIA MERCEDES GACHARNA GARCIA, CONTRA MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS, RADICACIÓN 11001400301219960001200”**. Juicio Civil que terminó con sentencia de primera instancia el veintitrés (23) de junio de dos mil (2000), negando las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá con fecha veintiséis (26) de julio de 2001, siendo condenados en costas en primera y segunda instancia.

No demostrada la nulidad del Contrato Promesa de Compraventa ni la tacha de falsedad, de nota como se itera de legítimo, legal, autentico, idóneo válido como un título que reviste las características que exige el artículo 522 del C.G.P., porque al ser sometido a examen ante autoridad judicial la sentencia lo hace valido en todo sentido y entonces a la reclamación de carecer de la exigencia de ser junto título, como se pregona en el fallo recurrido queda desvirtuada esa consideración.

Es de vital importancia comprender y entender como lo dice la sentencia acusada, que el justo título no aparece definido en el ordenamiento jurídico pero que a las voces del artículo 765, del Código Civil, corresponde al constitutivo o traslativo de dominio, por lo que se ha entendido para obtener la prescripción ordinaria que exista un documento que certifique la venta la posesión que se ejerce sobre un bien mueble o inmueble, pues de ellos se desprende que se traslada por venta el derecho posesorio y que a otras voces debe ser por escritura pública.

Sobre lo anterior es de precisar que el Contrato Promesa de Venta, presentado como base de la acción de pertenencia, es constitutivo de un derecho de venta y de compra de un lote de terreno, porque es un acto mediante el cual el prometiente vendedor y el prometiente comprador establecieron en forma legal una relación jurídica que modificó un derecho, en la cual el primero, se comprometió a dar en venta su propiedad y el segundo, a pagar el precio de la venta pactada. Se insiste que el precio de la venta fue satisfecho y se demostró con el título judicial aportado como prueba, que corresponde al saldo del precio pactado, sin que los demandados hubieren rehusado a recibir el pago, lo tacharan de nulo o de falso, por el contrario como se advirtió anteriormente el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá, lo admitió como acreedor del derecho de prometiente comprador además de haberse recibido el título judicial de pago del saldo del precio de la venta.

El documento Promesa de Compraventa y mediante el cual el demandante entró en posesión y ha ejercido el animus de amo, señor y dueño sobre el predio objeto de la usucapión como se ha dicho se pactó, suscribió y se obtuvo de buena fe hasta el punto que se presentó ante notario público por los contratantes lo cual lo reviste insistentemente de auténtico, legal, legitimo, y valido para ser presentado ante cualesquiera autoridad administrativa, policiva y judicial para exigir el derecho en él incorporado en caso de ser desconocido por alguna de las partes. Por consiguiente el documento título contrato

promesa de Compraventa es suficiente para este caso y es idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el prometiente vendedor.

No se puede seguir predicando para admitir que justo título constitutivo del ingreso a la posesión que este debe provenir de la venta de una posesión o de varias posesiones y que debe ser el traslativo del dominio proveniente del propietario, porque esa venta no puede registrarse ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde se encuentre matriculado, dado que ese tipo de ventas no pueden ser registrados por tratarse de una falsa tradición.

El artículo 764 del C.C., que trata de la Posesión Regular, habla del justo título y se refiere a un negocio jurídico y no determina qué clase de título, como tampoco determina las características y solemnidades que debe revestir. De tal suerte que al interpretar la norma no puede irse más allá de lo preceptuado por ella. De manera que el documento promesa de compraventa aducido como base de la acción no puede ser desechado de un solo tajo.

Desvirtuadas las argumentaciones y consideraciones del fallo apelado, no cabe otra cosa que, revocar la y declarar todas las pretensiones de la demanda formulada en favor del accionante.

Permítasenos reiterar :

Que la inspección judicial practicada al bien inmueble a usucapir, debe ser valorada porque con ella que se concluyó que en la actualidad la posesión material del bien se encuentra en cabeza del demandante, y que se tiene acreditado el tiempo mínimo de posesión individual requerido por la ley, para adquirir el inmueble por usucapión.

El demandante desde que entró en Posesión del Lote de Terreno a usucapir ha venido pagando todos los impuestos prediales y demás tasas y contribuciones impuestas por la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá D. C, como todas las demás tasas y contribuciones establecidas por el Gobierno Distrital desde el veintisiete (27) de diciembre de 1990, fecha desde la cual lo posee.

El demandante desde que entró en Posesión del Lote de Terreno a usucapir tramitó ante las diferentes Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas, los cuales se encuentran instalados en el inmueble y es el titular en los contratos firmados con las empresas públicas domiciliarias de la ciudad cuyas facturas mensuales son expedidas a su nombre las que paga cumplidamente.

Los Demandados Herederos Determinados y Cónyuge Sobreviviente de **LEONIDAS GACHARNA NAVARRO**, adelantan juicio de sucesión sobre el lote de terreno materia de la usucapión ante El Juzgado Veinticinco de Familia del Circuito de Bogotá, bajo la referencia **“SUCESION DE LEONIDAS GACHARNA, RADICACIÓN 110013110003199201434”**, y hasta la presente fecha no han sido definitivamente declarados como sus propietarios por cuanto no existe a la fecha sentencia de aprobación del trabajo de partición.

La Parte Demandada, tampoco mediante las instancias judiciales inscribieron la demanda de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20083271, perteneciente al predio de mayor extensión del cual hace parte el Lote de Terreno a usucapir, como tampoco solicitaron la práctica de medidas cautelares. De suerte que la Tenencia, Posesión y Dominio la viene sosteniendo el Demandante desde el 27 de diciembre de 1990.

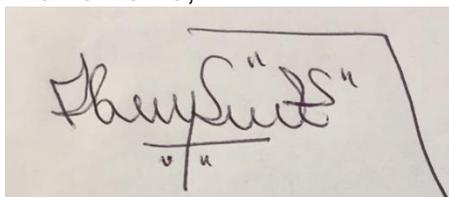
Los demandados, jamás se opusieron y no se han opuesto a que el Demandante con sus recursos propios desde la fecha diciembre veintisiete (27) de 1990, que entró en la posesión del bien inmueble Lote de Terreno a usucapir que hace parte del de mayor extensión hiciera mejoras y en especial que levantara la casa que se encuentra construida, y hasta esta fecha no han ejercido la acción judicial solicitando la reivindicación del mismo.

Con el acervo probatorio documental anexado se demuestra que el Demandante señor **MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.976 de Bogotá, ha adquirido por Prescripción Ordinaria de dominio el Bien inmueble Lote de Terreno que hace parte del de mayor Extensión **que se identifica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Numero 50N-20083271 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, que está ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 159 A No. 90 B 10**, varias veces referenciado, por haber cumplido satisfactoriamente lo dispuesto en los artículos 764, 765, 2512, 2513, 2518, 2528, 2529, 2534, del Código Civil.

No cabe duda que la posesión adquisitiva del dominio del terreno objeto de esta demanda encaja en el **artículo 2518**, es decir, porque se está en posesión de este de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley. En este evento se reúnen los requisitos exigidos por la ley como son: **i)** que el objeto o la cosa Lote de Terreno que se posee es susceptible de prescripción. **ii)** La cosa o Lote de Terreno ha sido poseído por más de veintisiete (27) años, es decir, por más del tiempo exigido por la ley, esto es por más de diez (10) años, y **iii)** Porque la cosa o Lote de Terreno ha sido poseída en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Elementos que exigió la Corte Suprema de Justicia de en su Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia de julio 31 de 2002, con ponencia del señor Magistrado Dr. Nicolás Bechara Simancas, Expediente 5812.

En los anteriores términos dejo **sustentado el Recurso de Apelación** invocado contra la Sentencia de junio dos (2) de 2021, notificada por estado electrónico del tres (3) de junio del año calendario, y por lo que solicito a la señora Jueza, conceder el recurso para que el inmediato superior Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que sea revocada en todas sus partes ante quienes hare un escrito extensivo del presente recurso en los términos procesales establecidos en el Código General del Proceso.

Atentamente;

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read "Hugo Yesid Suárez Sierra". There are some additional marks below the signature, possibly initials or a date.

HUGO YESID SUÁREZ SIERRA
C.C. 19.403.740 de Bogotá
T.P. 43.747 del Consejo S. Judicatura
APODERADO PARTE ACTORA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 9/06/2021 10:26 AM

AM

Anna Moreno <j
urisajosefa@ho
tmail.com >

Mié 9/06/2021

9:19 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



Solic.AdiciónSent.-FijeGtos.y...

239 KB

09.06.2021

PROCESO VERBAL - PERTENENCIA - RAD. 11001310301120170001200**Señora****JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ****ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: *Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria*

Radicación: *Nº 2017-00012*

De: *Marco Antonio Piñeros Dueñas*

Contra: *Leonidas, Julio César, Sandra Catalina, Rosa Inés y Claudia Mercedes Gacharná García; Luís Octavio Molano Sánchez; Herederos Indeterminados de Leonidas Gacharná Navarro; Luís Octavio Molano Sánchez (acreedor); Herederos Indeterminados de Leonidas Gacharná Navarro; y, demás Personas Indeterminadas.*

Saludo cordial.

Comedidamente, adjunto memorial en un (1) folio, en formato PDF y debidamente firmado, con solicitud de adición a la sentencia con los gastos y honorarios de la suscrita abogada, curadora ad litem.

Señora Jueza. Atentamente,

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES
ABOGADA

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES

ABOGADA

Calle 174 A N° 55 C-43 – Teléfonos 4560086 – 312-4839761
jurisajosefa@hotmail.com – Bogotá, D. C. – Colombia – Suramérica

PROCESO VERBAL - 11001310301120170001200

Señora

JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria

Radicación: N° **2017-00012**

De: Marco Antonio Piñeros Dueñas

Contra: Leonidas, Julio César, Sandra Catalina, Rosa Inés y Claudia Mercedes Gacharná García; *Luís Octavio Molano Sánchez; Herederos Indeterminados de Leonidas Gacharná Navarro; Luís Octavio Molano Sánchez (acreedor); Herederos Indeterminados de Leonidas Gacharná Navarro; y, demás Personas Indeterminadas.*

ASUNTO: ADICIÓN SENTENCIA (Art. 287 Código General del Proceso).-

Conocida de Autos como Abogada, *Curadora Ad-Lítem*, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de una parte de los demandados: **LUÍS OCTAVIO MOLANO SÁNCHEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS GACHARNÁ NAVARRO (q.e.p.d.); Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, encontrándome dentro del término procesal, conforme sentencia proferida con fecha 02 junio 2021, publicada en el estado 081 de fecha 03 junio 2021, procedo a formular la siguiente,

PETICIÓN:

Señora Jueza, sírvase ADICIONAR la Sentencia, en cuanto a la fijación de los gastos y honorarios de la suscrita auxiliar de la justicia, por el trabajo de *curaduría ad lítem*, analógicamente reconocidos en los Incisos 2 y 4 del Artículo 535, del C. G. del P. como expensas o costas procesales. Como quiera que la sentencia omite su fijación [**CORTE CONSTITUCIONAL – SENTENCIA C-159/99 –17 marzo 1999, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo**].

La sentencia reconoce el nombramiento y actuación de la Suscrita en la *contestación de la demanda* [seis (6) folios], fecha 08 marzo 2019; También, interpose *excepción previa*, [cuatro (4) folios]. Concurrí a *tres (3) audiencias*, incurriendo en gastos como gasolina al vehículo, tiempo, etc. Asistí a dos (2) de esas *audiencias presenciales* llevadas a cabo. Seguimiento al proceso...

Sírvase señora Jueza, adicionar la sentencia con dichos valores y ordenar a quien corresponda, su consignación mediante giro a favor de la Suscrita.

Señora Jueza. Atentamente,



ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES

C. de C. N° 20'514.857 expedida en Bogotá

T. P. de A. N° 104.590 expedida por el C. S. de la J.

11001310301120170001200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103011**20170001200**
CLASE: *Proceso Especial de Pertenencia.*
DEMANDANTE: *Marco Antonio Piñeros Dueñas.*
DEMANDADO: *Herederos determinados de Leónidas Gacharna Navarro: Leónidas Gacharna García, Julio Cesar Gacharna García, Sandra Catalina Gacharna García, Rosa Inés Gacharna García, Claudia Mercedes Gacharna García, así como los indeterminados; Luis Octavio Molano Sánchez y personas indeterminadas.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de aclaración y adición de la sentencia emitida por este Juzgado el dos de junio de 2021, elevada por la apoderada de los herederos determinados y por la curadora *ad litem* de los herederos y personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

1. La representante judicial de los herederos determinados demandados, con base en el artículo 285 del Código General del Proceso, solicitó aclarar o adicionar la decisión de primera instancia, ordenando al demandante que haga entrega del inmueble objeto de usucapión a los demandados.

La curadora *ad litem* de los herederos y personas indeterminadas, por su parte, solicitó la adición en el sentido de que se fijen gastos y honorarios a la auxiliar de la justicia por la labor surtida.

2. De entrada se hace necesario clarificar que las figuras procesales de aclaración y adición proceden únicamente, respecto de la primera, cuando la

providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y, la segunda, cuando la providencia omita resolver cualquiera de los extremos de la litis [Artículos 285 y 287 del C. G. del P.]. Sobre el tópic, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que “[/]os conceptos o frases que abren paso a dicho correctivo, -no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo- (...)”¹.

2.1. Frente a la solicitud de la apoderada judicial se advierte que, tal como ya se dilucidó, las figurales procesales de la aclaración y la adición de las providencias son totalmente distintas y están reguladas por normas independientes, por lo que se torna improcedente la aplicación una u otra evocando únicamente la primera de las normas citadas. Adicionalmente, no señala la profesional del derecho cuáles son los fundamentos fácticos o jurídicos en los que sustenta su petición de que se ordene la entrega del inmueble por el demandante a los herederos determinados vinculados al proceso.

Como se señaló en precedencia, deben cumplirse unos requisitos mínimos para que pueda aclararse una sentencia, y toda vez que no existe elemento alguno en el fallo de primera instancia que ofrezca un verdadero motivo de duda, se denegará la solicitud de aclaración.

Por otro lado, en cuanto a la adición, baste decir que el proceso de pertenencia no es, por sí solo, el medio idóneo para obtener la entrega de bienes, así se denieguen las pretensiones de la misma, pues para ello el legislador estableció los mecanismos pertinentes, y en el *sub judice* la solicitante no presentó demanda de reconvención [Art. 371 CGP], para efectos de que, luego de surtirse el trámite pertinente y analizarse los presupuestos propios de la respectiva acción, se ordenara la restitución o

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 24 de 1992. M.P.: Alberto Ospina Botero. Citado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de ocho de octubre de 2018. Rad.: 1100131030201800003200. M.P.: Clara Inés Márquez Bula.

entrega del inmueble a los aquí demandados, en el evento de encontrar acreditados los mismos.

En ese orden de ideas, al no haberse omitido en el caso que nos convoca la resolución del algún extremo de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, se rechazará la adición deprecada por improcedente.

2.2. En cuanto a la solicitud de adición elevada por la curadora *ad litem*, la misma también se denegará, toda vez que no existe norma alguna que señale que los gastos y honorarios por concepto de curaduría deban ser resueltos en la sentencia de primera instancia. En tal sentido, no se presentó ninguna omisión que deba ser superada con una sentencia complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se memora que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que el cargo se desempeñará en forma **gratuita** como defensor de oficio, por lo que no es procedente reconocer suma alguna por los servicios profesionales prestados.

Sin embargo, no le es ajeno al Despacho que, para efectos de ejercer la representación de los indeterminados dentro del proceso, la auxiliar de la justicia pudo incurrir en gastos razonables, los cuales, para efectos de que sean reconocidos, deben ser debidamente acreditados para, una vez surtidos el correspondiente trámite, determinar si hay lugar o no a su reconocimiento.

4. Conforme a las breves consideraciones, se rechazarán las solicitudes de aclaración y/o adición aquí elevadas, por tornarse improcedentes a la luz de lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del proceso. En consecuencia, una vez en firme esta providencia, se ingresará nuevamente al Despacho para resolver sobre la alzada presentada o la que se llegase a presentar en la ejecutoria de esta providencia.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia emitida por este Juzgado el dos de junio de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez en firme el presente proveído, se ingrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer sobre el recurso de apelación impetrado por la parte actora. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-012

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 9
- Borradores 3
- Elementos en... 1
- Postpuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos

← RAD. 2017-00678-00 / Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales apoderados Fidudavivienda SA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 5/04/2021 9:58 AM
 Para: Maryori Palomino <maryori.palomino@jra.legal>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

Responder | Reenviar

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

MP Maryori Palomino <maryori.palomino@jra.legal>
 Lun 5/04/2021 8:13 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; luzsandovalvivas.notif@gmail.com; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; Información <info@jra.legal>; Valentina Pinzon <valentina.pinzon@jra.legal>



Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
 Juez

Asunto: Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales
Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado: 2017-00678-00
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados: Alberto Rafael Manotas Angulo
 Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, conforme los documentos que obran en el expediente, por medio del presente correo electrónico y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 remito memorial con información actualizada de datos de contacto y direcciones de correos electrónicos donde podrán ser notificados la suscrita apoderada sustituta y el apoderado principal, el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz.

Copio en el presente correo a los demás extremos de la litis, conforme las regulaciones contenidas en el artículo 78 del CGP, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,



Maryori Palomino Miranda
 Asociada Junior - Junior Associate

- (57) 1 703-9914
- www.jra.legal
- maryori.palomino@jra.legal
- Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

Asunto:	<u>Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales</u>
Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado:	2017-00678-00
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados:	Alberto Rafael Manotas Angulo Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, conforme los documentos que obran en el expediente, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 a continuación, remito información actualizada de datos de contacto y direcciones de correos electrónicos donde podrán ser notificados la suscrita apoderada sustituta y el apoderado principal, el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz.

Dirección física de notificación apoderado principal y apoderada sustituta:
Cra 19B N° 83-02. Oficina 407. Bogotá D.C.

Dirección de correo electrónico apoderado principal, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA:
marcelo.jimenez@jra.legal

Dirección de correo electrónico apoderada sustituta, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA:
maryori.palomino@jra.legal

Correo electrónico alternativo apoderado principal y apoderada sustituta:
info@jra.legal

Teléfono fijo de contacto apoderado principal y apoderada sustituta: (+1) 703 9914.

Número de contacto celular apoderado principal: (+57) 318 8373489

Número de contacto celular apoderada sustituta: (+57) 304 6206748

Cordialmente,

MARYORI PALOMINO MIRANDA¹

C.C N°. 1.082.995.122 de Santa Marta

T.P. 310.478 del C. S. de la J.

¹ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: “... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...”

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

↑ ↓

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 9
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

J 11 CCTO BTA proceso 2017-678 aporta liquidación Proceso FNA contra Perfil Urbano y Otros | 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 19/04/2021 9:08 AM
 Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Luzsandovalvivas.notif@gmail.com
 Lun 19/04/2021 8:01 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; amanotas.grupoconstrumax@gmail.com y 3 más

Liquidacion Perfil Urbano y O... 47 KB	J 11 CCTO BTA proceso 2017-... 441 KB
---	--

2 archivos adjuntos (488 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señora
 JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
 E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
 Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito anexar la liquidación de la obligación realizada por la entidad que apodero.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
 CC. 51.777.628 de Bogotá
 T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
 Cel: 3165288242

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito anexar la liquidación de la obligación realizada por la entidad que represento.

Atentamente



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2017-00678
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-09	2017-08-09	1	7,00%	3.909.317,6400	3.909.317,6400	724,7224	3.910.042,3624	0,0000	724,7224	3.910.042,3624	0,00	0,0000	0,0000
2017-08-10	2017-08-31	22	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	15.943,8921	3.925.261,5321	0,0000	16.668,6145	3.925.986,2545	0,00	0,0000	0,0000
2017-09-01	2017-09-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	38.410,2855	3.947.727,9255	0,00	0,0000	0,0000
2017-10-01	2017-10-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	60.876,6789	3.970.194,3189	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-01	2017-11-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	82.618,3499	3.991.935,9899	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-01	2017-12-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	105.084,7433	4.014.402,3833	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-01	2018-01-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	127.551,1367	4.036.868,7767	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-01	2018-02-28	28	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	20.292,2263	3.929.609,8663	0,0000	147.843,3630	4.057.161,0030	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-01	2018-03-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	170.309,7564	4.079.627,3964	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-01	2018-04-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	192.051,4274	4.101.369,0674	0,00	0,0000	0,0000
2018-05-01	2018-05-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	214.517,8208	4.123.835,4608	0,00	0,0000	0,0000
2018-06-01	2018-06-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	236.259,4918	4.145.577,1318	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-01	2018-07-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	258.725,8852	4.168.043,5252	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-01	2018-08-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	281.192,2786	4.190.509,9186	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-01	2018-09-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	302.933,9496	4.212.251,5896	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-01	2018-10-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	325.400,3430	4.234.717,9830	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-01	2018-11-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	347.142,0140	4.256.459,6540	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-01	2018-12-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	369.608,4074	4.278.926,0474	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-01	2019-01-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	392.074,8008	4.301.392,4408	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2017-00678
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-28	28	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	20.292,2263	3.929.609,8663	0,0000	412.367,0271	4.321.684,6671	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	434.833,4205	4.344.151,0605	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	456.575,0915	4.365.892,7315	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	479.041,4849	4.388.359,1249	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	500.783,1559	4.410.100,7959	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	523.249,5493	4.432.567,1893	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	545.715,9427	4.455.033,5827	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	567.457,6137	4.476.775,2537	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	589.924,0071	4.499.241,6471	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	611.665,6782	4.520.983,3182	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	634.132,0715	4.543.449,7115	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	656.598,4649	4.565.916,1049	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-29	29	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.016,9487	3.930.334,5887	0,0000	677.615,4136	4.586.933,0536	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	700.081,8070	4.609.399,4470	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	721.823,4780	4.631.141,1180	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	744.289,8714	4.653.607,5114	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	766.031,5424	4.675.349,1824	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	788.497,9358	4.697.815,5758	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	810.964,3292	4.720.281,9692	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2017-00678
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	832.706,0002	4.742.023,6402	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	855.172,3936	4.764.490,0336	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	21.741,6710	3.931.059,3110	0,0000	876.914,0646	4.786.231,7046	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	899.380,4580	4.808.698,0980	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	22.466,3934	3.931.784,0334	0,0000	921.846,8514	4.831.164,4914	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-17	17	7,00%	0,0000	3.909.317,6400	12.320,2802	3.921.637,9202	0,0000	934.167,1317	4.843.484,7717	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2017-00678
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

VALOR UVR EL DIA 2021-02-17 : 275.9880

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	3.909.317,6400	1.078.924.756,83
SALDO INTERESES	934.167,1317	257.818.918,34
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,0000
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,0000
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
TOTAL A PAGAR	4.843.484,7717	1.336.743.675,1666

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	0,0000	0,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 25/05/2021 9:32 AM

Mensaje enviado con importancia Alta.

B Blanca Teresa G
aviria Alturo



Lun 24/05/2021
9:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: GRUPO CIVIL

01. CARÁTULA.pdf
279 KB

02. ACTA DE REPARTO.pdf
44 KB

02. ACTA DE REPARTO.pdf
44 KB

03. DESCORRE TRASLADO DR...
888 KB

04. INFORME DE ENTRADA.pdf
179 KB

05. 011 2017 00678 02 Fondo...
132 KB

06 OFICIO DEVOLUCIÓN 110...
279 KB

7 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

TERESA GAVIRIA ALTURO
Escribiente Secretaria
Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaria Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305
Teléfono: 423 33 90 Extensión 83-49
Email: secctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Nancy Guayacan Vaca
 <nguayacv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 17:19
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional
 Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Blanca Teresa Gaviria Alturo
 <bgaviria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado
 Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Reparto Sala Civil
 <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROC. QUEJA NO. 11-2017-678. DRA. MARTHA
 ISABEL GARCÍA SERRANO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL	
ACTA - NOVEDAD	
FECHA DE IMPRESION 9/4/2021	PAGINA 1
Proceso Número	110013103011201700678 02
CORPORACION	GRUPO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RECURSOS DE QUEJA
REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	026 2393 9/4/2021
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
8002025745	CONSTRUCTORA PERIL URBANO SA
PARTE	DEMANDADO
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
	DEMANDANTE
עס נרמק ורמק ורמק ורמק	
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO Presidente	
Elaboró:	
Revisó:	

110013103011201700678 02

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
 S E C R E T A R I A
 SALA CIVIL
 Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
 Teléfono: 4233390

Magistrado : MARTHA ISABEL GARCIA

SERRANO.

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201700678 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : FONDO NACIONAL DEL
AHORRO

Demandado : CONSTRUCTORA PERFIL
URBANO, ALBERTO RAFAEL MANOTAS
ANGULO

Fecha de reparto : 8/4/2021

C U A D E R N O : 2

NOTA. PARA SECRETARIA CORRER TRASLADO.
NOTA. Se informa que se envió a Secretaría para lo de
su competencia.

De: Julieth Paola Chaur Noriega
<jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:56
Para: Nancy Guayacan Vaca

<nguayacv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARA REPARTO

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:16 a. m.

Para: Julieth Paola Chaur Noriega

<jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remisión proceso 11001310301120170067800

[Expediente201700678](#)

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2021
OFICIO No. 0032

Señor:

**SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ
SALA CIVIL**
Ciudad.

**AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 217 NUMERO DE
RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2017-00678 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE
PROCESO: SINGULAR**

TIPO DE RECURSO: QUEJA, de fecha 27 de enero de 2021, obrante a folio 307 de continuación cuaderno principal numeral 31

Se remite el EXPEDIENTE DIGITALIZADO en tres (3)
cuadernos con 342, 315 y 314 folios.

DE BOGOTÁ c

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4.
DIRECCION: wpomar@fna.gov.co**

**APODERADO: KUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, C.C.
777.628 y T. P No. 45.992 del C. S. de la J.** Dirección
de notificación: E-MAIL. luzmarcelasandoval@gmail.com

**DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,
con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN
CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT:
830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA
S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL
MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL
BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA
DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad
de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA,
con NIT: 830.053.700-6**

**APODERADO: ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO,
C.C. 79.577.915, T.P. No. 73.153 del C. S. de la
J.**Dirección de
notificación:afs.abogadosfernandez@gmail.com.

Envió a usted por **SEGUNDA VEZ.**

Cordialmente,



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha:. Código:0 y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

2 a28 y 29, 31 a 71, 154 y 155, 159 a 165, 293 y 294, así como los folios 113 a 137, 156 a 169, 171 a 184, obrantes en el cuad

110013103011201700678 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201700678 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado : CONSTRUCTORA PERFIL URBANO, ALBERTO RAFAEL
MANOTAS ANGULO

Fecha de reparto : 08/04/2021

C U A D E R N O : 2



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA - NOVEDAD

FECHA DE IMPRESION
9/4/2021

PAGINA

Proceso Número

110013103011201700678 02

1

CORPORACION	GRUPO		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RECURSOS DE QUEJA		
REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	026	2393	9/4/2021
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL		PARTE DEMANDADO
8002025745	CONSTRUCTORA PERIL URBANO SA		
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO		DEMANDANTE

כא הנהגות ודבר קודם היקל

MARTHA ISABEL GARCIA SERRRANO
Presidente

Elaboró:

Revisó:



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA - NOVEDAD

FECHA DE IMPRESION
9/4/2021

PAGINA

Proceso Número

110013103011201700678 02

1

CORPORACION	GRUPO		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RECURSOS DE QUEJA		
REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	026	2393	9/4/2021
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL		PARTE DEMANDADO
8002025745	CONSTRUCTORA PERIL URBANO SA		
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO		DEMANDANTE

כא הנהגות ודבר קודם היקל

MARTHA ISABEL GARCIA SERRRANO
Presidente

Elaboró:

Revisó:

RV: 11001310301120170067802 DESCORRE TRASLADO - PRONUNCIAMIENTO EJECUTIVO FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS PATRIMONIO AUTONOMI FREDY MOLINA VIPA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 16:55

Para: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (618 KB)

11001310301120170067802 DESCORRE TRASLADO - PRONUNCIAMIENTO.pdf;

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 4:54 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota

<secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co <afs.abogados@fernandezpalacio.com.co>;

amanotas.grupoconstrumax@gmail.com <amanotas.grupoconstrumax@gmail.com>; 'Marcelo Jimenez R'

<marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com>; maryori.palomino@jimenezrlegal.com

<maryori.palomino@jimenezrlegal.com>; info@jra.legal <info@jra.legal>

Asunto: 11001310301120170067802 DESCORRE TRASLADO - PRONUNCIAMIENTO EJECUTIVO FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS PATRIMONIO AUTONOMI FREDY MOLINA VIPA

Doctora

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

HONORABLE MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE BOGOTA

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

No. 11- 2017-678

Señora Magistrada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con respecto al recurso de queja, presentado por la pasiva me permito pronunciarme para solicitar se **mantenga el auto atacado QUE NO CONCEDE EL RECURSO, POR EXTEMPORÁNEO**, basándome en los argumentos del memorial adjunto.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

Doctora
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
HONORABLE MAGISTRADA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE BOGOTA
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
No. 11- 2017-678

Señora Magistrada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con respecto al recurso de queja, presentado por la pasiva me permito pronunciarme para solicitar se **mantenga el auto atacado**, basándome en los siguientes argumentos.

1. La sentencia dictada en el proceso en referencia se profirió el 17 de noviembre de 2020 y se notificó en estado del día 18 de noviembre de 2020, por lo tanto para su impugnación corrieron los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2020.
2. La sentencia estuvo disponible para no solo la consulta sino para poder bajarla del sistema desde el mismo 18 de noviembre de 2020, de conformidad con la siguiente imagen en la cual consta en su extensión, que fue bajada del sistema el 18/11/2020 7:56 a.m.

 Sentencia ordena seguir adelante 18/11/2020 07:56 a. m. Microsoft Edge P... 269 KB

3. Es decir el día de notificación de la sentencia, la misma estuvo disponible para las partes no fallando el sistema y permitiendo las descargas necesarias. Así mismo, es importante destacar que la parte demandada, no envió correo alguno al Juzgado, manifestando su inconformidad al respecto, o solicitando que se le enviara el documento, lo que indica que la notificación se surtió correctamente, sin fallas en el sistema, máxime que el Despacho advirtió que dictaría sentencia por escrito en los 10 días siguientes a la fecha en la que se celebró la audiencia para presentar alegatos.

4. Los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2020 corría la ejecutoria de la misma para lo cual el apoderado del Dr. ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, ya se encontraba notificado de la sentencia dictada (18 de noviembre de 2020 a las 5 p.m.)
5. La certificación aportada como sustento del recurso, en la que el Secretario del Despacho pone en conocimiento que la plataforma presenta inconvenientes, es del día 19 de noviembre de 2020, entonces en nada afecta la ejecutoria de la sentencia, que insistió fue correctamente notificada por estado del día 18 de noviembre del año en curso y no solo notificada sino incorporada en el mismo estado para su visualización.
6. Si el apoderado el día 19 de noviembre de 2020, ya correctamente notificado de la sentencia (por estado de 18 de noviembre de 2020), hubiera querido radicar su recurso, lo cual se hace enviando un correo electrónico, la plataforma con inconvenientes no lo impide y en efecto esto NO SUCEDIÓ, pasaron los días 20 y 23 de noviembre de 2020 sin que el apoderado del demandado Dr. ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO se pronunciara, sólo haciéndolo extemporáneamente hasta el día 23 de noviembre de 2020 a las 11y24 horas de la noche, hora que tomo del auto atacado, porque a las partes sólo se reenvió el correo el día 24 de noviembre de 2020.
7. Nótese que la otra demandada, es decir la Fiduciaria Davivienda S.A. quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, propietario del terreno objeto de la garantía, no manifestó reparo alguno frente a la notificación que de la sentencia se realizó y al término de ejecutoria de la misma.

Atentamente



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

INFORME ENTRADA PROCESO 011-2017-00678 02 MAGISTRADA MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 13:19

Para: Despacho 21 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des21ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

PROC. QUEJA NO. 11-2017-678. DRA. MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO. ; L-58 ABRIL 12 DE 2021.pdf; RV: 11001310301120170067802 DESCORRE TRASLADO - PRONUNCIAMIENTO EJECUTIVO FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS PATRIMONIO AUTONOMI FREDY MOLINA VIPA;

INFORME SECRETARIAL:

Abril 20 de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias (011-2017-00678-02) al Despacho de la Magistrada **MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**, para el trámite que corresponda e informando que venció con pronunciamiento el término de traslado de la presente **QUEJA**.

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Magistrada Ponente

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 11001310301120170067802

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y OTROS

I. ASUNTO A DECIDIR

El recurso de queja formulado por el apoderado del ejecutado Alberto Rafael Manotas Angulo contra la providencia del 27 de noviembre de 2020, que negó la concesión de un recurso de apelación.

II. ANTECEDENTES

1. El 17 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia mediante la cual declaró imprósperas las excepciones de mérito formuladas por Alberto Rafael Manotas Angulo y la Fiduciaria Davivienda, en calidad de vocera del patrimonio autónomo Freddy Molina Vipa, en consecuencia, ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago librado.
2. Inconforme con tal decisión, el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo interpuso recurso de apelación el 23 de noviembre siguiente.

3. Por auto del 27 del mismo mes y año, el *a quo* negó la concesión de la alzada por extemporánea, por cuanto el término para apelar la decisión vencía el 23 de noviembre a las 5:00 de la tarde, y el escrito de impugnación fue radicado el día 23 a las 11:24 de la noche, cuando ya había finalizado la jornada laboral, por tanto, el escrito se tiene por recibido el 24 de noviembre del año en curso.

4. Contra la anterior determinación, la parte ejecutada interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de queja. En proveído del 27 de enero del año en curso, se mantuvo la decisión y se ordenó la expedición de copias para tramitar la queja que nos ocupa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de queja tiene como finalidad que el superior funcional del juez de primer grado, conceda el recurso de apelación denegado por éste, si fuere procedente. A eso y nada más se circunscribe la competencia del Tribunal (art. 352 del Código General del Proceso).

2. En el caso objeto de estudio, el apoderado del señor Alberto Rafael Manotas Angulo reclama la concesión del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad, que le fue negado por extemporáneo.

Revisadas las diligencias, se encuentra que, en efecto, la presentación del recurso no fue oportuna, en tanto que la notificación de la providencia se surtió por estado del 18 de noviembre de 2020, y la impugnación se remitió al correo electrónico del despacho después del horario laboral -23 de noviembre a las 11:24 p.m.-, siendo éste el día en que finalizaba el término para formular el medio de impugnación.

Recuérdese que el inciso final del artículo 109 del estatuto procesal señala que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*

del día en que vence el término”. A su vez, el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece, entre otros aspectos, que los documentos enviados “...después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentados el día hábil siguiente, los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente...”.

En ese orden, no hay duda que el recurso se presentó vencido el término legal, pues fue allegado después de la jornada laboral. Véase que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4034 DE 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone que “[a] partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio”.

Ahora bien, el informe secretarial aportado por el censor no tiene la virtualidad de modificar la decisión cuestionada, toda vez que allí se puso de presente los inconvenientes presentados en la plataforma One Drive el día 19 de noviembre de 2020, más no hace referencia a la existencia de alguna dificultad para acceder al estado publicado en la página web de la Rama Judicial, donde se visualizan las notificaciones y providencias por parte de los usuarios, por tanto, esa constancia no descarta la validez de la notificación efectuada el 18 de noviembre ni interrumpe el término, como lo pretende hacer ver el inconforme.

3. Así las cosas, se tiene que fue bien negada la apelación. Ante la adversidad de esta decisión, se condenará en costas al recurrente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora integrante de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

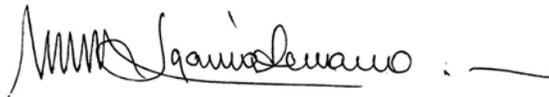
IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo contra la sentencia calendada 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al recurrente. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

TERCERO: En firme esta decisión, regrese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2021

Oficio No. D-701

Señor (a)

Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO, ALBERTO RAFAEL
MANOTAS ANGULO

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201700678 02, digitalizado, el cual se encontraba en Queja en este Tribunal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Fernando Celis Ferreira'.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351**

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Mar 25/05/2021 9:55 AM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

B Blanca Teresa Gaviria Alturo

Mar 25/05/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



01. CARÁTULA.pdf
43 KB

02. ACTA DE REPARTO.pdf
39 KB

03. 011 2017 00678 01 Fondo ...
248 KB

04. OFICIO DEVOLUCIÓN 11...
105 KB

4 archivos adjuntos (434 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

TERESA GAVIRIA ALTURO
Escribiente Secretaria
Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil

110013103011201700678 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201700678 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado : ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

Fecha de reparto : 21/10/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
21/10/2020

PAGINA

1

Proceso Número 110013103011201700678 01

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACIONES DE AUTOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

GARCIA SERRANO MARTHA ISABEL

026

5179

21/10/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

96450128

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

DEMANDADO

/FNA

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDANTE

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



SALA CIVIL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Magistrada Ponente

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 11001310301120170067801

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y OTROS

I. ASUNTO A DECIDIR

El recurso de apelación interpuesto por la Constructora Perfil Urbano S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, contra el auto proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el 24 de febrero de 2020, a través del cual rechazó por improcedente la solicitud de nulidad planteada por el promotor y representante legal de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A.

II. ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S., Constructora Diana Verónica S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda S.A. quien actúa como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa¹.

¹ Expediente físico folios 154 y 155 C. 1. Archivo digital "01 Piezas Procesales Cuaderno Uno.pdf".

2. En trámite del juicio, la parte actora informó que las sociedades Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S. y Constructora Diana Verónica S.A. fueron admitidas a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; así mismo, manifestó expresamente su voluntad de continuar la ejecución frente a los demás integrantes del extremo pasivo².

3. En tal virtud, mediante proveído del 14 de marzo de 2018 se indicó que el trámite continuaría respecto de Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa. En consecuencia, ordenó que *“las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de las sociedades en liquidación, queden a órdenes de la Superintendencia de Sociedades”*³.

4. En escrito radicado el 31 de enero de 2020, el promotor y representante legal de la Constructora Perfil Urbano S.A. en Reorganización, solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado con relación a la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y, en su lugar, se deje a disposición de la mencionada Superintendencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado predio no se remitió a dicha autoridad, aún cuando debió hacerse, toda vez que en la escritura pública No. 2957 de 2015, se aclaró que hace parte de los bienes que garantizan las obligaciones adquiridas por la Constructora Perfil Urbano S.A. *“y hace parte de los proyectos que con su desarrollo cumplirán la finalidad del proceso de [r]eorganización, objetivo primario y que está sobrepuesto a los intereses particulares”*; por lo tanto, a pesar de que el inmueble es de propiedad del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, es un bien operativo sustancial para el desarrollo del proyecto constructivo⁴.

² Expediente físico folio 159, ib.

³ Expediente físico folios 293 y 294, ib.

⁴ Expediente físico folios 113 a 131. Archivo digital *“01 Piezas Procesales Cuaderno Uno A.pdf”*.

5. En el proveído cuestionado se citaron algunos apartes jurisprudenciales para concluir que, aunque la hipoteca comporta un gravamen real, también tiene como finalidad amparar una acreencia directa o una ajena; entonces, como la parte demandante solicitó continuar la ejecución frente a los demandados que no hacen parte del proceso de reorganización, entre ellos, el Fidecomiso Fredy Molina Vipa, los bienes de éste deben permanecer bajo la competencia del despacho, toda vez que el patrimonio autónomo, en uso del atributo de la voluntad, aceptó respaldar las obligaciones crediticias de la Constructora Perfil Urbano S.A. a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Destacó, además, que a quien le corresponde decidir si el mentado predio es necesario para el desarrollo de la sociedad en reorganización es al juez del concurso⁵.

6. Inconformes con tal determinación, Constructora Perfil Urbano S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola interpusieron recurso de reposición y, en subsidio apelación, argumentando que al margen de que la parte actora escogiera continuar con la ejecución frente a los demás integrantes del extremo pasivo, no puede obviarse el hecho de que otros demandados decidieron acogerse a la normativa especial consagrada en la Ley 1116 de 2006, la cual prima sobre la general; por ende, como el referido inmueble es parte vital del acuerdo de reorganización que busca impulsar el desarrollo de la constructora, debe efectuarse una valoración sistemática del ordenamiento, en particular del artículo 43 *ejusdem*, en virtud del cual, “[d]urante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor”.

Reiteraron que la Fiduciaria adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble, con el fin de garantizar las obligaciones adquiridas por la Constructora Perfil Urbano S.A. con el Fondo Nacional del Ahorro, lo que permite concluir que su objetivo únicamente es avalar las deudas de la constructora⁶.

⁵ Expediente físico folios 166 a 169.

⁶ Expediente físico folios 171 a 181.

7. La censura horizontal se resolvió desfavorablemente el 20 de marzo de 2020 y, en consecuencia, se concedió la vertical en el efecto devolutivo⁷.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Las nulidades procesales se rigen por tres principios fundamentales, a saber: 1) Legitimidad: Únicamente puede alegarla quien se encuentra afectado directamente por la actuación irregular; 2) Oportunidad: Debe invocarse tan pronto se advierte su existencia; y, 3) Taxatividad: La causal debe estar consagrada expresamente en el ordenamiento jurídico.

Ante la carencia de cualquiera de esos principios, la petición debe rechazarse; de lo contrario, se resuelve de fondo.

2. En lo tocante al *petitum*, se memora que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 consagra que, a partir de la admisión al proceso de reorganización, no puede adelantarse ninguna actuación en contra del deudor por fuera del concurso, so pena de nulidad.

3. Descendiendo al asunto *sub examine*, de entrada, se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 2488 del Código Civil, los bienes del deudor son prenda general para los acreedores; por tal razón, cuando se trata de procesos ejecutivos, las medidas cautelares deben recaer exclusivamente sobre bienes de propiedad de los demandados.

Siendo así, el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, contempla que el embargo de bienes inmuebles debe comunicarse a la autoridad correspondiente, para que proceda a su inscripción; no obstante, en el evento en que la titularidad del predio recaiga en persona diferente a la ejecutada, el registrador debe abstenerse de acatar la orden.

⁷ Expediente físico folios 185 y 186.

4. Con ese panorama, como no existe duda de que el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-151953, es de propiedad del Fideicomiso Fredy Molina Vipa⁸, resulta evidente que como *activo* está llamado a responder en este caso por las acreencias que exige a su favor el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que su naturaleza jurídica lo erige, a la hora actual, como una garantía que respalda una obligación dineraria.

En ese orden de ideas, cuando en la providencia calendada el 14 de marzo de 2018, se ordenó dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares, únicamente se refirió a las personas jurídicas que fueron admitidas al proceso de reorganización, más no a los demás integrantes del extremo pasivo que continuaron siendo parte dentro del ejecutivo, ante la manifestación expresa que hizo el Fondo Nacional del Ahorro de continuar el juicio respecto de ellos, tal como lo autoriza el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Bajo esas premisas, la determinación de la Juez *a quo*, al dejar a disposición de la Superintendencia solamente las medidas cautelares alusivas a la Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A. y Constructora Diana Verónica S.A., no encuentra ningún reparo en sede de alzada, puesto que, frente a los demás demandados, se mantuvo incólume su competencia, la que comprende además los bienes de éstos.

Incluso, sobre el particular, el artículo 54 *ejusdem*, es muy claro al señalar que **“Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial”**, lo que excluye la posibilidad de que se remitan al concurso cautelares de personas ajenas a ese trámite.

5. Ahora, si bien es cierto, el proceso de reorganización pretende que a través de un convenio, se logre la preservación de una empresa y se normalicen sus relaciones crediticias, sin necesidad de llegar hasta su

⁸ Expediente físico folios 28 y 29. Archivo “01 Piezas Procesales Cuaderno Uno. Pdf”.

liquidación, lo cual se haría como último recurso, no lo es menos que los acuerdos que presenten los interesados ante los jueces del concurso, deben ser acordes a su capacidad y disponibilidad, por lo que no resultaría permitido que comprometan bienes o recursos de otras personas (*naturales o jurídicas*) para lograr su recuperación, menos aún, cuando éstas se encuentran sometidas a un juicio ejecutivo, en el que deben responder con su patrimonio.

Así las cosas, con independencia de cuál fue la razón para que el fideicomiso adquiriera la calidad de deudora del Fondo Nacional del Ahorro, si como garante de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. o como deudora solidaria, en uno u otro evento tendría la obligación de responder con sus activos en la presente ejecución, ante el incumplimiento de aquélla.

Eso no significa, como pretende hacerlo ver el recurrente, que el inmueble quedó íntimamente ligado a la mencionada Constructora y, por ende, en todas las actuaciones en las que participe debe estar involucrado, puesto que, de un lado, el derecho real de dominio se encuentra únicamente en cabeza del fideicomiso, y del otro, la destinación del inmueble como activo es satisfacer las obligaciones adquiridas en favor del acreedor, pues así se plasmó en la escritura pública No. 2957 del 17 de noviembre de 2015, al estipular en la cláusula segunda que “(...) *la hipoteca (...) garantiza [al acreedor] o a quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del [patrimonio autónomo] denominado [Fredy Molina Vipa] y a cargo de la sociedad [Constructora Perfil Urbano S.A.] (...) por el monto del capital principal, además de sus intereses corrientes y moratorios*”⁹, lo que lleva a colegir que esa declaración de voluntad del fideicomiso, lo convirtió en un deudor autónomo a merced del Fondo Nacional del Ahorro, quedando forzado a cubrir las acreencias derivadas de él o del tercero amparado, la Constructora Perfil Urbano S.A., haciéndolo un demandado autónomo por la vía ejecutiva.

⁹ Expediente físico folio 34, ib.

6. De otro lado, al efectuar una interpretación sistemática de la Ley 1116 de 2006, es de aclarar que los gravámenes, las fiducias y las garantías reales constituidas por la Constructora Perfil Urbano S.A. quedaron suspendidas si se encuentran vinculadas al acuerdo de reorganización; sin embargo, sus efectos sólo son para el deudor, más no se extienden a otras personas.

Por tal motivo, aunque los interesados insisten en que el precitado inmueble es vital en la fórmula de reorganización presentada ante la Superintendencia de Sociedades, el predio se encuentra bajo la titularidad de un fideicomiso, cuyo respaldo a la acreencia propia y ajena continúa vigente puesto que no se ha suspendido frente a una deuda que en estos momentos está siendo cobrada por el Fondo Nacional del Ahorro.

7. Lo anterior no obsta para que, si lo consideran necesario, quienes hacen parte de la reorganización le soliciten al juez natural de esa causa que adopte una decisión sobre el particular, para que sea él quien determine la viabilidad de esa medida.

8. Los anteriores argumentos son suficientes para confirmar la decisión de primer grado y condenar en costas a los recurrentes, ante la adversidad de esta decisión (numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora integrante de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.,

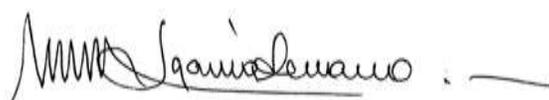
IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el 24 de febrero de 2020, a través del cual rechazó por improcedente la solicitud de nulidad planteada por el promotor y representante legal de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los apelantes. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

TERCERO: En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e5547241f07644effef436c25f7b30c068bf8b6c9bd81b4a5a88c254c5
22eb

Documento generado en 14/05/2021 04:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D.C., 25 de Mayo de 2021

Oficio No. D-700

Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Contra: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201700678 01, digitalizado, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Fernando Celis Ferreira'.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351**

secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170067800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en proveídos del 14 de mayo de 2021, (i) confirmó el auto proferido el 24 de febrero de 2020, a través del cual se rechazó por improcedente la solicitud de nulidad planteada por el promotor y representante legal de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., y (ii) se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo contra la sentencia del 17 de noviembre de 2020.

Así las cosas, por Secretaría procédase a **liquidar las costas procesales**, teniendo en cuenta las agencias fijadas tanto en primera como segunda instancia.

Por otro lado, en virtud de que la apoderada actora remitió la liquidación del crédito con copia a los correos de los abogados de la contraparte [afs.abogados@fernandezpalacio.com.co y marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com] en cumplimiento del deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el traslado de que trata el artículo 446 *ejusdem*, se surtió conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se tiene que, durante el término concedido por la ley, la parte ejecutada guardó silencio.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de pronunciarse sobre las liquidaciones de créditos y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-678

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 15/06/2021 3:45 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de consorcioajabogados@hotmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

AL

Andres Jimenez
Leguizamon <consorcioajabogados@hotmail.com>



Mar 15/06/2021

3:14 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

CORRECCION SENTEN...

308 KB



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CURCUITO

Por medio del presente radico memorial mediante el cual se solicita corrección de la sentencia toda vez que se incurrió en dos errores de digitación.

Anexo en PDF memorial en dos folios

CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Cra 8 #11 39 Oficina 410

Teléfono 243 1832



CONSORCIO A. J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Policivo, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Tel: 243 18 32 Cel. 310-6791694
Email:consorcioajabogados@hotmail.com

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 110013103011**2018-0051900**

DEMANDANTE: LIBARDO SEPULVEDA COBOS Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO OLARTE CARRILLO
E INDETERMINADOS

**ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA
PROFERIDA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR UNA CEDULA Y COLOCAR UN APELLIDO
DE UNA PRESCRIBIENTE. COLOCAR UN APELLIDO DE UNA PRESCRIBIENTE.**

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, siendo completamente necesario, me permito hacer solicitud de **CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso de la referencia el día 04 de junio de 2021, previo la siguiente:

MANIFESTACIONES

Dentro de la sentencia proferida el 04 de junio de 2021, se observa que presenta un error que deben ser corregido a fin de evitar problemas futuros a los aquí prescribientes, ya que esta es su título de propiedad.

Dichos yerros consisten en:

- A pagina 18, en el numeral tercero del resuelve, la cédula de JOSE SAULO GAMBA indican 3.233.399 y la correcta es 3.232.399.
- A pagina 19, en el numeral sexto falto indicar el segundo apellido de la prescribiente, esto es, el Villarraga.

Debe manifestarse que se hace necesario corregir la sentencia, se itera, porque se trata del título de propiedad de ellos y no debe presentar error alguno en cuanto al nombre ni cedula, que a futuro pueda generar problemas para disponer libremente del predio.

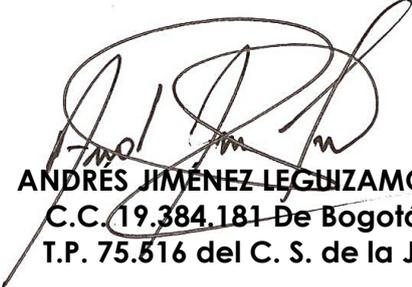
Conforme a lo anteriormente manifestado procedo a realizar muy respetuosamente las siguientes:

SOLICITUDES

1. Se sirva CORREGIR la sentencia proferida por este despacho el 04 de junio de 2021, en los siguientes aspectos:

- **1.1** En la página 18 cambiar la cédula de JOSE SAULO GAMBA, ya indican 3.233.399 y la correcta es 3.232.399.
- **1.2** En la página 19 complementar el segundo apellido de la prescribiente, esto es, colocar el **Villarraga**.

Señor Juez,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181 De Bogotá
T.P. 75.516 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180051900

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida el cuatro de junio de 2021, en el siguiente sentido:

*“(..) **TERCERO: DECLARAR** que José Saulo Gamba Peña identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.232.399, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la carrera 4 A N° 191 A 11 de esta ciudad (...)”.*

SEGUNDO: CORREGIR el error contenido en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida el cuatro de junio de 2021, en el siguiente sentido:

*“(..) **SEXTO: DECLARAR** que María Alcira Cubillos **Villarraga** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.636.457, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la carrera 4 N° 192-11 de esta ciudad (...)”.*

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Por Secretaría elabórense los oficios ordenados en la precitada decisión, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-519

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301120190026000 DE FERNANDO ESCOBAR CUERVO CONTRA HEREDEROS DE JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO Y OTROS ASUNTO: DICTAMÉN PERICIAL ORDENADO AUDIENCIA INICIAL

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/06/2021 4:37 PM
 Para: Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juan Camilo Tunarosa Mojica <juancatm2@gmail.com>
 Jue 10/06/2021 4:30 PM
 Para: majaroyo@yahoo.com; adeodatojaime@gmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120190026000... 213 KB	Identif. Predio Bosa Pert. Vers... 6 MB	PLANO MANZANA CATASTR... 2 MB
--------------------------------------	--	----------------------------------

3 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., diez (10) de junio de 2021

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301120190026000 DE FERNANDO ESCOBAR CUERVO CONTRA HEREDEROS DE JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO Y OTROS ASUNTO: DICTAMÉN PERICIAL ORDENADO AUDIENCIA INICIAL

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. Presentar el dictamen pericial ordenado de manera oficiosa por el Despacho en audiencia inicial.
2. Solicitar se fije fecha y hora para la inspección judicial al inmueble y audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cordialmente,

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA
C.C. No. 1.010.199.818 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de 2021

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE
PERTENENCIA No. 11001310301120190026000 DE
FERNANDO ESCOBAR CUERVO CONTRA HEREDEROS DE
JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO Y OTROS
ASUNTO: DICTAMÉN PERICIAL ORDENADO AUDIENCIA
INICIAL

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de:

1. Presentar el dictamen pericial ordenado de manera oficiosa por el Despacho en audiencia inicial.
2. Solicitar se fije fecha y hora para la inspección judicial al inmueble y audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cordialmente,

JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA
C.C. No. 1.010.199.818 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.359 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

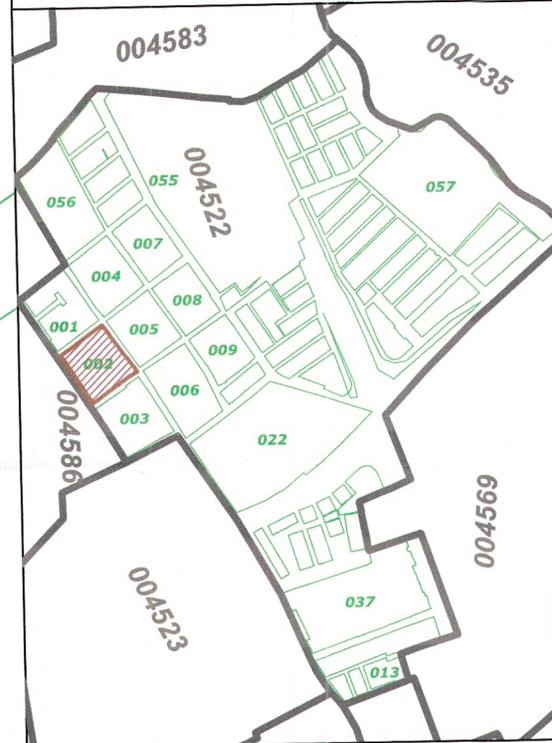
PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004522002	BOSA
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
07	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO



NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
28	0	28

CONVENCIONES

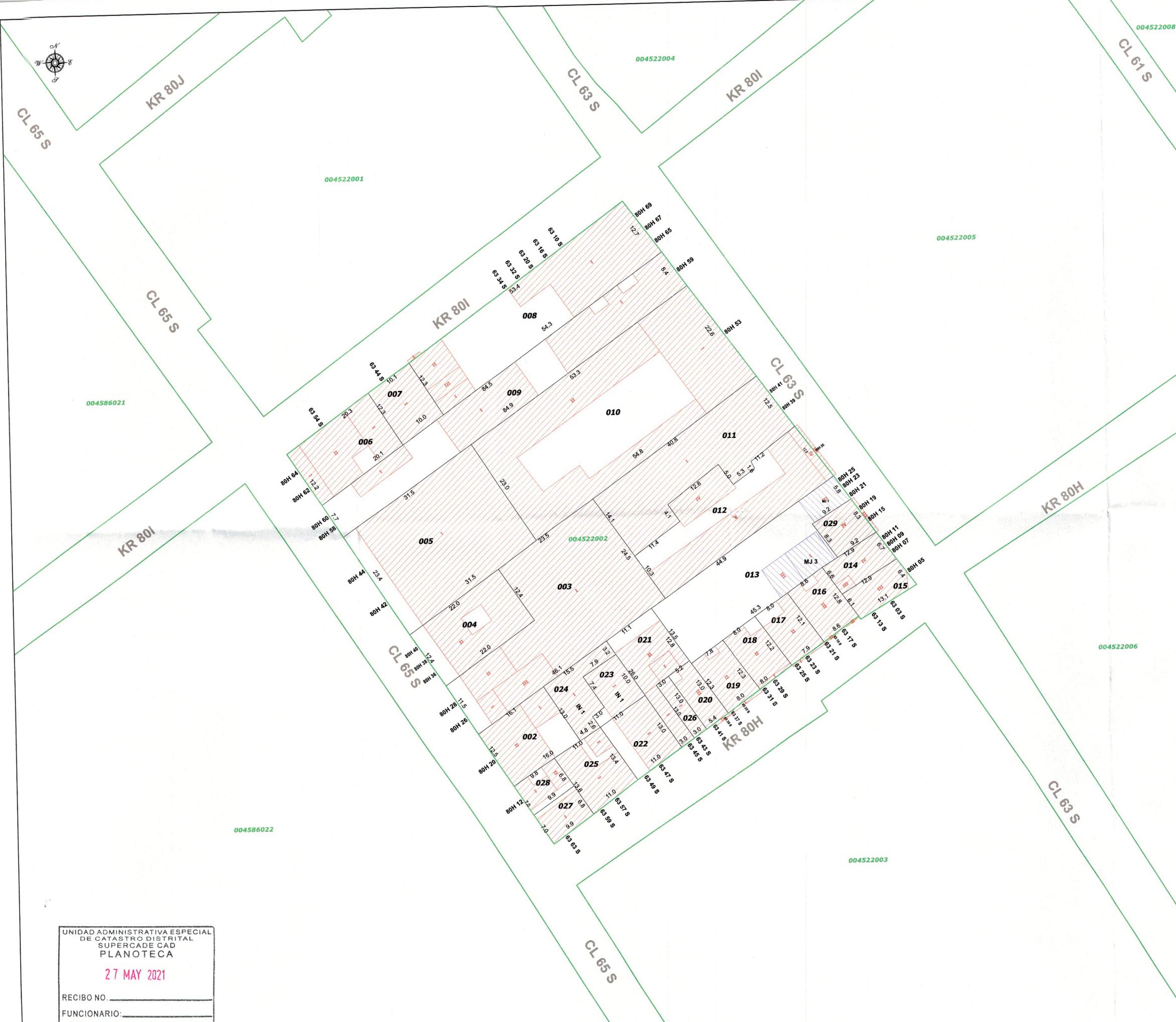
- Manzanas
 - Construcciones
 - Mejora
 - Loteo
 - NPH
 - PH
- Número de pisos I, II, III, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA 27/05/2021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
SUPERCADE CAD
PLANOTECA
27 MAY 2021
RECIBO NO. _____
FUNCIONARIO: _____

3-5-2021

Dictamen pericial

Identificación Plena inmueble
Urbano





Tabla de Contenido

1.	PERFIL DEL PERITO	17
1.1.	Identidad.	17
a.	Datos de localización.....	17
b.	Perfil Profesional.....	17
c.	Casos en los que se ha actuado como perito	18
2.	INFORMACIÓN BÁSICA	20
2.1	Objetivo	21
2.2.	Selección documental.....	21
2.3	Fecha de realización y vigencia	22
3.	METODOLOGÍA.....	22
4.	IDENTIFICACIÓN PLENA DEL BIEN A AVALUAR	24
4.1.	Visita técnica al Inmueble.....	24
4.2.	Datos de los documentos aportados.....	28
4.3.	Datos investigados por el perito.....	29
4.3.1.	<i>Datos de la plataforma de sinupot y el Plano de Manzana Catastral</i>	<i>29</i>
4.3.2.	<i>Datos registrales.....</i>	<i>31</i>
5.	CONCLUSIONES.....	31
6.	CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN	31
7.	ANEXOS	32

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1 Fachada	24
Ilustración 2 Imagen satelital de localización del predio.....	25
Ilustración 3 Imágenes Construcción	27
Ilustración 4 Parte posterior del inmueble.....	28
Ilustración 5 Manzana Catastral	28
Ilustración 6 Acercamiento MZ Catastral	30



Introducción e información general

El presente informe pericial, busca, de acuerdo con lo solicitado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO, presentar un concepto técnico que determine la identificación plena del bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-702213 cuya dirección catastral es Calle 63 Sur No. 80H-21 de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la identificación plena de un bien sujeto a registro no solo se circunscribe a su descripción, sino que abarca aspectos jurídicos, registrales y catastrales entre otros, se ha de desarrollar un estudio investigativo, en el que se confronte la información entregada por el interesado en los documentos aportados, con a visita técnica realizada al inmueble y los documentos que se encuentran en las plataformas de las entidades encargadas del inventario e información de los inmuebles de la ciudad de Bogotá y la oficina de registro de instrumentos públicos que le corresponde al predio en estudio.



1. PERFIL DEL PERITO

1.1. Identidad¹.

El presente dictamen pericial es rendido por Mauricio Martínez Acuña, identificado civilmente con la Cédula de ciudadanía No 79.448.348, profesionalmente con la Tarjeta No. 276.124 del C S de la J y como Perito Avaluador con el RAA No. AVAL-79448348. Participó en el desarrollo investigativo y metodológico Sergio Felipe Martínez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.886.862.

a. Datos de localización².

Los siguientes son los datos para localización y contacto con el perito Mauricio Martínez Acuña.

CIUDAD Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 12B- 27 Int. 203 (Frente a la Notaría 36)
Carrera 10 No 14-56 Int. 102 (Frente al Ed. Hernando Morales Molina)

TELÉFONO: 311 694 4449

E-MAIL: m.martinez@anap.com.co

b. Perfil Profesional³

El perito Mauricio Martínez Acuña es abogado egresado de la Corporación Universitaria Republicana, estuvo inscrito como Auxiliar de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D. C., en los Cargos de Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Perito Avaluador de Equipo e instalaciones industriales y Perito Avaluador de Daños y Perjuicios, desde el año 2015.

Gerente General, Representante Legal, Abogado y socio fundador de GESLEGAL S.A.S., empresa dedicada suministro de peritos para la elaboración de documentos técnicos que sirvan de medio de prueba, con destino a procesos judiciales. Director de capacitación de la AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES Y PERITOS (ANAP) y Perito Titular de 12 de las trece categorías del RAA⁴.

¹ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 1

² Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 2

³ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 3

⁴ Decreto 556 de 2014, Artículo 5.



Docente de Avalúos de Intangibles e Intangibles Especiales en el Centro de Altos Estudios Inmobiliarios en temas como Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, prima comercial, daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y derechos litigiosos.

Avaluador acreditado mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, mediante el régimen Académico⁵, en la Entidad Reconocida Autoregulación de Avaluadores⁶, Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV.

Declaro que no estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente⁷.

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso de Derechos de Autor Miriadax 4a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2018
- Técnico Laboral en Avalúos. Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia. Bogotá. 2018.
- Seminario Nuevas Tendencias del Derecho de Tierras. Corporación Universitaria Republicana. Bogotá. 2018.
- Seminario Prueba Pericial Según el C. G. P. Geslegal Departamento de Peritos. 2018
- Curso de Patentes y Propiedad Industrial Miriadax 2a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2019

c. Casos en los que se ha actuado como perito⁸

Durante la vigencia de la inscripción en la Lista de Auxiliares de Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D. C., fui nombrado en los siguientes asuntos:

⁵ Ley 1673 de 2013 Artículo 6

⁶ Ley 1673 de 2013 Artículo 3 Literal D

⁷ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 7

⁸ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 5



Ciudad	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/03/2019	11001310304120170033200
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	14/09/2018	11001310504720090039200
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/08/2018	11001400304220180058700
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/08/2018	11001400304220180058700
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	30/07/2018	11001400306620160140000
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	30/07/2018	11001400306620160140000
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	30/07/2018	11001400306620160140000
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	05/06/2018	11001310304820140061500
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/02/2018	11001310302320170012300
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	29/01/2018	11001400302120160047600
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	10/11/2017	11001310502120110034100
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	30/10/2017	11001400307120150010200
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	31/05/2017	11001310502820130061900
BOGOTÁ	EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES	20/02/2017	11001418901420130082300
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	02/02/2017	11001400304420150139300
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	29/09/2016	11001400307720140040300
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	09/08/2016	11001400306020150059300
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/04/2016	11001310302020150085600
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/09/2015	11001311000420150038900
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	22/06/2015	11001311070620150016200
BOGOTÁ	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/04/2015	11001310302520130058700

Algunos procesos en los que he actuado como perito en los últimos 4 años son los siguientes:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN
TERCERA SUBSECCIÓN A**

No. PROCESO 250002326000200500294

DEMANDANTE MARINA MONTOYA RODRÍGUEZ

**DEMANDADO LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.**

Objeto: Calcular el valor de los perjuicios causados en la casa de la Diagonal 34 #5-53, hoy Calle 34 # 5-53, como consecuencia de obras de acondicionamiento en inmueble vecino de propiedad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la ciudad Bogotá, D.C.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

No. Proceso 11001410300620090005700

Demandantes: AMPARO VILLAMARÍN TRUJILLO



EMMA TRUJILLO DE VILLAMARÍN
FERNANDO VILLAMARÍN TRUJILLO

Abogado: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
Demandado: VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES
Objeto: Estimar el justo valor actualizado del bien inmueble ubicado en la Calle 96 No. 45 A 40 Int. 6 apartamento 702 LA CASTELLANA. BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Proceso 11001310304320190035800

Demandante: NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA
Demandado: LUIS EDUARDO JUNCO MORENO
Apoderado: JOSÉ ROBERTO JUNCO
Objeto: Emitir un concepto técnico o análisis de responsabilidad contractual, respecto de los actos privados de naturaleza contractual, relativas a una negociación sobre un predio situado en la calle 164 No. 20-43 de Bogotá, respecto del cual se discute en un litigio los efectos de la forma de transferencia del dominio y la responsabilidad por esos efectos negociados

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Para iniciar proceso

Demandante: JAIRO HUMBERTO CASTRO MÁRQUEZ
Apoderado: JUAN OLMOS
Objeto: Establecer la situación jurídica del inmueble correspondiente al Lote Las Mercedes, identificado con número de matrícula inmobiliaria 176-1065 y cédula catastral 01-00-00-00-0013-0027-0-00-00-0000, ubicado en la calle 1ª No 3E A 39, de la nomenclatura urbana de Cajicá, Cundinamarca.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No proceso: 2012 - 00613

Demandante: CARLOS EDUARDO CORTES URAZAN
Demandado: RAFAEL ERNESTO CORTES URAZAN
Apoderado: RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRÍGUEZ
Objeto: Establecer el el valor comercial de la nuda propiedad del bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-898371 cuya dirección catastral es Carrera 60 No. 4B-33 de la ciudad de Bogotá

2. INFORMACIÓN BÁSICA

El presente trabajo pericial fue solicitado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 193.873, en calidad de poseedor del inmueble en estudio.



Declaro que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el apoderado de la parte⁹.

2.1 Objetivo

- Dirección: Calle 63 Sur No. 80H-25 MJ3
- Chip Catastral AAA0264LDHY
- Hace parte del predio con Matrícula Inmobiliaria 50S-702213
- Chip Catastral del predio de mayor extensión AAA0045XJUH.

El objeto del presente dictamen pericial es determinar la identificación plena del bien inmueble que se identifica con el Chip Catastral AAA0264LDHY, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80H-25 MJ3 que hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-702213 cuya dirección catastral es Calle 63 Sur No. 80H-21 de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser aportado como prueba pericial al proceso con radicación 11001310301120190026000

2.2. Selección documental¹⁰

Los documentos entregados por el interesado para la elaboración del presente dictamen pericial son:

- Respuesta al derecho de petición 20184000251262, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Respuesta al derecho de petición DSC1-201814002, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO a la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas.
- Aprobación partición emitida por el Juzgado 13 civil del Circuito de Bogotá, de fecha 8 de agosto de 1983.
- Respuesta al derecho de petición 20184000252582 , presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Solicitud de Certificación de Cabida y Linderos del predio con Chip AAA0264LDHY.
- Resolución 2018-50274 de la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital.
- Factura Impuesto Predial Unificado inmueble con chip Catastral AAA0264LDHY, con dirección Calle 63 Sur No. 80H25 Mj3.
- Copia Parcial de Plano Manzana Catastral.

⁹ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 6

¹⁰ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 10



- Copia Escritura Pública 371 del 16 de febrero de 2004 Notaría 56 de Bogotá.
- Copia Escritura Pública 4.615 del 7 de diciembre de 1995 Notaría 40 de Bogotá.
- Copia Declaración Extraprocesal Notaría 2 de Soacha, de José Heli Jara Rodríguez y María Francisca Jiménez Copano.
- Certificado Especial para Proceso de Pertenencia.
- Boletín Catastral Inmueble con Chip Catastral AAA0264LDHY expedido en mayo 15 de 2019, dirección Calle 63 Sur No. 80H25 MJ3.
- Certificación Catastral Inmueble con Chip Catastral AAA0264LDHY expedido en mayo 8 de 2019, dirección Calle 63 Sur No. 80H25 MJ3.
- Información de traslado al derecho de petición 1-201974547, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO a la Secretaría Distrital de Planeación.
- Respuesta al derecho de petición 2489822019, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Respuesta al derecho de petición 20194000257162, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Respuesta al derecho de petición 20194000273252, presentado por el señor FERNANDO ESCOBAR CUERVO al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Plano de Manzana Catastral del 27 de mayo de 2021.

Documentos investigados por el perito:

- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 50S-702213
- Informe Consolidado de la Localización del Predio CL 63 SUR 80 H 21 (CL 63 SUR 80 H 25, CL 63 SUR 80 H 23)
- Informe de estratificación del predio con Chip AAA0045XJUH.
- Informe de estratificación del predio con Chip AAA0045XJWW.
- Informe de estratificación del predio con Chip AAA0264LDHY.

2.3 Fecha de realización y vigencia

El presente trabajo pericial tiene una vigencia de un (1) año a partir del 8 de junio de 2021, fecha de elaboración.

3. METODOLOGÍA

Para la escogencia del método a utilizar para producir el dictamen pericial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:



- a. Las funciones encomendadas revisten un carácter, responsabilidad e importancia, que para cumplirlas se requiere la aplicación de competencias profesionales puestas al servicio de la justicia.
- b. La realización de las investigaciones, observaciones, y toda actividad conducente a producir el dictamen pericial tienen el propósito de darle sustento objetivo a las conclusiones.
- c. La metodología del peritaje, adaptando el método científico a las exigencias y necesidades particulares planteadas, en consecuencia, se describe así:
 - Actividades preliminares:
 - ✓ Obtención de información básica.
 - ✓ Análisis de lo que debe resolver el Perito.
 - Investigación y Planeación:
 - ✓ Realización de investigación de fondo.
 - ✓ Planeación de las acciones pertinentes: asignación de recursos, tiempos, necesidades.
 - ✓ Escogencia de la técnica pericial.
 - Práctica del dictamen pericial.
 - ✓ Análisis de la información obtenida en sitio y por medios complementarios.
 - ✓ Cálculos, consideraciones técnicas, catastrales y registrales.
 - ✓ Resumen, conclusiones.
 - ✓ Configuración y entrega del dictamen pericial.

Para determinar la identificación plena del inmueble, objeto de este trabajo pericial, se realiza el estudio del bien en campo, realizando la visita técnica al inmueble, linderos, y en general todos los aspectos de localización, que determinen la identidad con el inmueble que se encuentra registrado en los documentos aportados.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias, así como tampoco son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión y oficio¹¹.

¹¹ Código General del Proceso Artículo 226 Numerales 8 y 9



4. IDENTIFICACIÓN PLENA DEL BIEN A AVALUAR

4.1. Visita técnica al Inmueble.

En la visita técnica al inmueble se realizó el día 27 de mayo de 2021, se llegó al inmueble identificado, de acuerdo con la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con la placa 80H-25, de la calle 63 Sur. Sobre la Placa y puerta de ingreso se halla exhibida una valla informativa del proceso de pertenencia para el cual está dirigido el presente trabajo pericial.



Ilustración 1 Fachada

Para llegar al predio fue preciso dirigirse hasta la localidad 7 (Bosa), ubicado en la UPZ Bosa Central, desplazándose desde el centro de la ciudad de Bogotá, por la avenida de Las Américas, para luego tomar, en el sector de Corabastos, la Avenida Carrera 80 hasta la rotonda que da acceso a la localidad de Bosa, tomando la segunda salida para luego tomar la Diagonal 60 sur y la carrera 80 B, para luego girar a la derecha por la Calle 63 Sur y luego llegar al destino.



Ilustración 2 Imagen satelital de localización del predio.

Al predio en estudio se accede por una puerta metálica de color negro, para desde allí ingresar por un corredor de aproximadamente 2 metros de ancho por 9 metros de largo.



Desde allí se accede a una construcción de 3 niveles, en el primer nivel se hallan un apartamento que consta de dos habitaciones comedor, sala cocina y un baño. En el segundo nivel, una habitación, un baño y una sala y en el tercer nivel, una cocina una habitación y luego una terraza descubierta rodeada por un muro a media altura.



Afiliado a:
**ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS**

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
<https://www.anap.com.co/>





Ilustración 3 Imágenes Construcción

En la parte posterior se encuentra un espacio con vegetación, algo de escombros y ausente de construcciones, encerrado por las paredes medianeras de los predios colindantes.





Ilustración 4 Parte posterior del inmueble

4.2. Datos de los documentos aportados

De los documentos aportados se encuentra que el predio pretendido en pertenencia tiene la siguiente identificación:

- Dirección: Calle 63 Sur No. 80H-25 MJ3
- Chip Catastral AAA0264LDHY
- Hace parte del predio con Matrícula Inmobiliaria 50S-702213
- Chip Catastral del predio de mayor extensión AAA0045XJUH.
- El certificado especial de pertenencia informa que el predio no tiene titular de derecho real de dominio.
- En el plano de manzana catastral se distingue el barrio 004522, manzana 02

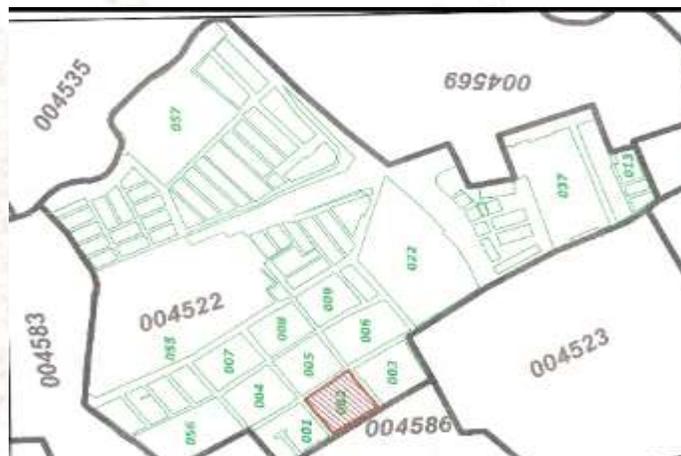


Ilustración 5 Manzana Catastral



4.3. Datos investigados por el perito

4.3.1. Datos de la plataforma de sinupot¹² y el Plano de Manzana Catastral

En la plataforma de sinupot se encuentra la información para el predio CL 63 SUR 80 H 21 (CL 63 SUR 80H 25,CL 63 SUR 80H 23)

- Localización

Localidad	7-BOSA
Barrio Catastral	004522-BOSA
Manzana Catastral	00452202
Lote Catastral	0045220213
UPZ	85-BOSA CENTRAL

- Sector Normativo

Código	Código Sector: 6 Sector Demanda: D Decreto: Dec 313 de 2005 Mod.=Res 705 de 2007. Dec 466 de 2010. 810 de 2017
--------	--

- Estratificación

Estratificación	Estrato 2 Acto Administrativo: DEC 551 de 12-SEP-19
-----------------	---

- Chips que hacen parte del predio en estudio.

AAA0045XJUH	Predio de mayor extensión.
AAA0045XJWW	Calle 63 Sur No. 80H 19 MJ1 (Mejora 1)
AAA0264LDHY	Calle 63 Sur No. 80H 25 MJ3 (Mejora 3) ¹³

- Linderos

De acuerdo con lo hallado en la plataforma Sinupot, lo validado en la visita técnica, los linderos del predio de mayor extensión son los siguientes:

Norte: en 8.3 metros con predio identificado con las Placas 80H 15 y 80H 19 de la Calle 63 Sur y en 5.8 metros con la vía vehicular denominada calle 63 Sur.

Sur: en 13,5 metros con predio identificado con la placa 63-45 de la Carrera 80H

Oriente: en 7,8 metros con predio identificado con la placa 63-37 de la Carrera 80H, en 8,0 metros con predio identificado con la placa 63-31 de la Carrera 80H,

¹² <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

¹³ Predio pretendido en pertenencia.



en 8,0 metros con predio identificado con la placa 63-25 de la Carrera 80H, en 8,6 metros con predio identificado con la placa 63-17 de la Carrera 80H, en 3,7 metros con predio identificado con la placa 80H 09 de la Calle 63 Sur y en 9,2 metros con predio identificado con las Placas 80H 15 y 80H 19 de la Calle 63 Sur.

Occidente: en 2,5 metros con predio identificado con la placa 80H 28 de la Calle 65 Sur y en 33,2 metros con predio identificado con la placa 80H 35 de la Calle 63 Sur.

De acuerdo con lo hallado en la plataforma Sinupot, lo validado en la visita técnica, los linderos del predio pretendido en pertenencia son los siguientes:

Norte: en 8.3 metros con predio identificado con las Placas 80H 15 y 80H 19 de la Calle 63 Sur y en 5.8 metros con la mejora 1 que hace parte del predio de mayor extensión.

Sur: en 13,5 metros con predio identificado con la placa 63-45 de la Carrera 80H

Oriente: en 7,8 metros con predio identificado con la placa 63-37 de la Carrera 80H, en 8,0 metros con predio identificado con la placa 63-31 de la Carrera 80H, en 8,0 metros con predio identificado con la placa 63-25 de la Carrera 80H, en 8,6 metros con predio identificado con la placa 63-17 de la Carrera 80H y en 3,7 metros con predio identificado con la placa 80H 09 de la Calle 63 Sur.

Occidente: en 2,5 metros con predio identificado con la placa 80H 28 de la Calle 65 Sur y en 33,2 metros con predio identificado con la placa 80H 35 de la Calle 63 Sur.



Ilustración 6 Acercamiento MZ Catastral



4.3.2. Datos registrales

Del certificado de tradición del inmueble de mayor extensión se colige lo siguiente:

- Chip Catastral AAA0045XJUH.
- Dirección Catastral CL 63 SUR 80H 21
- Dentro de los demás antecedentes registrales se encuentra la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2019-00260-00 del Juzgado 11 Civil del Circuito.

5. CONCLUSIONES

En concordancia con el objetivo del dictamen pericial, es determinar la identificación plena del bien inmueble que se identifica con el Chip Catastral AAA0264LDHY, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80H-25 MJ3 que hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-702213 cuya dirección catastral es Calle 63 Sur No. 80H-21 de la ciudad de Bogotá, se llega a las siguientes conclusiones:

- El predio visitado y el que es pretendido en pertenencia guardan completa coincidencia.
- El predio pretendido en pertenencia le fue asignado el Chip Catastral AAA0264LDHY y no cuenta con Matrícula inmobiliaria independiente.
- El predio pretendido en pertenencia hace parte del predio de mayor extensión e identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-702213.
- El predio pretendido en pertenencia le fue asignada dirección catastral Calle 63 Sur No. 80H 25, de la nomenclatura urbana de Bogotá.
- Los linderos generales y particulares del predio de mayor extensión y del predio pretendido en pertenencia son los que están consignado en el numeral 4.3.1, acápite de linderos, de este trabajo pericial.
- El ingreso del predio pretendido en pertenencia se debe hacer por un corredor que hace parte de la Mejora 1 que, a su vez también hace parte del predio de mayor extensión.
- Por lo anterior se debe constituir servidumbre de 2 metros de frente por 9,2 metros de fondo, que corresponde al corredor de ingreso a la mejora 3, es decir al predio a usucapir sobre el predio de mayor extensión.

6. CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN

En calidad de perito inscrito en el Registro Abierto de evaluadores certifico que:



- Este trabajo refleja una opinión independiente y corresponde a mi real convicción profesional¹⁴.
- No tengo interés presente ni futuro en el asunto que judicialmente se ha de ventilar.
- El presente dictamen pericial no versa sobre puntos de derecho y no se ha intentado rendir opiniones de tipo jurídico o de cualquier otra materia de interpretación legal¹⁵.

7. ANEXOS

- Documentos idóneos que habilitan al perito para ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística¹⁶.
- Copia del documento de identificación del perito.
- Copia de la Tarjeta Profesional de abogado.
- Copia del título académico de abogado.
- Copia del título académico de evaluador.
- Certificación de inscripción y vigencia como Avaluador en el Registro Nacional de Avaluadores, RAA, bajo el número AVAL-79448348, en cumplimiento de la Ley 1673 de 2013.
- Lista de algunos La lista de casos en los que he sido designado como perito
- Los enlistados en el numeral 2.2 de este trabajo pericial.

MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA

Perito Avaluador

inscripción R.A.A. No. 79448348

¹⁴ Código General del Proceso Artículo 226 inciso 4

¹⁵ Código General del Proceso Artículo 226 inciso 3

¹⁶ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 3

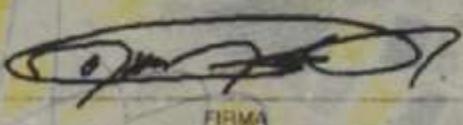
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.448.348**

MARTINEZ ACUÑA

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES


 FIRMA




 INDICIO DERECHO 10

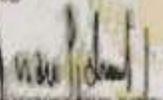
FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1967**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUL-1986 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00838036-M-0079448348-20160623 0050231823G 3 1163959736


 Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


 EXP. 01

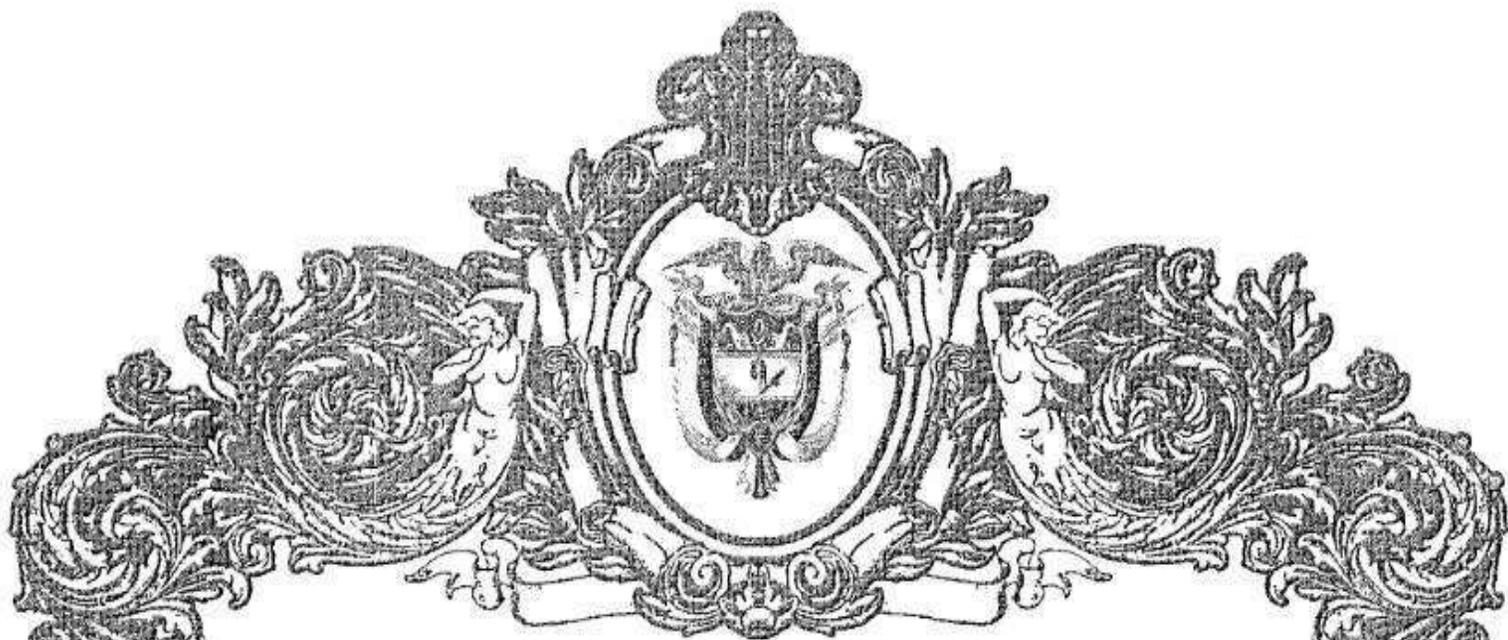
NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAURICIO
 APELLIDOS: **GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**
MARTINEZ ACUÑA


 FECHA DE GRADO


 CONSEJO SECCIONAL

UNIVERSIDAD **BOGOTA**
CORP. U. REPUBLICANA **01/07/2016**
 CEDULA FECHA DE EXPEDICION TARJETA N°

79448348 **30/09/2016** **276124**



La Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Mauricio Martínez Acuña

C.C. 79.448.348 Bogotá

Aprobó los estudios programados por la Corporación y cumplió
los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

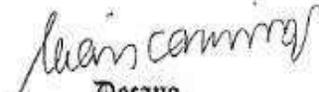
Abogado

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Colombia, Julio 1 de 2016


Vicerrector


Secretaría General


Decano

Diploma No. 4022

Anotado al folio 062 del libro de Registro No. 007 Fecha, julio 1 de 2016

1999

Scientia et Sapientia



Corporación Universitaria Republicana

Resolución No. 3061 del 02 de diciembre de 1999 Min. Educación.
Formamos más Colombianos ética, social y científicamente
VIGILADA MINEDUCACIÓN

*Corporación Universitaria
Republicana*

LA FACULTAD DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES Y LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Certifica que

Mauricio Martínez Acuña

C.C. 79448348

Participó en la Conferencia de "Nuevas Tendencias del Derecho de Tierra", que se realizó en la
Corporación Universitaria Republicana el día 18 de octubre de 2018, con una intensidad de dos (2)
horas.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JOHN FREDDY BUSTOS LOMBANA
DECANO

FACULTAD FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL

RODRIGO A. PLAZAS ESTEPA
DIRECTOR

CENTRO DE INVESTIGACIONES

FELIX L. PLAZAS ESTERA
DIRECTOR

OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución 02045 del 08 de agosto de 2018



NIT: 990.233.725-6
El Centro de Altos Estudios Inmobiliarios
De la Lonja de Propiedad Raíz, Avaluadores y Constructores de Colombia

otorga el presente Certificado de Aptitud Ocupacional a:

MAURICIO MARTINEZ ACUÑA

C.C. 79.448.348

En:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS

Con una intensidad de 1400 horas teórico-prácticas

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia,
a los 14 días del mes de Septiembre de 2019

Miryam Adriana Cubillos Cadena
Directora Académica CAEI

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal



PERGAMINO DE HONOR



Otorga a:

Mauricio Martínez Acuña

Como reconocimiento a su importante gestión en el fortalecimiento del Gremio de la Propiedad Horizontal y el Sector Valuatorio.

Dado en Bogotá D.C. el día 15 de Octubre del 2019 Biblioteca Virgilio Barco

HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO
Presidente Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia

ERIKA LILIANA CUBILLOS CADENA
Abogada especializada en Derecho Urbano
Directora General Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia

ANDRÉS MARTÍNEZ DÍAZ
Abogado, asesor y catedrático en temas de Propiedad Horizontal

GERMÁN MOLANO BAQUERO
Presidente Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal



JORGE ORLANDO LEÓN
Abogado, asesor y catedrático en temas de Propiedad Horizontal

HORACIO TORRES BERDUGO
Economista -experto en Propiedad Horizontal

RAMIRO SERRANO SERRANO
Abogado Asesor en Propiedad Horizontal

EDGAR GOYENECHÉ MUÑOZ
Arquitecto Especialista en gestión urbana y de la propiedad horizontal



PIN de Validación:



<https://www.raa.org.c>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79448348, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79448348.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		17 Oct 2019	Régimen bodegas Académico clasificados en la
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		17 Oct 2019	Régimen establos, Académico de suelos, pozos,
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales , Daños ambientales 		17 Oct 2019	Régimen Lotes Académico Renovables
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones de infraestructura similar. 		17 Oct 2019	Régimen y Académico civiles



PIN de Validación:

<https://www.raa.org.c>

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen numerales anteriores.		17 Oct 2019	Régimen avance Académico dentro de los
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance		Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.		17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance		Fecha	Regimen
• Artes , Joyas		17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.		17 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance		Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en y producto terminado. Establecimientos de comercio.		17 Oct 2019	Régimen proceso Académico



PIN de Validación:

<https://www.raa.org.c>

Categoría 12 Intangibles			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> • Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres , Prima comercial , Otros similares 	17 Oct 2019	Régimen comerciales	Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	06 Jul 2018	Régimen herenciales	Académico compensatorios

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: AV. JIMÉNEZ NO. 5-16 OF. 303-306

Teléfono: 7048701

Correo Electrónico: geslegal@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Derecho -Corporación Universitaria Republicana.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79448348.

El(la) señor(a) MAURICIO MARTINEZ ACUÑA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación:



<https://www.raa.org.c>



PIN DE VALIDACIÓN

b4c50aaf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO NO. 2016-0132	CARLOS ARTURO ORTIZ DÍAZ	BANCO GNB SUDAMERIS	Determinar los daños y perjuicios causados al señor CARLOS ARTURO ORTIZ ARIAS, con ocasión del reporte negativo en la centrales de riesgo Data crédito y Cifin	03 octubre 2017
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	SANDRA CAROLINA DÍAZ PARRA Y OTROS		Perjuicios materiales	Septiembre 2017
INICIAR PROCESO	BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ SOLANO		Tasar el monto de los perjuicios materiales causados por la pérdida de capacidad laboral del 13.46% de BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ SOLANO, como consecuencia de accidente de tránsito	29 enero 2018
INICIAR PROCESO	DRA. LAURA GONZÁLEZ GARCÍA		Tasar el monto de los perjuicios materiales causados a la Señora LAURA GONZÁLEZ GARCÍA, como consecuencia de accidente de tránsito	05 abril 2018
INICIAR PROCESO	WILLIAM ANÍBAL VILLAMIL VILLAR		Perjuicios causados por el incumplimiento contractual en la venta del bien inmueble ubicado en la calle 57B No. 37-31	Julio 2018
INICIAR PROCESO	JOHN JAIRO SOTO		Perjuicios Materiales Óptica Madrid	Julio 2018
INICIAR PROCESO	DRA. SANDRA WITTINGHAM		Determinar los perjuicios materiales y morales ocasionados a los familiares de ÁNGELA LORENA CAGUA CASTILLO (q.e.p.d.), producto del accidente de tránsito	22 agosto 2018
PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 2017-482 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	DIANA TRIVIÑO		valor de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa de la Casa	31 agosto 2018
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE GARZÓN – HUILA	LUISA DÍAZ DE VIVAS	NINFA FALLA RAMOS	Tasar el monto de los perjuicios causados a la Señora LUISA DÍAZ DE VIVAS, derivados de la resciliación del contrato de compraventa de la Escritura N° 2149 del 13 de octubre de 2010	11 septiembre 2018

JUZGADO – DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
PRUEBA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Dr MAURICIO BETANCOURT CASTRO		Calcular el valor de los perjuicios causados al señor JAIRO EVANGELISTA SÁNCHEZ VEGA, los cuales se originaron por la cancelación fraudulenta de la licencia de tránsito del vehículo de servicio público, tipo taxi, de placas SFQ-133	11 septiembre 2018
PROCESO VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA. Ref. No.: 11001400306620160140000. JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			Resolver el cuestionario establecido por el señor Juez, referente al inmueble ubicado en la Calle 129F No. 106-34	19 septiembre 2018
INICIAR PROCESO			Determinar los daños y perjuicios causados al Sindicato SINTRAVIP derivados de la desatención de Pliego de Peticiones	19 septiembre 2018
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REF. No. 110014003043201701315		SONIA ESMERALDA CASTRO MOGOLLÓN	Resolver el cuestionario planteado por el señor Juez, mediante auto emitido el 29 agosto de 2018	28 septiembre de 2018
PROCESO JUDICIAL			Determinar los daños que se han presentado en el inmueble ubicado en la Calle 73B No. 95-26 de Bogotá	25 septiembre 2018
INICIAR PROCESO			Determinar, el valor de los perjuicios materiales causados al propietario de los locales comerciales marcados con los números del No. 1 al No. 13, del edificio ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS	24 septiembre 2018
PROCESO JUDICIAL	ANTONIO ROJAS AMDRESSEN		Calcular el valor de los perjuicios causados al señor SIGIFREDO CASTRO DUQUE, derivados de comentarios, no probados, hechos públicos por parte de dos Ediles de la Localidad de los Mártires.	16 SEPTIEMBRE 2018
Juzgado 70 Civil Municipal Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°2016- 0300	LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO	ARM ANDO CEPEDA CALDERÓN Y OTROS	Tasar el monto de los perjuicios causados al señor LUIS ALFONSO ZULUAGA BOTERO	06 NOVIEMBRE 2018
INICIAR PROCESO	JAIME ALFONSO LEÓN ÁVILA LISETH MAYERLY LEÓN VÁSQUEZ		Calcular el valor de los perjuicios causados a los solicitantes, como consecuencia de decisiones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá con relación a la prestación de servicios contratados	13 NOVIEMBRE 2018

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
INICIAR PROCESO			Tasar el monto de los perjuicios causados al señor WILLIAM GUERRERO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.248.105 y su núcleo familiar como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el 30 de Enero de 2017	22 ENERO 2019
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE BOGOTÁ			Calcular los frutos civiles de los apartamentos 401, 302, 201 y garaje 201 ubicados en la CALLE 45 N° 28-74, frutos civiles de los vehículos Mitsubishi –Nativa, placa BKQ - 515 y Camión Chevrolet placa FCG - 781, a partir de enero del año 2008 hasta diciembre del año 2018, establecer el valor de los bienes muebles y enseres de la empresa UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS/ UNAL CATEDRÁTICOS E.U./ INSTITUTO UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS CIA S EN C y hallar el valor del negocio en marcha de la EMPRESA UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS/ UNAL CATEDRÁTICOS E.U/ INSTITUTO UNIÓN NACIONAL DE CATEDRÁTICOS CIA S EN C	31 de Enero de 2019
INICIAR PROCESO			Tasar el monto perjuicios causados a la Señora MARTHA LUCIA FULA HUESO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.560.084, como consecuencia de la enajenación, a un precio que equivale aproximadamente a un cuarto de su valor comercial, en favor de la señora ELSA CAROLINA MORALES LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.717.008, de un lote de terreno ubicado en la Calle 15 #3A-24, del municipio de Soacha – Cundinamarca, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-4045387 de Bogotá, hoy Matrícula Inmobiliaria No. 051-213899	05 de Febrero de 2019
INICIAR PROCESO			Determinar el monto del LUCRO CESANTE, en favor del señor EDGAR VELOZA VELOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'740.749, quien como poseedor del vehículo de placas SGP -701 lo usó y explotó comercialmente desde febrero 23 de 2007, hasta el 17 de julio.	21 Febrero de 2019

JUZGADO – DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Nº PROCESO 250002326000 2005-00294	MARINA MONTOYA RODRÍGUEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARC A	Calcular el valor de los perjuicios causados en la casa de la Diagonal 34 #5- 53, hoy Calle 34 # 5-53, como consecuencia de obras de acondicionamiento en inmueble vecino de propiedad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la ciudad Bogotá, D.C	28 Febrero de 2019
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ No. PROCESO 2018-149	JANNETH BARRERI GARCÍA LUIS EDUARDO CASTRO CÁRDENAS	JIARONG SUI DANYING JIAND SHUEN SIMÓN SUI JIANG RUEY ANTONIO SUI JIANG SHUENN ANDI SUI JIANG Y OTROS	Calcular el valor de los perjuicios causados en la casa de la Calle 72 No. 27C - 09, como consecuencia de construcción en el predio vecino ubicado en la Calle 72 No. 27C-19	08 Marzo de 2019
INICIAR PROCESO	DR GERMAN CASTELLANOS		Calcular el valor de los perjuicios causados a la señora BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA, con ocasión del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa del Apartamento 607 y Parqueadero SS-43 del Proyecto SOHO BAY CARTAGENA DE INDIAS	10 Abril de 2019
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá No. 2013-470	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO	PABLO EMILIO CALDERÓN BOHÓRQUEZ Y OTRA	calcular el valor de los perjuicios causados al señor Pablo Emilio Calderón y Luz Helena Salcedo como consecuencia de apropiación de arrendamientos, del inmueble ubicado en la Calle 116 No 11C-22 APTO 303 GALEON 2	24 de Abril de 2019
INICIAR PROCESO			Calcular los perjuicios causados a JENNY ASTRID GARCÍA TINJACÁ por el acuerdo de compraventa sobre COLEGIO "INSTITUTO PEDAGÓGICO ALFRED BINET" suscrito entre JENNY ASTRID GARCÍA TINJACÁ, compradora, y LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA, vendedora	07 de Mayo de 2018
INICIAR PROCESO			Calcular el valor de los perjuicios causados a MAKROVIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS como consecuencia de obstáculos, manifestados por el solicitante, en el trámite de la licencia de construcción para el desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRESES II en Fusagasugá	10 de Mayo de 2018

JUZGADO – DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	LUIS ARTURO SANDOVAL	HERNANDO ORJUELA	Calcular el valor de los perjuicios materiales e inmateriales causados al señor LUIS ARTURO SANDOVAL, identificado con C.C No 19.102568 como consecuencia de estafa y de abuso de confianza por parte del señor HERNANDO ORJUELA	19 de julio de 2019
	INVERSIONES CARID S.A.	ALALCO SOCIEDAD S.A.S.	Determinar el valor de los perjuicios materiales sufrido por el incumplimiento a acuerdo de pago y posterior el embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.307-6103 ubicado en el sector el Peñón Municipio de Girardot.	26 de julio de 2019
	JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A YURY FERNANDA VEGA GALINDO DIEGO ARBOLEDA CLAVIJO	Calcular el valor de los perjuicios causados al señor JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de de enero de 2019 en la Carrera 72G con Calle 41A Sur de Bogotá,	30 de julio de 2019
Juzgado Veinticinco Civil Circuito Proceso 2017-00357	VÍCTOR HUGO GALVIS FORERO	HENRY GUEVARA FORERO ADRIANA CHACÓN VALENCIA	Determinar los perjuicios materiales ocasionados por la retención de bienes de su propiedad, que forman una unidad productiva para la elaboración de triplex o contrachapado	08 de agosto de 2019
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso 2011-337	BLANCA ROSA LADINO Y OTROS	JAVIER ORLANDO PLAZAS Y OTROS	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los familiares del señor LESLIE ANDREY URIBE LADINO (q.e.p.d.), producto del accidente de tránsito ocurrido el 09 de abril de 2010 a la altura Km 29 en la Vía Girardot-Bogotá	16 de agosto de 2019
JUZGADO 010 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. No proceso: 2018-14200	DARWIN LEÓN BULLA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor DARWIN LEÓN BULLA, como consecuencia del despido injustificado de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A	26 de agosto de 2019
JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ZIPAQUIRÁ No proceso: 2016-80990	MARTHA LEONOR GALVIS CÁRDENAS JUAN FELIPE NIÑO GALVIS	SEGUROS BOLÍVAR	Determinar el valor de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los familiares del señor LIBARDO NIÑO DÍAZ (q.e.p.d.)	23 de agosto de 2019
Iniciar Proceso	JAIME HUMBERTO SANCHEZ OSORIO		Determinar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, producto del	30 de septiembre de 2019

JUZGADO - DESPACHO / NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE / APODERADO/SO LICITANTE	DEMANDADO / APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN	FECHA PRESENTACIÓN
	JOSE HILBARDO CABRA RODRIGUEZ		incumplimiento por parte del señor DIEGO SUAREZ BETANCOURT, en las condiciones contractuales adquiridas en el consorcio denominado Campo Verde	

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20182010160731



Bogotá D.C., 10-12-2018

Señor:
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Calle 63 No. 80H - 25 Interior 1 (Antes Calle 13 No. 1 - 45)
Teléfono: 311 567 85 24
Correos: anelinees@gmail.com - anelinees@yahoo.es
Ciudad.

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20184000251262 del 27/11/2018. Radicado SDP 2-2018-71382 del 21/11/2018.

ASUNTO: Solicitud certificación de uso público para el predio identificado con folio de matrícula 505-702213, de la Localidad de Bosa.

Respetado señor Escobar:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, acusa recibo del oficio de la referencia en el cual la Secretaría Distrital de Planeación, allega copia de su solicitud en donde solicita información del predio identificado con folio de matrícula 505-702213. Para lo cual le informamos:

Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas entre otras, las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y, "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital".

Ahora, desde nuestras competencias le informamos que una vez revisado el SIGDEP¹, SIDEP² Y SIIC³, se estableció que el predio identificado con CHIP AAA0045XJUH, folio de matrícula Inmobiliaria 505-702213, nomenclatura actual CL 63 SUR 80H 21 (nomenclatura anterior CL 60S 88D 15), ubicado en la Localidad de Bosa, a la fecha NO se encuentra INCORPORADO como Bien de uso Público o Fiscal en el Inventario General de Espacio Público del Distrito Capital a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

¹ Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público.

² Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público.

³ Sistema Integrado de Información Catastral

Cra 30 NO. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
Pbx: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



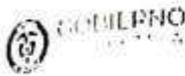
Cordialmente,


RICARDO ANTONIO DURÁN RINCÓN
Profesional Universitario 219-18
Subdirección de Registro Inmobiliario

Proyectó: Ing. John Sebastian Galeano Acosta
Vo.Bo.: Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón
Fecha: Diciembre de 2018
Código de Gestión: 2001400

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



MINAGRICULTURA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTB-05579
Bogotá D.C.

Señor
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Calle 63 No. 80H – 25, Interior I, (antes Calle 13 No. 1-45)
Celular 311 567 8524
e-mail. anyelinees@gmail.com / anyelinees@yahoo.es
Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contactar este caso radicado No. DTB2-201804680
Fecha: 8 de noviembre de 2018 11:21:49 AM
Origen: Dirección Territorial Bogotá
Destinatario: FERNANDO ESCOBAR CUERVO



DTB2-201804680

Asunto: Respuesta a Petición con Rad. DSC1-201814002

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, y a su petición en la que aduce: *"... le solicito certificado y/o comunicación en el cual se indique que frente al predio con número de matrícula inmobiliaria 505-702213 "no existe ninguna solicitud tendiente a la inscripción de tales fundos en el mencionado registro a cargo de esta Unidad", esto con fines procesales de proceso de pertenencia."*

Para dar respuesta a su requerimiento, es preciso indicar preliminarmente que el marco misional y de competencias de la Unidad de Restitución de Tierras corresponde estrictamente a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 que, comprende, dentro de las funciones de esta entidad lo siguiente:

- "[...] 1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento."*
- "2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro."*
- "5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley [...]"*

Ahora bien, es importante manifestarle que el artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, en cuanto a los principios rectores de las actuaciones para el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, específicamente el de **Confidencialidad**, contempla en su numeral tercero: *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá medidas que garanticen la confidencialidad de la información suministrada"*



GD-FO-14
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA



UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

por las víctimas, para preservar su seguridad y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011". Por su parte, el referenciado artículo 29 establece: "(...) Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto al uso y manejo de la información".

En ese orden, en respuesta a su solicitud, le comunicamos que de acuerdo a la consulta realizada y a la información remitida el día 7 de noviembre de 2018 por el área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras de esta Dirección Territorial, sobre el predio relacionado en su Oficio, con los datos suministrados y la información arrojada del inmueble, informan que:

"Dando apoyo para respuesta a la solicitud con radicado DSC1-201814002:

Se consulta en la base del consolidado nacional de solicitudes la matrícula inmobiliaria 505-702213 referenciada en el oficio y no se encuentra coincidencia.

Para mayor certeza, y así verificar si existe alguna solicitud especializada de este predio o que algún polígono de solicitud se superponga con el polígono del predio indicado, se procede a verificar la ubicación del predio con la dirección calle 63 # 80H-25 INT 1 indicada en el oficio y dicha dirección no muestra resultados, igualmente ese verifica con la dirección anterior calle 13 # 1-45 también indicada en el oficio, de la misma manera no se encuentra ubicación del predio.

Dado que en el folio de la matrícula 505-702213 indica que es en BOSA, se consulta con la dirección calle 63 SUR # 80H-25, con la cual se encuentra una ubicación, se consulta esta ubicación en la base de datos corporativa del shape de consolidado nacional de solicitudes de restitución, base actualizada a fecha 7 de noviembre de 2018, y al superponer esta base con dicha ubicación, se evidencia que este predio no tiene asociada solicitud de restitución a la fecha.

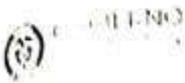
Por lo tanto, se deja a consideración del peticionario que bajo la hipótesis según la cual la dirección correcta es "calle 63 SUR # 80H-25", no procede ninguna solicitud. Por otro lado, si la dirección proporcionada en la petición, calle 63 # 80H-25, no tiene ningún error, es necesario el suministro de otra información como lo es el CHIP (número de identificación para los predios ubicados en Bogotá) para una eficaz y satisfactoria respuesta."

Así mismo, le informamos que a la fecha NO existe solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, sobre el predio referenciado en su escrito. Y se consultó



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

GD-FO-14
V.5



MINISTERIO DE AGRICULTURA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

a base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde NO se encontró medida de protección alguna.

Es de advertir, que la consulta fue realizada con los datos suministrados por usted, lo cual no implica que en el futuro y en relación con el predio en mención, no puedan presentarse solicitudes de restitución ante esta Unidad orientados a inscribir el mismos en el Registro en cuestión, esto por cuanto la ley de restitución es una disposición que se está implementando de manera gradual y progresiva¹, y su vigencia está prevista hasta el año 2021.

Así las cosas, esperamos haber contribuido de manera satisfactoria a las inquietudes planteadas en su solicitud. Cualquier información adicional con gusto será atendida, por lo que podrá contactarnos en la dirección Calle 10 No. 27-51 oficina 201 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte, y en nuestra línea telefónica:(1) 3770300.

Atentamente,

FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexo: N/A

Proyectó: Andrea Pinzón-Abogada atención al ciudadano

Validó: Fabián Oyaga - Director Territorial

¹ Efectivamente, en ese sentido el artículo 76 de la Ley 1448 ordena lo siguiente: "(...) Artículo 76. Registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. (...) (...) El registro se implementará en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno, l. 1. 1". (Subrayado y negrilla fuera de texto)



GD-FO-14
V.5

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

2018



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de versión 1, siga las [instrucciones de ayuda para habilitarla](#)

Inicio

Inicio



Guía No. RA037925389CO

Fecha de Envío: 09/11/2018 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Código: 1

Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de Servicio: 10829835

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - RESTITUCION DE TIERRAS - BOGOTA EDIFICIO TEQUENDAMA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 NO. 27-51, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FERNANDO ESCOBAR CUERVO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 63 NO. 80H - 25 INTERIOR 1 (ANTES CALLE 13 NO. 1 - 45) Teléfono: 1SOBRE -2FOLIOS

Código asociado: Código envío paquete: Quien Recibe: FERNANDO ESCOBAR CUERVO Envío Ida/Regreso Asociado:

09/11/2018 08:08 PM CTPCENTRO A	Admitido
09/11/2018 10:28 AM CTPCENTRO A	Envío no entregado
09/11/2018 07:29 PM CTPCENTRO A	TRANSITO(DEV)
10/11/2018 05:39 AM CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
14/11/2018 09:33 AM CD MURILLO TORO	devolución entregada a remitente
14/11/2018 01:23 PM	Digitalizado
14/11/2018 04:19 PM CD MURILLO TORO	Digitalizado

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

OBJETO: SUCESION DE BIENES...

Yo, FLORALBA MARROQUIN NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 41.364.964 de Bogotá, y T.P. No. 20.275 de Ninkjusticia, obrando como Particular en los términos de la referencia Sucesión del señor FIDEL ESCOPAR, por el presente solicito el trabajo en la siguiente forma:

Para mayor claridad, divido el trabajo en los siguientes puntos:

- 1.- Consideraciones Generales
- 2.- Acervo Hereditario
- 3.- Consignatario
- 4.- Liquidación
- 5.- Distribución a Hijos
- 6.- Comprobación y conclusiones

1.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1.- El señor FIDEL ESCOPAR, falleció el 7 de Diciembre de 1981 en Bosa.
- 2.- Dicho señor nunca dejó su última voluntad.
- 3.- La Doctora FLORALBA MARROQUIN NARVAEZ, hija menor de los señores LIEBRADO ESCOPAR CUBRVO y SEMANIO ESCOBAR CUBRVO, presentó demanda de Apertura de la Sucesión y por Juzgado por providencia del 7 de diciembre de 1982 admitió y reconoció en calidad de sobrinos legítimos del causante. La Diligencia de Inventarios y Avalúos se verificó el 17 de febrero de 1983 y por auto de fecha 3 de marzo de 1983 fue aprobado, por auto de fecha 23 de Marzo de 1983 se decretó la Partición de Bienes.

2.- ACERVO HEREDITARIO:

Según diligencias de Inventarios y Avalúos, presentados y practicados el 17 de febrero de 1983, los bienes dejados son los siguientes:

ACTIVO:

BIENES INMUEBLES:

La mitad de un lote adquirido por los señores LIEBRADO ESCOPAR Y FIDEL ESCOBAR, por compra que hicieron el señor MIGUEL ENRIQUE BOGQUIZ, según

escritura pública No. 4.521 de fecha 29 de noviembre de 1951, por
 linderos generales de dicho lote con los siguientes: EL N.º 12-61
 con la calle 13 con una extensión de 25 metros; EL N.º 12-61 con
 la otra mitad del lote motivo de esta venta; EL N.º 12-61 con
 propiedad de EUDORO BURNHOMBRE y LIBORIO PORQUINO; POR EL OCCIDENTE
 con la casa y solar de JOSE ROBERTO ZAMUDIO; este lote está distin-
 guido con el No. 12-61 de la calle 13 con un frente de 25 metros por
 un fondo de 44.00 metros.

El lote anteriormente linderado fue registrado el 14 de febrero de
 1.952 allibre prima; página 328 No. 541.

El valor del inmueble anteriormente linderado es por la suma de
 CIENTO DIEZ MIL PESOS (100,000).....\$100,000.00
 TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$100,000.00

ACTA:

Como de este lote se ha segregado un lote, el área que pasa a esta
 Sucesión es la siguiente; EL N.º 12-61 con una extensión de 17.00
 metros con la Calle 13; EL N.º 12-61 con la otra mitad del lote motivo
 de esta venta; EL N.º 12-61 con una extensión de 44.00 metros con
 propiedad de EUDORO BURNHOMBRE y LIBORIO PORQUINO; POR EL OCCIDENTE
 con la casa y solar de JOSE ROBERTO ZAMUDIO. Este lote está distin-
 guido con el No. 12-61 de la calle 13 con frente de 17.00 metros por
 un fondo de 44.00 metros.

PASIVO:

Como único Pasivo de la sucesión existen los honorarios del abogado y
 los gastos por los trámites de la Sucesión que ascienden a la suma de CUAR-
 RENTA MIL PESOS.....\$40,000.00
 TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$70,000.00

3.- COASIGNATARIOS:

Tienen la calidad de coasignatarios de los bienes, los señores
 JOSE LIRRAM ESCOBAR CORDERO y FERNANDA ESCOBAR CORDERO, en calidad
 de sobrinos legítimos del causante.

4.- LIQUIDACION:

Valor Bienes Inventariados.....\$100,000.00
 Valor Pasivo.....\$40,000.00
 Activo Neto.....\$70,000.00

SUMAS IGUALES.....\$70,000.00

HERENCIA DE LOS SOBRINOS LEGITIMOS:

Para cada uno de ellos.....\$35,000.00
 Para un total de.....\$70,000.00

Valor Pasivo de adjudicación de los terrenos 240.000.
 Para un total de 240.000.

27

5. DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

HIJUELA DE LOS SEÑORES JOSE LIPRAO ESCOBAR CUERVO Y FERNANDO ESCOBAR CUERVO.

Le corresponde a cada uno el equivalente al 50% de la suma de SESENTA MIL PESOS 0/100, siendo por lo tanto el valor de cada una de ellas de CINCO MIL PESOS 0/100. \$35.000.00.
 Fuera de esto y los adjudicatarios en el presente Acta del Pasivo que figura en Acta de Inventarios y Avalúos por el Sr. J. J. J. en los gastos.

VALOR PASIVO ADJUDICACIONES 240.000.
 VALOR TOTAL DE LA HIJUELA 240.000.00

Para pagarles esta hijuela de los adjudicatarios en común y proindiviso un derecho equivalente al 50% del inmueble anteriormente mencionado que sería la parte del señor FIDEL ESCOBAR, la cual poseía en común y proindiviso con el señor FIDEL ESCOBAR, por compra que hicieron al señor MIGUEL FORERO NOGUEZ, según escritura pública No. 4.521 de fecha 29 de noviembre de 1.951. Los linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: Con la calle 13 con una extensión de 17,00 metros; POR EL SUR: Con la otra mitad del lote motivo de esta venta; POR EL ORIENTE: Con una extensión de 44.00 metros con propiedad de EUDORO BUENHOMBRE y LIPORIO FORGUINO; POR EL OCCIDENTE: Con la casa y solar de JOSE ROBERTO ZAMUDIO. Todo lote está distinguido con el No. 12-61 de la calle 13 con frente de 17.00 metros por un fondo de 44.00 metros.

El lote anteriormente alinderao fue adquirido por el Sr. Forero por compra que hicieron con el Sr. Forero. Escrito al Sr. FIDEL ESCOBAR NOGUEZ, según escritura pública No. 4.521 de fecha 29 de noviembre de 1.951 y registrado el 14 de enero de 1.952 en el libro primero, página 568 No. 541.

Yale la adjudicación la suma de \$35.000.00 para c/u
 Para un total de 70.000.00
 Valor total de la hijuela 240.000.00

R E C A P I T U L A C I O N

ACTIVO INVENTARIADO	3.110.000,00	
1.- HIJOS DE JOSÉ ESCOBAR GONZÁLEZ		
JOSE ESCOBAR GONZÁLEZ		
2.- HIJOS DE FERNANDO ESCOBAR GONZÁLEZ		
FERNANDO ESCOBAR GONZÁLEZ		
3.- VALOR FIJADO DE COSTOS DE LIQUIDACIÓN		
A LOS HEREDEROS		
SUMAS IGUALES	3.110.000,00	3.110.000,00

En esta forma dejó presentado el trabajo de partición y adjudicación de la herencia a los herederos JOSÉ ESCOBAR GONZÁLEZ y FERNANDO ESCOBAR GONZÁLEZ.

Del señor Juez,

Atentamente,

José H. González P.
 T.F. No. 20.215 de la J. Justicia
 C.C. No. 41.361.901 de Bogotá

8 JUN. 1983

El anterior escrito -trabajo de partición, recibido en la fecha anotada, se archiva a sus autos y el despacho de la era. juez.-

julio 1/83.-

J. Jiménez C.
 aria.-

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, d.e, julio dos de mil novecientos ochenta y tres

Envíese el proceso a la Sindicatura para liquidación.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Pabiola Orozco de Niño
 PABIOLA OROZCO DE NIÑO

La Sria,

José H. Jiménez C.
 Ma. del ROSARIO JIMÉNEZ C,

62

174 JUL 1983

Dr. Jefe del Grupo de Auditoria Interna de Impuestos

Responde al auto anterior.

De conformidad firma *[Signature]*
Con oficio de *[Signature]*

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
21 JUL 1983
130
El Secretario

[Signature]

7096

----- firme el auto anterior, las diligencias al despacho de la era, juez.-

julio 26/83.-

r. Jimenez C.

aria.-

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, d. el julio veintisiete de mil novecientos ochenta y tres.-

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de 5 días.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

La Eria,

FABIOLA OROZCO DE NIÑO,

Ma. del ROSARIO JIMENEZ C,

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
29 JUL 1983
Se firmó el auto anterior por partición en estado de la fecha
136
El Secretario

Para efectos del traslado ordenado, el proceso queda en la aria, a disposición de los interesados por el término de 5 días, desde el 30 de julio/83.-

r. Jimenez C.

aria.-

Vencido el término del anterior sin silencio de los interesados,
las diligencias al despacho de la ura. juez.-
agosto 5/83.-
ria.-

JUAGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, d.e, agosto seis de mil novecientos ochenta y tres.-
Dentro de este proceso, la apoderada e única, realizó y pre-
sentó oportunamente la partición de bienes, de ella se dió traslado
a los interesados sin que la hubieran objetado.-

El expediente fué enviado a la Sindicatura y de allí fué de-
vuelto con la nota de que, no hay lugar a liquidación y en cambio
se procede a la aprobación de la partición.-

Revisada la partición, se observa que fué elaborada con --
las formalidades de ley, por lo tanto y no habiendo reparo algu-
no que hacerle proceda su aprobación, máxime que no fué objetada.-

En mérito de lo expuesto, el Juicio Trece Civil del Cir-
cuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de-
Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1o.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la partición
de bienes presentada dentro del proceso de SUCESION de FIDEL ESCO-
BAR;

2o.- Copia de la partición y de este fallo, regístrese e in-
corpórese al proceso, expídanse las copias del caso;

3o.- Protocolícese el expediente en la Notaría que para el
fin de los interesados y;

4o.- Vaya el proceso a la Sindicatura para revisión final.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

La Srta,

Patricia Orozco de Miro
PATRICIA OROZCO DE MIRO,

[Signature]
Mag. del N.º 3.º JUEZ DEL C.

8 AGO. 1983

Notifícase a

En Jefe del Grupo de Auditoría Interna de Impuestos

[Signature]
Encargado de Auditoría Interna

de secretaría, firma

[Handwritten notes and signatures]

SUSCRITA JUEZ TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.E.

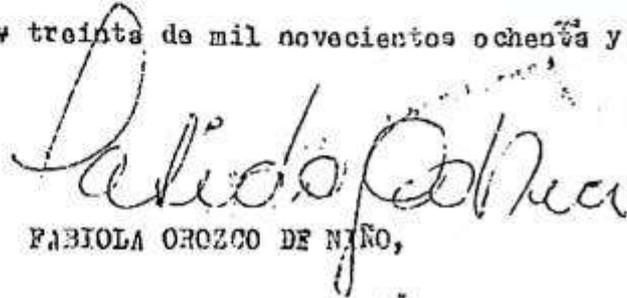
HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias en cinco folios útiles, SON JUFEM
TICAS e sus originales que he tenido a la vista y que hacen par
te del proceso de Sucesión de FIDEL ESCOBAR;

Que la sentencia aprobatoria de la partición, en éllas transcri
ta, se encuentra ejecutoriada.-

Bogotá, d.e, septiembre 4 treinta de mil novecientos ochenta y -
cinco.-

La Juez,



FABIOLA OROZCO DE NIÑO,

La Sria,


Ma. del ROSARIO JIMÉNEZ O;



Bogotá D.C., 05-12-2018
200 SRI

Señor:
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
CL 63 N° 80 H 25 INT 1
TEL: 3115678524
EMAIL: anyelinees@gmail.com, anyelinees@yahoo.es
Ciudad

Referencia: Radicado DADEP No. 2018-400-025258-2 del 28/11/2018
Radicado SDP No.1-2018-63523,2-2018-71382 del 21/11/2018

Asunto: Solicitud de información del predio identificado con Dirección Calle 63 N°80 H 25 INTERIOR 1- antes Calle 13 N° 1-45 y Matricula Inmobiliaria N° 0505-702213, la cual se requiere saber si un bien de uso Público (Localidad Bosa).

Respetado Señor Escobar:

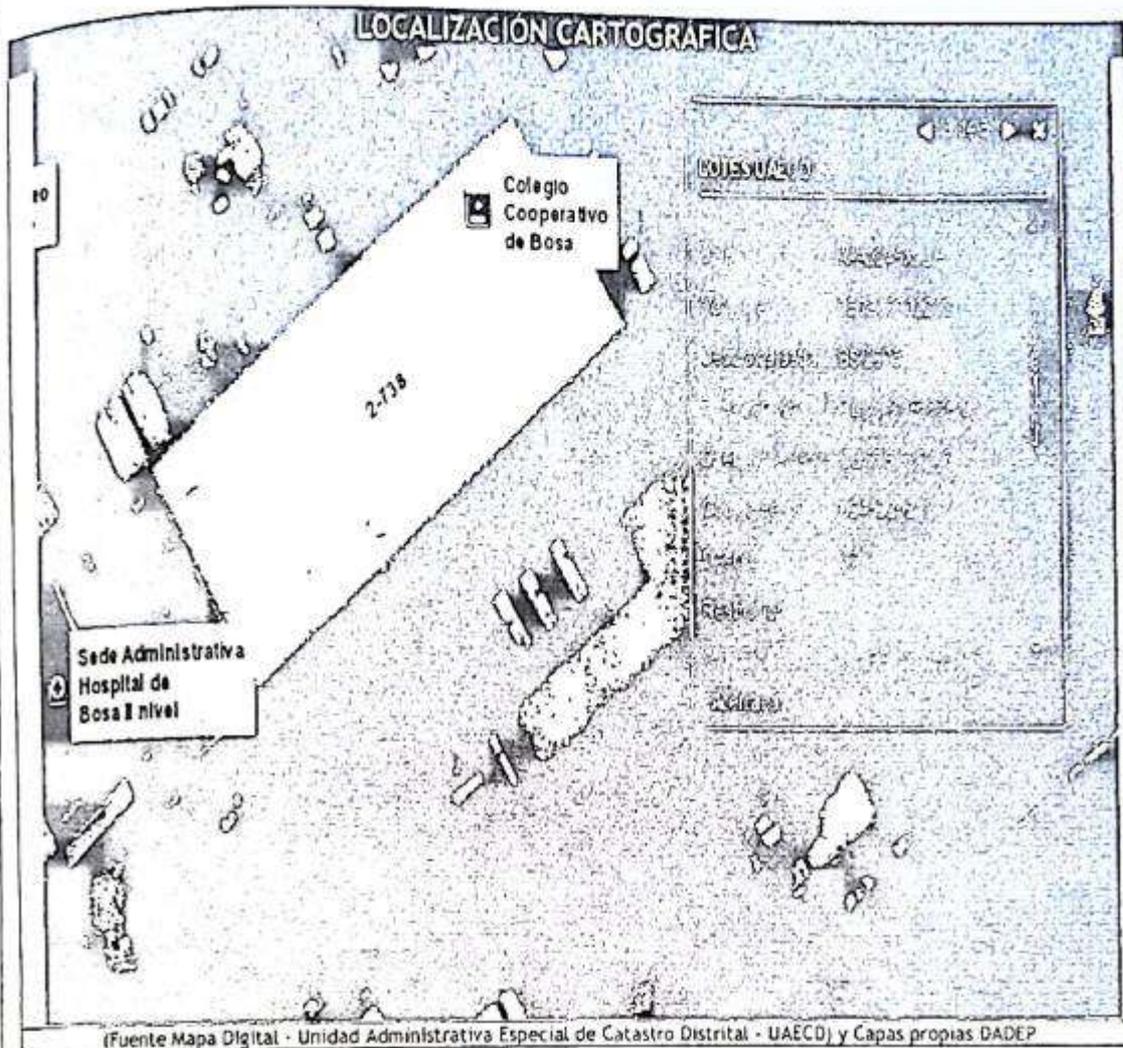
Atendiendo a su solicitud, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa:

Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital". Así mismo, los bienes que se incorporan al inventario se generan dentro del desarrollo de proyectos Urbanísticos aprobados por las entidades competentes ya sea la Secretaría Distrital de Planeación o las Curadurías Urbanas; así como los predios que son adquiridos por las Entidades del Sector Central para destinación al uso público o fiscal.

Una vez revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP y el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC, se estableció que el predio de interés con Nomenclatura Calle 63 N°80 H 21 (ACTUAL), Calle 60 SUR N°88 D 15(ANTERIOR) y Matricula Inmobiliaria N°0505702213 a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público del Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

30 NO. 25-90 Piso 15
1714 D.C. Código Postal 111311
F 3822510
www.dadep.gov.co
Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Sin embargo, a lo anterior se da conocimiento que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Estas entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).
- La Caja de Vivienda Popular (CVP).
- El Instituto Para la Economía Social (IPES).

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
Tel: 3822510
www.dadep.gov.co
Tel: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL CONSTITUCIONAL
CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Comisión del Estado Policial

- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (IDIGER).

Razón por la cual se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,


LUIS GERMAN OROZCO GONZALEZ
Profesional Especializado 222-30
Subdirección de Registro Inmobiliario
Proyecto: Jhon Henry Rojas Yate
Fecha: Diciembre 2018
Código de archivo: Gestión 2001400

042 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
2022510
idiger.gov.co
línea 155

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

medt

RADICACION No.2019 31818 / FECHA: 18-01-2019

SOLICITUD DE TRÁMITE

Via **FERNANDO ESCOBAR CUERVO**, identificado con CC Número: 193873, actuando en calidad de: **POSEEDOR**, solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa **CERTIFICACION DE CABIDA Y LINDEROS**, cumpliendo para ello con el llenado de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Autorizo a la UAECD a notificarme las decisiones administrativas al correo electrónico anelinees@gmail.com, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

Autorizo a la UAECD a enviarme comunicaciones al correo electrónico anelinees@gmail.com, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

Firma: _____
Teléfono Celular: 3112133062

Correo electrónico: anelinees@gmail.com
Teléfono fijo: 3115678524

Nuestros trámites son gratuitos, no acuda a intermediarios. **AYÚDENOS A ACABAR CON EL FLAGELO DE LA CORRUPCIÓN.**
Denuncie los hechos de corrupción en la página web www.bogota.gov.co/SDQS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN

TRÁMITE: CERTIFICACION DE CABIDA Y LINDEROS	CÓDIGO: 74
CHIP: AAA0264LDHY	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S00000000
NÚMERO PREDIAL NAL: 110010145072200020013503000000	CÓDIGO SECTOR: 004522021300300000
DIRECCIÓN: CL 63 SUR 80H 25 MJ 3	CÓDIGO POSTAL: 110731

DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍA	FOLIOS	OBSERVACIONES
BOLETIN CERTIF CATASTRAL				1	ANEXA
CECISO SOLICITUD USUARIO		18-01-2019		1	ANEXA
OTROS				6	ANEXA
COPIA DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				1	ANEXA
FORMATO DE REVISION DE DOCUMENTOS				1	ANEXA

OBSERVACIONES: VERIF.CALIDAD SOL: PREDIO ES MEJORA OBSERV.GNAL: PREDIOS CON MUTACION FISICA, SOLICITA CAB Y LINDEROS PARA PERTENENCIA

Sujeto a verificación de requisitos por parte de la UAECD

<Fredalis Mejia Arias>

Estimado Señor(a): **FERNANDO ESCOBAR CUERVO**

Le informo que a partir de la fecha del presente documento, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital adquiere el compromiso de atender su solicitud en el marco de los términos legales que rigen la función administrativa y catastral, y en estricto orden de radicación. El avance de su solicitud lo podrá verificar en la página web www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea link "Consulte el estado de su radicación y/o notificación" consulte trámite 2019 - 31818.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Recuerde si requiere una certificación catastral o de inscripción en Catastro, hágalo rápidamente y gratis, desde su casa y/u oficina por Catastro en línea www.catastrobogota.gov.co

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2018-50274

RADICACION No. 2018-669115

Observaciones: SE INCORPORA MEJORA SEGÚN INFORME DE VISITA TÉCNICA REALIZADA EL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las resultados de la presente actuación, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el (la) Subgerente Información Física Y Jurídica, y/o de apelación ante el Director(a) de la Unidad, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Junio de 2018.

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
SUBGERENTE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

MU772. Elaboró: 51633484 IMPRESO EL 29/06/2018 a las 09:09:23 Am

Página 2 de 2

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2018-50274

RADICACION No. 2018-669115

EL (LA) SUBGERENTE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que para mantener actualizada la información catastral se hace necesario actualizar en el archivo magnético el siguiente predio. Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar la mejora al predio con dirección CL 63 SUR 80H 25 MJ 3 - Código postal: 110731, Sin dirección(es) secundaria(s)/incluyes

Cédula Catastral:	004522021300300000	Chip:	AAA0264LDHY
Cédula Matriz:		Código Sector:	004522021300300000
Número Predial Nal:	110010145072200020013503000000		
Vigencia Formación:	1999		
Vigencia Actualización:	2018 2017 2016 2015 2014 2013		

PROPIETARIOS:1

Propietario	Identificación	%Coprop.	Escritura	Fecha	Notaría
FERNANDO ESCOBAR CUERVO	C 193873	100.0000	1	01/01/1900	1

Círculo: 1 SANTA FE DE BOGOTA Matrícula: 050S00000000 Propiedad: PARTICULAR

DESTINO: 01 -- RESIDENCIAL

ESTRATO: 2

CODIGO	UNIDAD	USO	AREA USO	PUNTAJE
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	126	38
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	48.6	18

Tipo:

Coef. PH:

Area priv. terr:

Area común terr:

AVALUOS:

Area Terr. (M2)	Valor (M2) Terreno	Area Const (M2)	Valor (M2) Construcción	Valor Avalúo	Vigencia
0	.00	174.6	310,200.00	54,161,000	2019

RCMUT72.

Elaboró: 51633484

IMPRESO EL 29/06/2018 a las 09:09:23 Am

Página 1 de 2

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234.7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

RESOLUCION No. 2018-50274

RADICACION No. 2018-669115

Observaciones: SE INCORPORA MEJORA SEGÚN INFORME DE VISITA TÉCNICA REALIZADA EL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente y subsidiariamente por aviso, el contenido de esta decisión administrativa al interesado de las resultas de la presente actuación, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el (la) Subgerente Información Física Y Jurídica, y/o de apelación ante el (la) Director(a) de la Unidad, de los cuales habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Junio de 2018.

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ
SUBGERENTE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

RCMUT72

Elaboró: 51633484

IMPRESO EL 29/06/2018 a las 09:09:23 Am

Página 2 de 2

COLECTABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19010756838

401



Factura
Número: 2019201041606380195

Código QR
Instalaciones de
uso al receptor

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO		2. DIRECCION CL 63 SUR 80H 25 MJ 3		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S00000000	
4. AVALUADOR					
5. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE					
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION	10. MUNICIPIO	
FERNANDO ESCOBAR CUERVO	100	POSEEDOR	CL 13 13 13	BOGOTA, D.C.	
11. NO. IDENTIFICACION 183873					

13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA	15. % EXENCION	16. % EXCLUSION
61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		6	0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,103,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,103,000

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
VALOR A PAGAR	VP	1,103,000	1,103,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	110,000	0
DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	993,000	1,103,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
PAGO VOLUNTARIO	AV	110,000	110,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,103,000	1,213,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

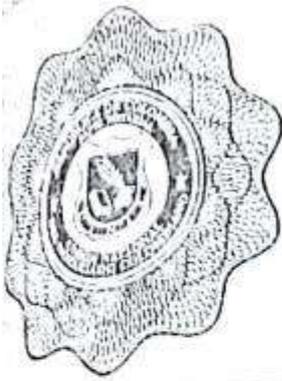
HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



SELLO

CONTRIBUYENTE



AA 15476184

334

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 371

CERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (0371)

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE FERRERO.-

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004). --

CLASE DE ACTO: V E N T A

DE: ARTURO ARDILA.-----

A: NANCY PAOLA ALBARRACIN BELTRAN y MARIA ISABEL ALBARRACIN BELTRAN.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 509-702213.-----

INMUEBLE: C A S A.-----

DIRECCION: CARRERA 81 H SUR No. 58K 72 SUR.-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, ante mi CERVELEON

RODRIGUEZ HERRERA, Notario Cincuenta y Seis (56) del Circuito de Bogotá, Compareció, ARTURO ARDILA, mayor de

edad, vecino y residente en Bogotá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.270.970 expedida en Bosa, quien en adelante se llamará EL VENDEDOR ; dijo:-----

PRIMERO: ESTIPULACIONES: Que por medio del presente instrumento publico transfiere a titulo de venta real y efectiva los derechos y acciones, que tiene sobre el inmueble objeto de esta venta y hace entrega real y efectiva en favor de NANCY PAOLA ALBARRACIN BELTRAN y MARIA ISABEL ALBARRACIN BELTRAN, los derechos, acciones y posesion que el vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente

bien inmueble: Un lote de terreno, junto con la casa en él construida, que consta de tres (3) pisos y los servicios de agua y los alcantarillado con un área aproximada de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADO CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS DE METRO CUADRADO (75,89 Mts²), ubicado en la Ciudad de Bogotá, zona de Bosa, inmueble identificado con la nomenclatura urbana número trece trece (13 13) de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CERVELLEON RODRIGUEZ HERRERA
Notario Cincuenta y Seis

calle trece (CII. 13), hoy calle sesenta y tres sur (CII. 63 sur) número ochenta y quince (80 H 15), cuyos linderos especiales son: - - - - -

NORTE: En extensión de ocho metros con veinticinco centímetros (8.25 mts), linda con la calle trece (CII. 13) de Bosa, hoy calle sesenta y tres sur (CII. 63 sur). - - -

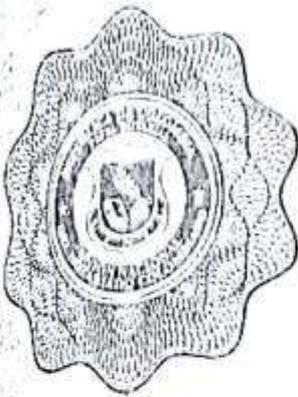
SUR: En extensión de ocho metros con veinticinco centímetros (8.25 mts), linda con el lote de mayor extensión del cual fue segregado. - - - - -

ORIENTE: En extensión de nueve metros con veinte centímetros (9.20 mts), con propiedad que es o fue de Victoria Avellaneda. - - - - -

OCCIDENTE: En extensión de nueve metros con veinte centímetros (9.20 mts), linda con parte del lote de mayor extensión vendido a Pastora Hernandez Rangel y Elisa Isabel Chacon Rangel y encierra LAS CUFRADORAS, declaran haber identificado plenamente el inmueble, lote junto con la casa de construida objeto de esta venta, como las características del mismo y por el conocimiento adquirido en esta forma declaran estar satisfechas. - - - - -

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida ARTURO ARDILA, hace la venta de terreno como cuerpo cierto. - - -

SEGUNDO: TRADICION DEL INMUEBLE: El lote, junto con las edificaciones en el construidas que por este documento se vende lo adquirió el vendedor por compra que de él hizo a Jose Ilbardo Cuervo, segun consta en las escritura públicas números cuatro mil seiscientos quince (4.615), de fecha siete (7) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), con escritura aclaratoria quinientos cincuenta y nueve (559) de fecha seis (6) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada igualmente en la Notaria Cuarenta (40) del circulo de Bogotá D.C., con Matricula Inmobiliaria número 509-0702213. - - - - -



TERCERO: PRECIO: Que el precio o valor del inmueble materia de este contrato es la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (26.000.000,00), suma que el

vendedor declara tener recibido de manos de las compradoras, en este acto a su entera satisfacción. - - -

CUARTO: SANEAMIENTO: Garantiza el vendedor que el inmueble que transfiere es de su única y exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, particularmente de embargos, hipotecas, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, limitaciones del dominio, pero que saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la Ley. - - -

QUINTO: ENTREGA: Que ya se hizo entrega real y material del inmueble a las compradoras, desde el pasado 28 de Enero del año 2.004, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales y sin reserva alguna y a paz y salvo por impuestos y contribuciones de todo orden causados hasta la fecha de entrega. - - -

SEXTA: ACEPTACIÓN: En este estado presentes las compradoras NANCY PAOLA ALBARRACIN BELTRAN y MARIA ISABEL ALBARRACIN BELTRAN, mayores de edad, vecinas y residentes de Bogotá, de estados civiles soltera, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 52.843.804 y 52.171.722 respectivamente, expedidas en Bogotá, manifiestan: al que aceptan esta escritura y consecuentemente la venta venta de ella continúa a su favor por estar a su satisfacción, y lo que se encuentran en posesión real y material.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CERVELON RODRIGUEZ HERRERA
Notario Circunscripcional y Sub

quita y pacifica del inmueble que adquirieren. ---
El(la)(los) vendedor(ales) manifestaron que el
inmueble objeto de la presente venta no está afectado a
vivienda Familiar, por lo tanto lo pueden enajenar
libremente. ---

Teniendo en cuenta que los compradores adquieren cada uno
el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, no se le da
aplicación a la ley 253 de enero de 1.996, por lo tanto no
se afecta a vivienda familiar. ---

El(la)(los) vendedor(ales) previamente al otorgamiento de
la presente escritura ha cancelado el valor de la
Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza. ---

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos
que tuve a la vista y quedan agregados: ---

1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los
comparecientes. ---

2.- Formulario de Calificación el cual se protocoliza con
la presente escritura. ---

3.- Copia autentica del Recibo de pago No.
101010003797221, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá,
por concepto de Declaración de Predial Unificado año
gravable 2.004, causado sobre el predio ubicado en la
calle 63 sur No. 80 H 15, Registro Catastral número
004522021300200000, Mat. Inmob. No. 050-0702213, a nombre
de ARDILA ARTURO, Autoavalúo =25,780,000.00, con
constancia de pago número 23 292 01 000320 2, de fecha 3
de Febrero de 2004, del Banco de Occidente. ---

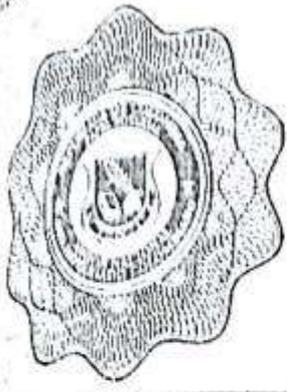
4.- Copia autentica del CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
PARA TRAMITE NOTARIAL. ---

H A C E C O N S T A R

No. 144540. ---

FECHA: 30 DE ENERO DE 2.004. ---

AA 15476186



----- 3 -----
 QUE EL PRECIO: CALLE 60 SUR No. 88D
 17.-----
 CON CEDULA CATASTRAL:
 004522021300200000, MATRICULA
 INMOBILIARIA 050-702213.-----

NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE
 VALORACION.-----

VALIENDO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2.004.-----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes.
 lo hallaron conforme con sus intenciones. lo aprobaron en
 todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario
 que da fe y quien les hizo la advertencia que deben
 presentar esta escritura para Registro, en la Oficina
 correspondiente, dentro del termino preteritorio de dos (2)
 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de
 este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses
 moratorios por mes o fraccion de mes de retardo.-----

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros:
 AA 15476184, AA 15476185, AA 15476186.-

Fecha según (Resol. No. 0250 de Enero 26/04.

Supernotariado \$ 114.679,00.-

IVA \$ 18.349,00.-

Superintendencia \$2.785,00.-

Cuenta Especial para el Notariado \$2.785,00.-

Fuente (Base) \$ 260.000,00.-

Arturo Ardila
ARTURO ARDILA

C.C.No. 50240378 Bca.

TEL: 772 1539.

Nancy Paola Aldarracin Deltran
NANCY PAOLA ALDARRACIN DELTRAN

C.C.No. 92 513 804

TEL: 780 7793

Maria Isabel Aldarracin Deltran

MARIA ISABEL ALDARRACIN DELTRAN

C.C.No. 52 111 772

TEL: 780 7793

Alfredo Rodriguez Herrera
ALFREDO RODRIGUEZ HERRERA
CALLE CINCUENTA Y SEIS

zona de Bosa; al cual se segrega de otro de mayor extensión con cédula catastral BS 2075, distinguido en la actual nomenclatura de Bosa con los números 13-13 de la calle 13 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En catorce punto cero cero metros (14.00 mts) con la CALLE TRECE (13).- - - - -

POR EL SUR: En trece punto cuarenta metros (13.40 mts).

POR EL ORIENTE: en extensión de cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros (44.60 mts) con propiedad que es o fue de ANA SIERRA.- - - - -

POR EL OCCIDENTE: en extensión de cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros (44.40 mts) con propiedad que es o fue de AURA GONZALEZ.- - - - -

El lote que se segrega del de mayor extensión y que es objeto de la presente venta cuenta con un área aproximada de setenta y siete metros cuadrados con veintiocho decímetros (77.28 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales.

NORTE: En extensión de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40 mts) con la calle trece (13) de Bosa.- - - - -

SUR: En extensión de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40 mts) con el lote de mayor extensión de propiedad del aquí vendedor. - - - - -

ORIENTE: En extensión de nueve metros con veinte centímetros (9.20 mts) con propiedad que es o fue de VICTORIA AVELLANEDA.- - - - -

OCCIDENTE: En extensión de nueve metros con veinte centímetros con parte del lote de mayor extensión vendido a PASTORA HERNANDEZ RANGEL y ELISA ISABEL CHACON RANGEL.- - - - -

Al inmueble en mayor extensión le corresponde el Folio de Matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 050-0702213-



HOJA No.2

No obstante por cabida y linderos antes mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto. / - - - - -

SEGUNDO: Que el inmueble antes mencionado y que es objeto

de la presente venta lo adquirió EL VENDEDOR en mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de MARIA DEL CARMEN CUERVO DE ESCOBAR, tramitada ante el Juscado Segundo (2do) Civil municipal de Bosa cuya sentencia de fecha 18 de Febrero de 1983 se registró al Folio de Matricula Inmobiliaria 050-0702213 y protocolizada por medio de la escritura pública setecientos tres (703) de fecha quince (15) de MARZO de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C. - - - - -

TERCERO: Manifiesta El Vendedor que el inmueble que vende se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticrécis, condiciones resolutorias y del dominio, que se encuentra libre de patrimonio de familia inembargable, que en general se encuentra libre de todo gravamen, pero que en tal caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. - - - - -

CUARTO: Que el precio acordado para esta venta es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales EL VENDEDOR declara tener recibida a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR y en dinero en efectivo. - - - - -

QUINTO: Que a partir de la fecha EL VENDEDOR hace entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble que vende junto con

todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna. ---

PRESENTE EL COMPRADOR ARTURO ARDILA, de las condiciones civiles anotadas anteriormente manifestó ---

a) Que acepta la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que a el se le hace por encontrarla a satisfacción. ---

b) Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere. ---

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA ---

NOTA: De acuerdo al Decreto 807 del diecisiete (17) de diciembre de 1993, se protocolizan con esta escritura los siguientes documentos: FOTOCOPIAS AUTENTICAS DE: PLAN DE VALORIZACION DISTRITO CAPITAL DEL IDU, NUMERO 1477179-7, FECHA DE ATENCION ENERO 11 A ENERO 31 DE 1994. DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995, -- PREINPRESO NUMERO 950143406682, AUTOADHESIVO NUMERO 23200010094870, DE FECHA JULIO 14 DE 1995, ACLARADO CON PREINPRESO NUMERO 950143324979, AUTOADHESIVO NUMERO 02032020222025, DE FECHA 12/10/95. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos por el Notario de las formalidades y trámites legales de rigor, y de la necesidad de llevar una copia del mismo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, dentro del término legal, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. ---

Se deja constancia que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes, en los cuales sus



HOJA No. 3

nombres aparecen inscritos así: - - - - -

JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO, ARTURO ARDILA. - -

El presente instrumento público se extendió en las hojas de
papel notarial números: AA3077394, / AA1926745, / AA1926747, / - - -

DERECHOS NOTARIALES: \$16.750.00 /

RETENCION EN LA FUENTE: \$50.000.00 /

LOS COMPARECIENTES:



Jose Librado Escobar Cuervo
JOSE LIBRADO ESCOBAR CUERVO

C.C.No. *2901914 de Bogotá*

L.M.No. *Mayor de Cincuenta años*



Arturo Ardila
ARTURO ARDILA

C.C.No. *80270978 Bosa*

L.M.No. *80270978 D.M. 55*

68. / 154

EL NOTARIO CUARENTA DEL CARRILLO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

AGUSTÍN CASTILLO GONZÁLEZ
Notario Cuarenta
Bogotá, D.C.
1



NUMERO : 408. NUMERO CUATROCIENTOS OCHO . ---
 FECHA : Febrero 3 de 1.998 - - - - -
 CLASE DE ACTO: DECLARACION DE MEJORAS. - - - - -
 OTORGANTES: PASTORA HERNANDEZ VDA. DE RANGEL y
 ELISA ISABEL CHACON RANGEL. -----
 DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 13 No. 13-13 - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S- 702213. -----
 En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de
 Colombia a tres (3) de febrero ----- de mil
 novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
 = = = = , Notario Segundo (2o.) del Circulo Notarial de Soacha
 comparecieron las señoras PASTORA HERNANDEZ VIUDA DE RANGEL, y ELISA ISABEL
 CHACON RANGEL, mayores de edad, de ésta vecindad, identificadas con
 la cédula de ciudadanía números 28.370.691 y 52.634.323, expedidas en Bogotá
 Gil y Bogotá, de estado civil viuda y casada con sociedad conyugal legítima
 te, respectivamente, y manifestaron: PRIMERO. = Que por medio de la escri-
 tura pública número once mil ciento veinte (11.120) del veinticinco (25)
 de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría =
 Veintinueve (29) de Bogotá, adquirieron las acciones y derechos de un lo-
 te de terreno en extensión de sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta
 y seis decímetros cuadrados (69.46 M2), y distinguido con la nomencla-
 tura urbana de Bosa, con el número trece trece (13-13) de la calle trece
 (13), y tiene cédula catastral número BS 2075 y matrícula inmobiliaria nú-
 mero 50S- 702213 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el
 NORTE, que es su frente, en extensión de cinco metros setenta y cinco =
 centímetros (5.75 mtrs), con la plaza pública de Bosa (calle trece(13);
 por el ORIENTE, con posesión de Rodolfo Escobar Cuervo, en nueve metros
 veinte centímetros (9.20 mtrs), por el OCCIDENTE, con posesión de Fernan-
 do Gonzalez y Hermanos, en nueve metros veinte centímetros (9.20 mtrs),
 por el SUR, con posesion de José Libardo Escobar Cuervo y Hermanos, en
 cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mtrs), . - - - - -
 En el lote anteriormente descrito, hicimos la siguiente construcción:

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO SEGUNDO

Se ex. 309. cov. 11
7/5ee./2011
Soacha 20
9-01-98

con nuestro propio pecunio: - - - PRIMER PISO. - - salón, baño, puerta de
acero para el acceso a la servidumbre y escaleras al segundo piso, plancha
en hierro y cemento; SEGUNDO PISO: salón, baño, cuarto pequeño y esca-
lera para el tercer piso. - TERCER PISO, plaza sala comedor, cocina y
baño; - TERRAZA, media plancha en hierro y cemento y la otra mitad en
teja Eternit, lavadero y patio de ropas. - - - El frente en ladrillo co-
cido y las divisiones en bloque numero 5, pisos en baldosín, la estructu-
ra en hierro y cemento, las bases en cemento, piedra y arena. - Todo
pintado, incluyendo todos los materiales anteriormente enumerados con su
respectiva mano de obra, tiene un costo de SIETE MILLONES QUINIENTOS
MIL PESOS (\$ 7.500.000.00). -----LEIDO
que fué el presente instrumento en forma legal a los comparecientes y ad-
vertidos de la formalidad del registro lo firman en prueba de asentimien-
to junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. -----
Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números =
EX 1370153 -----

Elisa Isabel Chacon Rangel
ELISA ISABEL CHACON RANGEL
CC 53'634.323 Bta

PASTORA HERNANDEZ VDA. DE RANGEL QUIEN MANIFIESTA NO SABER FIRMAR, lo
como lo demuestra su cédula de ciudadanía, lo hace a ruego JORGE ELIECER
MANTILLA GUERRA, mayor de edad, con C.C. 88.217.974 de Cucuta. Se deja
impresa la huella dactilar del índice derecho de la compareciente

Jorge Eliecer Mantilla Guerra
JORGE ELIECER MANTILLA GUERRA C.C. 88217974 de Cucuta.

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

Pedro Julio Sanchez Vasquez
PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Derechos Notariales
\$ - 28.360.00



mspp

0408

Pedro Julio Sánchez Vasquez
Notario Segundo
Soacha - Cundinamarca

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
SEGUNDO DEL CIRCULO DE SOACHA Y SIBATE CUNDINAMARCA
COMPARECIO

JOSE HELI JARA RAMIREZ quien se identificó con cédula de ciudadanía número 17.182.614 de BOGOTA (CUND) quien manifestó que bajo la gravedad del juramento declara : Me llamo como civil CASADO de nacionalidad COLOMBIANA años, de estado ocupación EMPLEADO domiciliado(a) residente en BOSA SANTAFE DE BOGOTA soy hábil para declarar :

HECHOS A DECLARAR :

Conozco de vista, trato y comunicación personal y directa hace DIEZ (10) años a las señoras PASTORA HERNANDEZ DE RANGEL Y ELISA ISABEL CHACON RANGEL identificados con cedula de ciudadanía 28.370.691 Y 52.634.323 expedida en San Gil Santafé de Bogota, quienes adquirieron por compra efectuada a Jaime Escobal Cuervo, como consta en la escritura pública numero 11120 de fecha 25 de octubre de 1.992 , un lote ubicado en Bosa Sntafé de Bogotá el cual se distingue en la nomenclatur urbana con el numero TRECE TRECE (13-13) DE LA CALLE TRECE (13)actual CALLE 60 # 89D-29 cédula catatral BS 2075 XON UNA AREA APROXIMADA DE sesenta y nueve metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados (69.46M2) comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados a titulo de adquisicion: POR EL NORTE en extension de 5.75 metros con la plaza publica de Bosa: POR EL SUR con el lote 5.75 metros con propiedad de Librado Escobar Cuervo y hermanos; POR EL ORIENTE en extension de 9.20 metros con propiedad de Rodolfo Escobar Cuervo y por EL OCCIDENTE en extension de 9.20 con propiedad de Fernando Gonzalez y hermanos. Que sobre este lote de terreno los peticionarios, con dineros de su propio trabajo y ahorros, efectuaron las siguientes mejoras: una casa que consta de tres pisos distribuidos asi: en el primer piso que consta de salon con servicio de baño y gabite tipo cocina, reja hacia el frente y dos puertas para entrar a la parte de interna de la casa. El segundo piso consta de salon , cocina y baño, rejas metalicas en la escalera y ventanales de vidrio hacia la calle, Et tercer piso consta de una alcoba, una cocina , un baño , sala comedor y una media terraza con escalera donde esta ubicado el lavadero . Que esta construccion se encuentra totalmente terminada. Me consta que el propietario del inmueble, invirtieron en esta construccion, incluyendo materiales , mano de obra y trabajo, cuando lo terminaron, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7.500.000). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron en constancia y como prueba de lo anterior.

EL DECLARANTE

C.C No.

17182.614 Bogota

guiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en el área urbana del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

MARIA FRANCISCA JIMENEZ COPANO identificado (a) con cedula de ciudadanía número 41.468.499 de BOGOTA Y manifestó que bajo la gravedad del juramento declaro : Me llamo como quedó dicho, soy mayor de edad con CINCUENTA años de nacionalidad COLOMBIANA de profesión u ocupación PENSIONADA estado civil VIUDA domiciliado (da) y residente en FUSAGASUGA soy hábil para declarar:

7 # 408

HECHOS A DECLARAR

Conozco de vista, trato y comunicación personal y directa desde hace CATORCE (14) años a las señoras PASTORA HERNANDEZ DE RANGEL Y ELISA ISABEL CHACON RANGEL identificadas con cedula de ciudadanía 28.370.691 y 52.634.323 expedida en santafé de Bogota y San Gil, quienes adquirieron por compra efectuada a Jaime Escobar Cuervo, como consta en la escritura publica numero 11120 de fecha 25 de octubre de 1.992 , un lote ubicado en Bosa SANTAFE DE BOGOTA el cual se distingue en la nomenclatura urbana con el numero TRECE TRECE (13-13) DE LA CALLE TRECE (13) ,ACTUAL CALLE 60 # 89D-29 SUR cedula catastral BS 2075 comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados a titulo de adquisicion: POR EL NORTE en extension de 5.75 metros con la plaza publica de Bosa; POR EL SUR con el lote 5.75 metros con propiedad de Librado Escobar Cuervo y hermanos; POR EL ORIENTE en extension de 9.20 metros con propiedad de Rodolfo Escobar Cuervo y por EL OCCIDENTE en extension de 9.20 con propiedad de Fernando Gonzalez y hermanos. Que sobre este lote de terreno los peticionarios, con dineros de su propio trabajo y ahorros, efectuaron las siguientes mejoras: una casa que consta de dos pisos, distribuido asi: en el primer piso que consta de salon con servicio de baño y gabite tipo cocina, reja hacia el frente y dos puertas para entrar a la parte de interna de la casa. El segundo piso consta de salon , cocina y baño, rejas metalicas en la escalera y ventanales de vidrio hacia la calle, Et tercer piso consta de una alcoba, una cocina , un baño , sala comedor y una media terraza con escalera donde esta ubicado el lavadero . Me consta que los propietarios del inmueble, invirtieron en esta construccion, incluyendo materiales , mano de obra y trabajo, cuando lo terminaron, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron en constancia y como prueba de lo anterior.
EL DECLARANTE

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIO SEGUNDO

Maria Francisca Jimenez Copano C. 41.468.499

Declaraciones rendidas en Soacha (Sibate), Cundinamarca, los TREINTA días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y Ocho (1.998), con destino al QUIEN INTERESE para que surta los efectos legales

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA

PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ





EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA:

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, y dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de Octubre de 2012, en virtud de lo solicitado por el Señor Fernando Escobar Cuervo, identificado con c. c. 193.873 de Bogotá, mediante turno de Certificado para Proceso de Pertenencia 179315 de 02 de Abril de 2014, respecto al folio de matrícula inmobiliaria 50S-702213; se procede a expedir la Certificación Especial.

SEGUNDO.- Que la citada **matrícula inmobiliaria 50S-702213**, identifica un lote de terreno junto con la construcción en él edificada(no consta área), ubicado en la calle 13 # 1-45(nomenclatura del antiguo municipio de Bosa), hoy zona de Bogotá D.C.

TERCERO.-Matricula inmobiliaria **50S-702213**, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita dieciocho(18) anotaciones, del que se extrae que **No hay titular(s) inscrito(s) de Derecho Real de Dominio. En los actos registrados se observa Falsa Tradición**.....

Pagaron por derechos veintinueve mil cuatrocientos pesos (\$29.400.00) moneda corriente, según turno de radicación de certificado 2014-179315; se expide a petición del interesado a los veintiún (21) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

UNA y



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Diagonal 44 Sur # 50-61 Teléfono: 7112462
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Miércoles Mayo 15 de 2019 09:16:34 AM

ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 63 SUR 80H 25 MJ 3 - código postal 110731. Con dirección(es) secundaria(s) Incluye(s):
****, Identificado con cédula catastral : 004522021300300000 . Código de Sector : 004522021300300000, Numero Predial Nacional :
110010145072200020013503000000. Chip : AAA0264LDHY , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA
SUR , Localidad : BOSA , Barrio : BOSA, Fecha incorporación : 29-06-2018 , Fecha de actualización : 13-05-2019, vigencia
formación : 1999. Procesos de actualización : 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios		Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz	
FERNANDO ESCOBAR CUERVO		C	193873	100.000	1	01/01/1960	1

Circulo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matricula : 050500000000 Propiedad PARTICULAR

Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	114.50	38
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	49.50	25

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
60	174.00	5 62,207,000	2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 15 del mes de Mayo de 2019

Av Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Miércoles Mayo 15 de 2019 09:12:05 AM

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 63 SUR 80H 21 - código postal 110731, Con dirección(es) secundaria(s) Incluye(s): *****
Identificado con cédula catastral : BS 2075 . Código de Sector : 004522021300000009, Numero Predial Nacional : 110010145072200020013000000009, Chip : AAA0045XJUH , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA SUR , Localidad : BOSA , Barrio : BOSA, Fecha incorporación : 29-07-1996 , Fecha de actualización : 27-02-2019, vigencia formación : 1999. Procesos de actualización : 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 7

Propietarios		T	Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
RAFAEL RANGEL HERNANDEZ		C	5741939	0.000	5488	27-09-2011	68
CALERIANO BELLO		C	11111111	0.000	5488	27-09-2011	68
ALICIA AYALA DE BELLO		C	22222222	0.000	5488	27-09-2011	68
MIGUEL CASTILLO OBREGOZO		C	33333333	0.000	5488	27-09-2011	68
Circulo :1 SANTA FE DE BOGOTA							
			Matricula : 050500702213				
							Propiedad PARTICULAR

Información Económica

Destino: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM		Estrato: 0		Coeficiente P.H.	
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	AREA	PUNTAJE	
004	A	CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH	80.07	60	
039	B	OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH	250.97	63	

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
024.50	331.04	5	2019
024.50	331.04	5	2018
024.50	331.04	5	2017
024.50	331.04	5	2016
024.50	129.07	5	2015

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 15 del mes de Mayo de 2019

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 08/05/19
Radicación No.: 458267

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	FERNANDO ESCOBAR CUERVO	C	193873	100	S
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	01/01/1900	SANTA FE DE	1	050S00000000

Información Física

Ubicación (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal de su predio, en donde se encuentra instalada su placa.

Ubicación (Secundaria) y/o incluye: "Secundaria" es una puerta en el predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es una puerta sobre una fachada distinta de la

Código postal: CL 63 SUR 80H 25 MJ 3 - Código postal 110731

Información Económica		
Años	Valor avalúo	Año de vigencia
1	\$62,267,000	2019

de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)
 522 02 13 003 00000 004522021300300000
 AAA0254LDHY
 Predial 110010145072200020013503000000
 Catastral 01 RESIDENCIAL
 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
 01 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS
 Área de terreno (m2) Total área de construcción
 .00 174.60

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600
EXPEDIDA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el código: B1A2EC9DC521

330 No 25-90
 Postal: 111311
 Pisos 11 y 12 Torre B
 23-90
 CA 7600 - Info Línea 195
catastrobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2019-27808

Fecha: 15/10/2019 15:34:45

Destino: FERNANDO ESCOBAR

Anexos: N/A

Copia: 8

www.secretariageneral.gov.co

4221000

Bogotá D.C.

Señor
Fernando Escobar Cuervo
Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 435
Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Ciudad

Asunto: Radicado 1-2019-25601 del 10-10-2019 Secretaría General
Petición No. 2489822019 de Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones
Referencia SNR2019ER074165 Superintendencia de Notariado y Registro

Respetado Señor:

En atención a su comunicado precedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera atenta le informo que su petición ha sido registrada y direccionada a través de Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, con el fin que se continúe con el trámite y se emita la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006, le informo que su petición fue trasladada a las siguientes entidades:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Y por escrito a la Agencia Nacional de Tierras, para efectos de seguimiento a su petición puede hacerlo directamente en la entidad en mención.

Por lo tanto, esta comunicación no debe ser considerada como respuesta, sino como medio de información para indicar la ruta que inicia su petición en Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, frente a las entidades que les corresponde dar respuesta definitiva.

Para la Administración Distrital es muy importante interactuar con usted; por esta razón, si desea conocer el estado de la petición y/o cómo ingresar al sistema, puede comunicarse a nuestra Línea 195 desde cualquier teléfono fijo, sin costo alguno. Si lo prefiere, ingrese directamente con su cuenta de usuario y contraseña al formulario electrónico dispuesto a nivel distrital en la página web oficial de Bogotá D.C., www.bogota.gov.co haciendo clic en el enlace "Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones" de la sección "servicios".

Cordialmente,


DIANA ALEJANDRA OSPINA MORENO
DIRECTORA DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO

C.C. Doctora Patricia García Díaz, Registrador Principal (E), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bogotá Zona Sur,
Superintendencia de Notariado y Registro, Calle 45 A Sur No. 52 C - 71, Ciudad

Anexos N/A

Proyectó: Camilo Pinzón Sánchez

Revisó: Nubia Eisy Gómez Méndez

Bogotá Te Escucha: Sistema de información Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas mediante el cual usted podrá ejercer su derecho fundamental de petición.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18-0503

4233100-FT-012 Versión 05





SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 1
Anexos: No
No. Radicación: 2-2019-79256 No. Radicado Inicial: 1-2019-74547
No. Proceso: 1529867 Fecha: 2019-11-27 13:55
Tercero: FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2019

Señor
Fernando Escobar Cuervo
Calle 12 B No 7 -80 Ofic. 435 Edif. Antiguo Banco de Bogotá
Teléfono: 3216240548
Ciudad

Radicado: 1-2019-74547
Asunto: Información Traslado

En atención a su petición radicada ante esta secretaría nos permitimos informarle que conforme a lo establecido en el Decreto 016 de 2013, "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" esta Secretaría carece de competencia para realizar gestiones relacionadas con los temas de su consulta.

La entidad competente para el trámite de su petición es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en consecuencia, y dando cumplimiento al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que hemos dado traslado de su petición al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

De otra parte le informamos que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio 50C 2019EE18256 del 10 de octubre de 2019, nos indicó que la Resolución No 6610 de fecha 27 de mayo de 2019, "por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece en su artículo 12 literal f "la consulta de la propiedad de bienes inmuebles a través de canales electrónicos para obtener el(los) números de matrícula inmobiliaria, con base en el nombre o el número de identificación, será gratuita, de manera que puedan ser consultados en el portal web: www.supernotariado.gov.co, en el link consulta de índice de propietarios.

Cordial saludo,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Proyectó: Norberto Muñoz Mora

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 1 de 1

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20192010177851



Bogotá D.C., 23-10-2019
SR-200

Señor
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Calle 12 Sur No. 6-49
E-mail: juanca_rm2@hotmail.com
Tel: 321 6240548
Ciudad

REFERENCIA:

**DERECHO DE PETICIÓN
SDQS 2489822019**

ASUNTO:

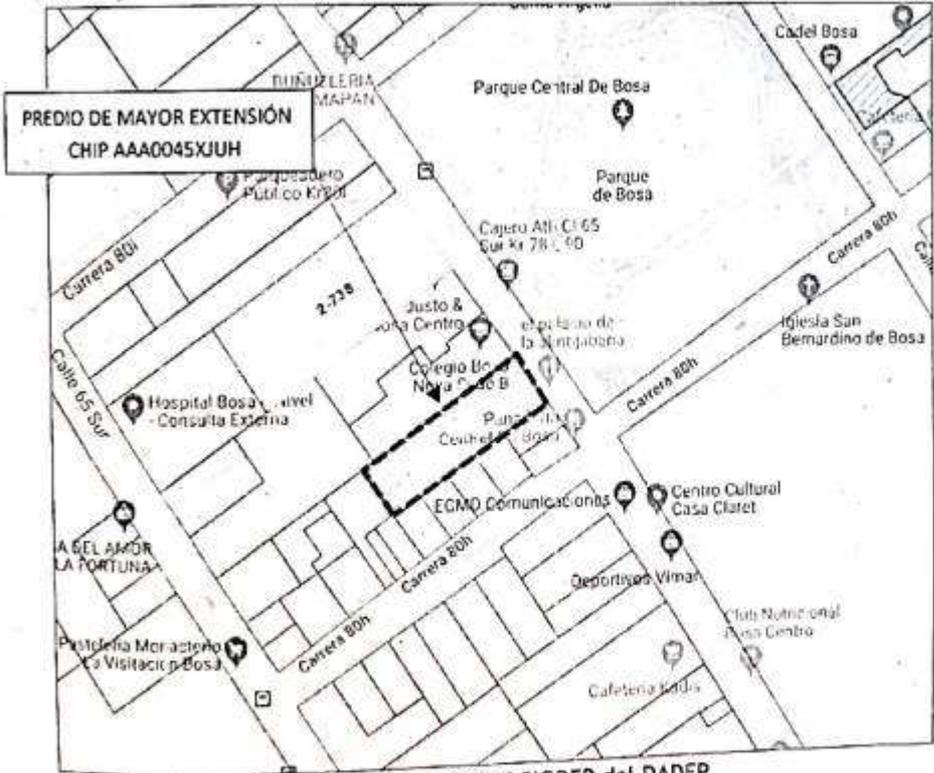
RADICADO DADEP No. 20194080239922 del 17/10/2019
Concepto del predio ubicado en la Calle 63 Sur No. 80H-25

EDIFICIO ANTIGUO
BANCO DE BOGOTÁ
ADMINISTRACIÓN

12 NOV 2019
Johan
14:50
RECIBIDO

Respetado señor Escobar:

De acuerdo con la solicitud de su comunicación y una vez consultados los sistemas de información SIDEP y SIGDEP de esta Defensoría, se logró establecer lo siguiente para el predio de su consulta ubicado en la Calle 63 Sur No. 80H-25:



Fuente: Mapa Digital SIGDEP del DADEP

Cra 30 NO. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

EDIFICIO ANTIGUO
BANCIO DE BOGOTÁ
ADMINISTRACION
25 NOV 2019
12:30

Al contestar cite este número
Radicado DADEP No. 20192010193231

Bogotá D.C., 18-11-2019
SVI.200

Señor
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Calle 12B No. 7 - 80 Oficina 435
Teléfono 321 624 0548
Juanca_tm2@hotmail.com
Juancatm2@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicación DADEP No. 2019-400-025716-2 del 06-11-2019.
ASUNTO: Derecho de petición de información sobre predio.

Respetado Doctor Torres:

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, donde solicita "...expedir certificación donde conste LA NATURALEZA JURIDICA (esto es, si se trata de un inmueble de naturaleza privada (prescriptible) o de naturaleza publica (imprescriptible) del inmueble ubicado en la CALLE 63 SUR # 80H-25 MEJORA 3 de esta ciudad de Bogotá D.C, el cual forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-702213...", a lo cual desde nuestras competencias informamos lo siguiente:

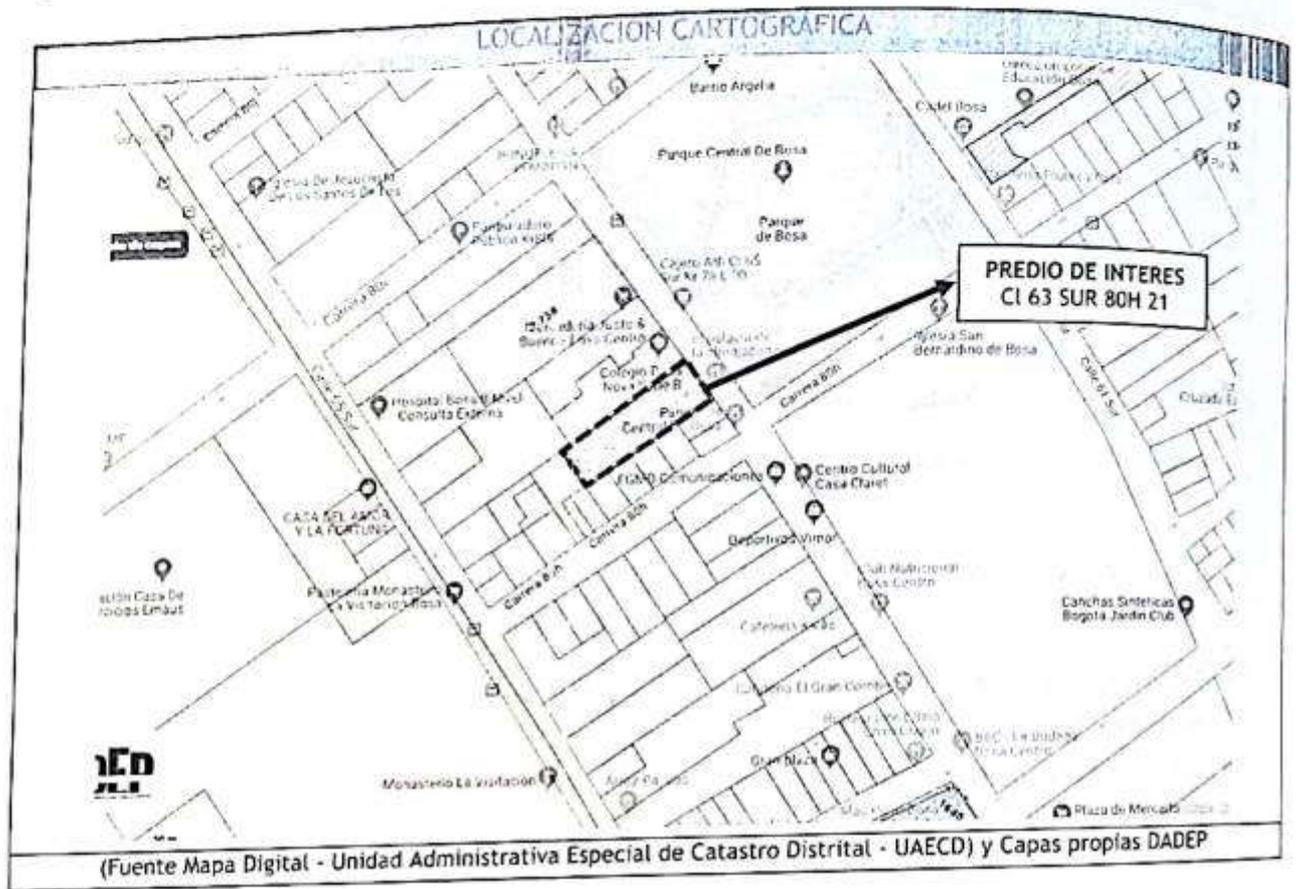
Una vez revisado, la Ventanilla Única de Registro - VUR, el predio de mayor extensión anteriormente identificado, cuenta con un propietario conocido. dicho lo anterior y teniendo en cuenta que es una mejora, el predio identificado con nomenclatura CALLE 63 SUR # 80H-25 MEJORA 3, no cuenta con Folio de Matricula Inmobiliaria.

Código	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	MARIA ISABEL ALBARRACIN BELTRAN	CÉDULA CIUDADANÍA	52171722	CL 63 SUR 80H 21 (DIRECCION CATASTRALI	50S-702213	AAA0045XJUH	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C
		Total 2						
		Ver más						

Cra 20 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
Pbx. 3822510
www.dadep.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Consultado nuestros sistemas de información SIGDEP¹ y SIDEPE², el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria - FMI 505-702213, a la fecha no se encuentra incorporado como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Cordialmente,

GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN
 Subdirector de Registro Inmobiliario

Copia: María Angelica Acero Sotelo, Subgerencia de Información Física y jurídica, Av. Kr 30 No. 25 -90 Piso 11.
 Proyectó: Arq. Camilo Gómez Ruiz
 Revisó: Ing. Anderson Parra Melo
 Fecha: noviembre de 2019
 Código de sector: 004522

¹ Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público.
² Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público.

Cra.30 NO. 25-90 Piso 15
 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: 3822510
 www.dadep.gov.co
 Info: Línea 195

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

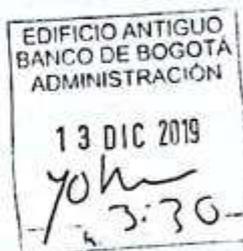


Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20192010205941



Bogotá D.C., 10-12-2019
200-SRU

Señor
FERNANDO ESCOBAR CUERVO
Calle 12B No. 7-80 - Oficina 435 - Edificio antiguo Banco de Bogotá
Teléfono 3126240548
Email juanca_tm2@hotmail.com, juanca tm2@gmail.com
Ciudad



REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20194000273252 de fecha 19-11-2019, Radicado 2-2019-79259, 1-2019-74547 del 27-11-2019, de la Secretaria Distrital de Planeación.

ASUNTO: Respuesta - Solicitud de expedir certificación e identificar la Naturaleza Jurídica del predio Calle 63 Sur 80H - 25 Mejora 3, de la localidad de Bosa.

Cordial saludo

En atención a su derecho de petición radicado en la Secretaria Distrital de Planeación, la cual la traslado por competencias a esta Entidad el día 29 de noviembre de 2019, comedidamente me dirijo a usted a efectos de dar respuesta de manera formal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

"{...}"

Se sirva expedir certificación donde conste LA NATURALEZA JURIDICA (esto es, si se trata de un inmueble de naturaleza privada (prescriptible) o de naturaleza publica (imprescriptible) del inmueble ubicado en la CALLE 63 SUR 80H-25 MEJORA 3 de esta ciudad de Bogotá D.C. (dirección catastral) el cual forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 505-702213 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Sur (...)"

I. CONSIDERACIONES

Sobre el particular y de acuerdo a nuestras competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, le informamos lo siguiente:

Hemos procedido a realizar la verificación y georreferenciación, en el sigdep.dadep.gov.co/, archivo físico y los sistemas de información de la entidad (SIDEP 2.0), así como la verificación catastral y ubicación espacial en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD y en el Sistema Integrado de información catastral (SIIC) - UAECD, encontrando que el predio al que hace referencia en su petición, corresponde a una mejora en predio ajeno identificada con los indicadores catastrales como dirección oficial CL 63 SUR 80H 25 MJ 3, Chip AAA0264LDHY, código de sector 004522 02 13 003 00000, cedula catastral 004522021300300000, área de construcción 164.00 m2, el cual se encuentra inmerso en el predio de mayor extensión

Cra.30 NO. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.siddep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050500702213, con dirección oficial CL 63 SUR 80H 21, dirección anterior CL 60S 88D 15, con el CHIP AAA0045XJUH, código de sector 0026150817 000 00009, cedula catastral BS 2075, área de terreno 548.20m2, área Construida 00.00 m2, del barrio Bosa, el cual figura a nombre de un particular.

LOCALIZACIÓN GRÁFICA



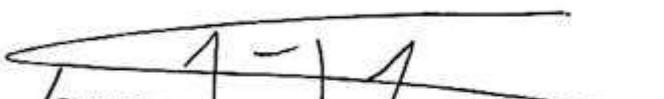
Fuente SINUPOT -SDP -Bogotá.gov.co

Ahora bien, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050500702213 y la mejora identificada con el CHIP AAA0264LDHY, a la fecha no se encuentran incluidos como bienes de uso público o fiscales, sin embargo, colinda con la vía Calle 63 sur la cual no figura inscrita en el inventario de bienes del Distrito Capital.

Se realizó la consulta en la ventanilla única de registro VUR de fecha 04-02-2019, del folio de matrícula inmobiliaria 050500702213, encontrando que el predio figura a nombre de un particular.

Así las cosas, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 050500702213 y la mejora identificada con el CHIP AAA0264LDHY, a la fecha no se encuentran incluidos como bienes de uso público o fiscales en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital.

Atentamente,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Marcela Querubín Ariza HCB
Revisó: Ing. Claudia Liliana Silva Pérez
Vo Bo. Abogado Mauricio Mariño
Fecha: 04 de diciembre de 2019
Código de sector: 0026150817 000 00009 de la localidad de Bosa

Cra.30 NO. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

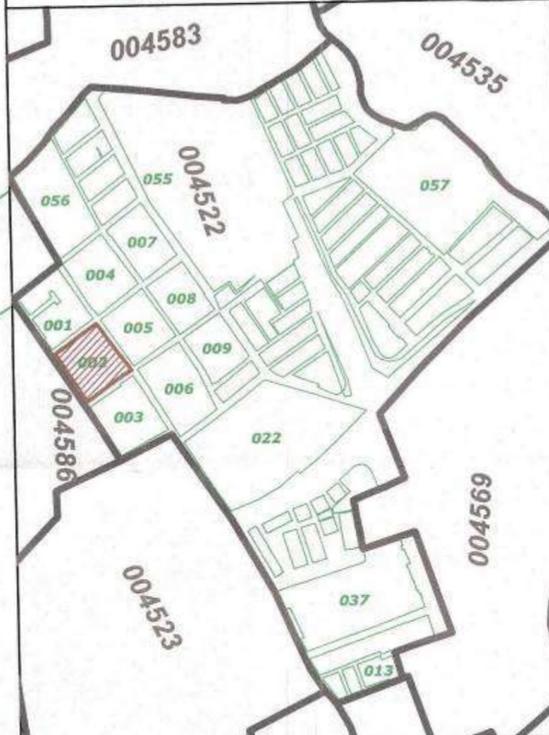
PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
004522002	BOSA
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
07	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO



NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
28	0	28

CONVENCIONES

- Manzanas
- Loteo
- NPH
- PH
- Construcciones
- Construcción
- Mejora
- Número de pisos I, II, III, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA 27/05/2021



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
SUPERCADE CAD
PLANOTECA
27 MAY 2021
RECIBO NO. _____
FUNCIONARIO: _____



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 1 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 17-03-1983 RADICACIÓN: 83022130 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-03-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0045XJHUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA EN LA POBLACION DE BOSA Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS, POR UN LADO CON LA PLAZA PUBLICA CALLE 13 N. 145 ANTES EXTENSION 14 METROS POR OTRO EN EXTENSION DE 89 METROS CON CASA Y SOLAR DE LUCIO SIERRA, HOY DE MARIA LUISA RODRIGUEZ POR OTRO CALLE PUBLICA POR MEDIO EXTENSION 12.50 METROS CON PROPIEDAD DEL CONVENTO DE LAS MONJAS DE LA VISITACION Y POR EL ULTIMO EN EXTENSION DE 89 METROS PARED MEDIANERA DE PORMEDIO POR EL RESTO DEL LOTE QUE POR ESTA PARTICION SE ADJUDICA A ANA SIERRA DE SAENZ.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION QUE ANA SIERRA Y CARMEN CUERVO DE ESCOBAR ADQUIRIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES ASI: ANA SIERRA DE SAENZ POR CESION A RAIMUNDO CUERVO P. SEGUN ESCRITURA N. 767 DE 6 DE MAYO DE 1941 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DEL MISMO A%O EN EL LIBRO 1. PAGINA 99 MN.4779 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES A ANA SIERRA DE SAENZ Y MARIA DE JESUS SIERRA SEGUN ESCRITURA N.3036 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1936 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 8 DE MARZO DE 1937 EN EL LIBRO 1. PAGINA 320 N. 1780 ESTOS DERECHOS LOS ADQUIRIERON COMO HEREDERAS DE RAIMUNDO CUERVO Y PILAR PORTILLA DE CUERVO Y LOS DERECHOS QUE FRUCTUOSO CUERVO VENDIO A VICENTE CUERVO SEGUN ESCRITURA N. 8 DE 22 DE ENERO DE 1931 NOTARIA DE FUNZA LA CUAL NO SE LE ENCONTRO EL REGISTRO ANA SIERRA DE SAENZ TAMBIEN ADQUIRIO LOS DERECHOS QUE EL PUEDAN CORRESPONDER A SU FINADA Y LEGITINMA MADRE JOSEFINA CUERVO VDA. DE SIERRA EN DICHAS SUCESIONES ILIQUIDAS COMO HIJA LEGITIMA DE LOS CAUSANTES RAIMUNDIO CUERVO Y PILAR PORTILLA DE CUERVO Y CARMEN CUERVO DE ESCOBAR ADQUIRIO POR CESION DE COMPRAS HECHAS A NEMECIO CUERVO D., SEGUN ESCRITURA N. 764 DE 3 DE MARZO DE 1944 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 31 DEL MISMO MES Y A%O EN EL LIBRO 1. PAGINA 236 N. 3224 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES A RAIMUNDO CUERVO Y MARIA DE JESUS SIERRA DE PINZON SEGUN ESCRITURA N. 1937 DE 7 DE JULIO DE 1942 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 16 DEL MISMO MES Y A%O EN EL LIBRO 1. PAGINA 35 N. 5623 ESTAS VENDIERON LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDERLES AL PRIMERO EN LA SUCESION DE SU FINADO PADRE RAIMUNDO CUERVO V. Y LA SEGUNDA O SEA MARIA JESUS SIERRA DE PINZON VENDIO LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE SU FINADA MADRE JOSEFA CUERVO DE SIERRA, RAIMUNDO CUERVO V. Y JOSEFA CUERVO DE SIERRA VENDIERON LOS DERECHOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE RAIMUNDO CUERVO V. QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR REMATE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOSA EL 3 DE ABRIL DE 1870 CUAL NO SE ENCONTRO REGISTRO.- NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VENTAS PARCIALES CITAN COMO TITULO DE TRADICION LA ESCRITURA N.764 DE 3 DE MARZO DE 1944 NOTARIA 1. DE BOGOTA POR MEDIO DE LA CUAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CARMEN CUERVO ESCOBAR MAS NO EL TITULO POSTERIOR DE LA DIVISION MATERIAL.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63 SUR 80H 21 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 1-45

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 2 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1987 del 19-06-1946 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 DIVISION MATERIAL DERECHOS Y ACCIONES EN LAS SUCESIONES ILIQUIDAS DE RAIMUNDO CUERVO Y PILAR PORTILLA DE CUERVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE ESCOBAR CARMEN

DE: SIERRA DE SAENZ ANA

A: CUERVO DE ESCOBAR CARMEN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-04-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 512 del 13-02-1956 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARCIAL DERECHOS Y ACCIONES CABIDA 232 V2 LOTE N.3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE ESCOBAR MARIA DEL CARMEN

A: AYALA DE BELLO, ALICIA

A: BELLO VALERIANO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 511 del 13-02-1956 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARCIAL DERECHOS Y ACCIONES CABIDA 204 M2 LOTE N.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE ESCOBAR MARIA DEL CARMEN

A: CASTILLO OBREGOZO MILCIADES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 511 del 13-02-1956 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARCIAL DERECHOS Y ACCIONES CABIDA 204 M2 LOTE N.1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE ESCOBAR MARIA DEL CARMEN

A: CANTOR NORBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-1983 Radicación: 83020

Doc: SENTENCIA SN del 18-02-1983 JUZGADO 2 C.MPAL de BOSA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 610 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 3 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUERVO DE ESCOBAR MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR CUERVO JOSE LIBRADO

CC# 2901914 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-12-1985 Radicación: 165225

Doc: OFICIO 875 del 11-12-1985 JUZGADO 2 C.MPAL de BOSA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN NARVAEZ FLOR ALBA

A: ESCOBAR JOSE LIBARDO

X (sic)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-07-1992 Radicación: 1992-44481

Doc: OFICIO 033 del 25-01-1989 JUZGADO 2 C.MPAL de BOSA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARROQUIN NARVAEZ FLOR ALBA

A: ESCOBAR JOSE LIBARDO

X (sic)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-1992 Radicación: 66055

Doc: ESCRITURA 2316 del 05-10-1992 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EXT.69.46 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CUERVO JOSE LIBRADO

CC# 2901914

A: ESCOBAR CUERVO JAIME

CC# 17117276

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-12-1992 Radicación: 80953

Doc: ESCRITURA 11120 del 25-11-1992 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EXT.69:46 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CUERVO JAIME

CC# 17117276

A: CHACON RANGEL ELISA ISABEL

CC# 52634323

A: HERNANDEZ DE RANGEL PASTORA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20306

Doc: ESCRITURA 4615 del 07-12-1995 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHOS Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 4 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCOBAR CUERVO JOSE LIBRADO

CC# 2901914

A: **ARDILA ARTURO**

CC# 80270978 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20308

Doc: ESCRITURA 559 del 06-03-1996 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 4615 DEL 07-12-95 DE LA NATARIA 40 DE SANTAFE DE B/TA EN EL SENTIDO DE INDICAR EL ACTO JURIDICO DE VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **ARDILA ARTURO**

CC# 80270978

X A: **ESCOBAR CUERVO JOSE LIBRADO**

CC# 2901914

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-1998 Radicación: 1998-11684

Doc: ESCRITURA 408 del 03-02-1998 NOTARIA SEGUNDA de SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DECLARACIONES DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO ADQUIRIDO POR ESC.11120 DE 25-11-92 REGISTRADA EN LA ANOTACION 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **CHACON RANGEL ELISA ISABEL**

CC# 52634323 X

A: **HERNANDEZ VDA DE RANGEL PASTORA**

CC# 28370691 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-2002 Radicación: 2002-50310

Doc: OFICIO 2002-641 del 08-04-2002 JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL =EMBARGO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES JUNTO CON SUS MEJORAS QUE POSEE EL DEMANDADO EN EL INMUEBLE (SIC)-. REF:EJECUTIVO ACUMULADO NUMERO 13526.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA PARADA JAIME

A: **ARDILA ARTURO**

CC# 80270978

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-03-2004 Radicación: 2004-15335

Doc: OFICIO 2004-0264 del 17-02-2004 JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 13526

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA PARADA JAIME

A: **ARDILA ARTURO**

CC# 80270978



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 5 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-03-2004 Radicación: 2004-15336

Doc: ESCRITURA 0371 del 16-02-2004 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA ARTURO

CC# 80270978

A: ALBARRACIN BELTRAN MARIA ISABEL

CC# 52171722

A: ALBARRACIN BELTRAN NANCY PAOLA

CC# 52843804

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-06-2005 Radicación: 2005-42544

Doc: OFICIO 1314 del 27-05-2005 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON RANGEL ELISA ISABEL

CC# 52634323

DE: HERNANDEZ VDA DE RANGEL PASTORA

CC# 28370691

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-109067

Doc: OFICIO 157 del 28-06-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON RANGEL ELISA ISABEL

CC# 52634323

DE: HERNANDEZ DE RANCEL PASTORA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-11-2011 Radicación: 2011-102519

Doc: ESCRITURA 5488 del 27-09-2011 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EXT.69:46 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON RANGEL ELISA ISABEL

CC# 52634323

DE: HERNANDEZ VDA DE RANGEL PASTORA

CC# 28370691

A: RANGEL HERNANDEZ RAFAEL

CC# 5744939 I

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-5079

Doc: OFICIO 3442 del 22-10-2014 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2014-0555.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 6 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBARRACIN BELTRAN MARIA ISABEL CC# 52171722

DE: ALBARRACIN BELTRAN NANCY PAOLA CC# 52843804

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-34732

Doc: OFICIO 741 del 13-05-2019 JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA ORDINARIO NO. 2014-00555

JUZGADO DE ORIGEN 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBARRACIN BELTRAN MARIA ISABEL CC# 52171722

DE: ALBARRACIN BELTRAN NANCY PAOLA CC# 52843804

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-34733

Doc: SENTENCIA 2014-00555 del 29-04-2019 JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBARRACIN BELTRAN MARIA ISABEL CC# 52171722

A: ALBARRACIN BELTRAN NANCY PAOLA CC# 52843804

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-38550

Doc: OFICIO 1022 del 12-06-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 2019-00260-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CUERVO FERNANDO CC# 193873

A: CARMELIA RODRIGUEZ C.C. 51566686 CONYUGE SUPERSTITE DE JOSE LIBARDO ESCOBAR CUERVO C.C. 193873

A: CLAUDIA ESCOBAR QUIJANO C.C. 52369920 HEREDERA DETERMINADA DE JOSE LIBARDO ESCOBAR CUERVO C.C. 193873

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION

A: ELIANA CRSITINA ESCOBAR QUIJANO C.C. 52277544 HEREDERA DETERMINADA DE JOSE LIBARDO ESCOBAR CUERVO C.C. 2901914



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210607163943735280

Nro Matrícula: 50S-702213

Pagina 8 TURNO: 2021-212151

Impreso el 7 de Junio de 2021 a las 08:09:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-212151

FECHA: 07-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

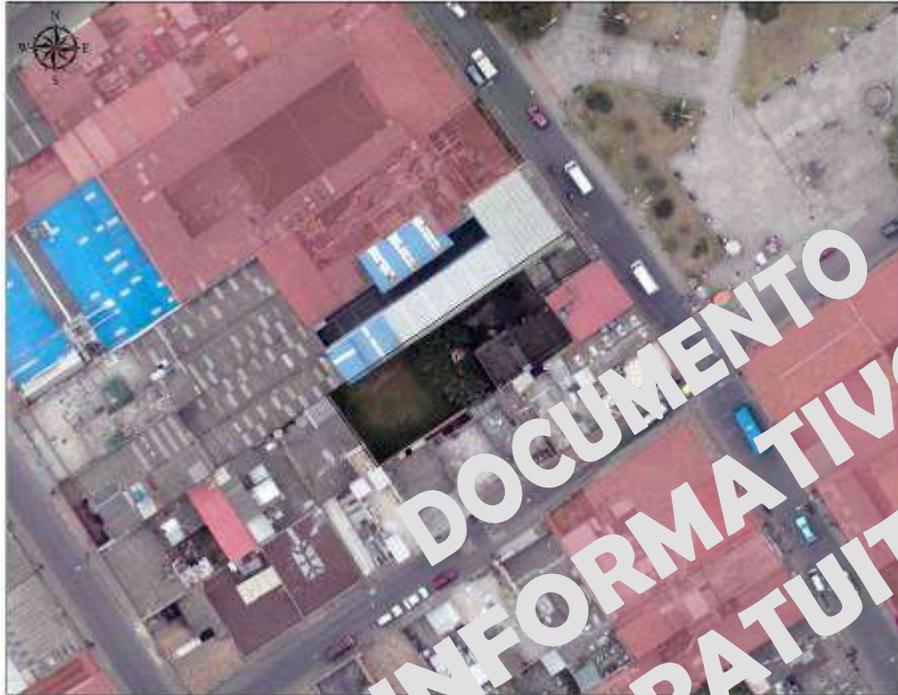


INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	7-BOSA
Barrio Catastral	004522-BOSA



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 63 SUR 80 H 21 (CL 63 SUR 80H 25, CL 63 SUR 80H 23)

Manzana Catastral	00452202
Lote Catastral	0045220213
UPZ	85-BOSA CENTRAL
Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.	

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 6 Sector Demanda: D Decreto: Dec 313 de 2005 Mod.=Res 705 de 2007. Dec 466 de 2010. 810 de 2017
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: M Tratamiento6: C Decretos: 736 de 1993 y 1210 de 1997 Tipología:
Subsector Uso	I
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	MANZANA 02
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento	

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.	

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	

Urbanismo



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 63 SUR 80 H 21 (CL 63 SUR 80H 25, CL 63 SUR 80H 23)

Urbanístico	El predio no se encuentra en esta zona.
Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.	

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.	

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.	

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.	

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	2 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.	

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.



Fecha: 07/06/2021

Bogotá, D.C.

Hora: 19:56:46

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 63 SUR 80H 21

Localidad BOSA

CHIP

AAA0045XJUH

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección mencionada se localiza en la manzana catastral 00452202, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 10 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



Fecha: 07/06/2021

Bogotá, D.C.

Hora: 19:56:10

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 63 SUR 80H 19 MJ 1

Localidad BOSA

CHIP

AAA0045XJWW

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección mencionada se localiza en la manzana catastral 00452202, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 10 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



Fecha: 07/06/2021

Bogotá, D.C.

Hora: 19:57:07

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Señor(a)

USUARIO

CL 63 SUR 80H 25 MJ 3

Localidad BOSA

CHIP

AAA0264LDHY

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección mencionada se localiza en la manzana catastral 00452202, a la cual se le asignó el estrato dos (2), mediante el Decreto 551 del 10 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190026000

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial decretado de oficio y aportado por la parte demandante¹, respecto a la identificación del predio objeto de usucapión, lo anterior, para los efectos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en auto de 25 de mayo de la presente anualidad, se fija como fecha para efectos evacuar la inspección judicial de manera virtual y continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento para el **1° de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2019-260</p>

¹ Se anexa junto a esta providencia al estado electrónico.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190043600

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 26 de abril y teniendo en cuenta que las partes no han hecho manifestación alguna, se fija fecha para efectos de que la se surta el interrogatorio de la perito que rindió el avalúo anexo a la demanda, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso, para el **13 de agosto de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a través de los correos electrónicos registrados en el expediente o en el SIRNA. Se requiere a la parte demandante para que comunique lo aquí dispuesto a la perito para efectos de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-436

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mié 26/05/2021 1:58 PM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de giovianiorrego@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

M

MARTIN GIOV
ANI ORREGO
MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

Mié 26/05/2021
11:08 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



Memorial 2019-00705.pdf
166 KB □ □

Buenos días,

En relación con el proceso de la referencia respetuosamente remitimos memorial.

Atentamente,
MARTIN GIOVANI ORREGO M.
Abogado parte accionada



MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: ACCIÓN POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA
VS. WELLNESS FOOD COMPANY S.A.S.**

RAD: 2019-00705

MARTIN GIOVANI ORREGO M., abogado, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte accionada, en atención al auto proferido el pasado 21 de mayo de 2021, por medio del presente escrito me permito manifestar que la carga impuesta en el numeral segundo del auto admisorio indica lo siguiente: “**SEGUNDO: INFORMAR** sobre la presente admisión, **a costa del accionante**, a los miembros de la comunidad, a través de medio masivo de comunicación (...)”. Razón por la cual, contrario a lo dispuesto en dicha providencia, la carga requerida no le corresponde a la parte que represento, según el auto antes indicado.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P.63.122 del C. S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190070500

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte accionada respecto a que, la carga de publicar en la página web de la sociedad Wellness Food Company S.A.S., esta en cabeza del accionante conforme al auto que admitió la presente acción popular, baste decir en primer lugar, que estese a lo resuelto en proveídos del 19 de diciembre de 2020 y 21 de mayo pasado.

Por otro lado, no le asiste razón al accionado en la interpretación que hace respecto a la orden de informar sobre la admisión de la demanda, toda vez que, quien tiene las facultades e infraestructura técnica para publicitar en la página web, es la sociedad que es propietaria de ésta; asimismo, la carga se indica respecto a la publicación en medio masivo de comunicación escrito y radial, mas no del registro de la información en las páginas web.

En ese orden de ideas, se requiere por última vez a la accionada, so pena de aplicar las sanciones correspondientes por dilación, para que, de forma inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de diciembre de 2019, publicitando lo relativo a la presente acción popular en su página web.

Adicionalmente, se le reitera al apoderado de dicho extremo procesal, que debe cumplir lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia de los respectivos memoriales a su contraparte.

Por Secretaría **súrtase el traslado** ordenado en el citado auto del 21 de mayo, en aras de darle continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-705

- Favoritos
 - Elementos eliminados 1
 - Elementos enviados
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 22
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 1
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← scanner 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 24/05/2021 2:14 PM
 Para: ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cecilia.rodriguez20@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AR ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>
 Lun 24/05/2021 12:43 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Enviado desde mi HUAWEI Y6 2019

----- Mensaje original -----
 De: goofy <goofypapeleria@hotmail.com>
 Fecha: lun., 24 may. 2021, 12:22 p. m.
 Para: ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>
 Asunto: scanner

Libre de virus. www.avg.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matricula: 50C-936840

Pagina 2 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1990 Radicación: 46494

Doc: OFICIO 856 del 03-07-1990 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

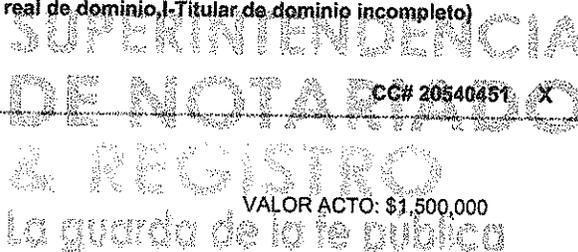
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO PEDRO A

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 1990-48756

Doc: ESCRITURA 560 del 26-02-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 1990-48756

Doc: ESCRITURA 560 del 26-02-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-16714

Doc: ESCRITURA 345 del 20-02-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO CANCELA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-73652

Doc: OFICIO 3649 del 11-08-2015 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matricula: 50C-936840

Pagina 1 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-02-1986 RADICACIÓN: 1986-6275 CON: DOCUMENTO DE: 14-01-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0078TSOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERENO QUE FORMA PARTE DE LA URBANIZACION VILLEMAR UBICADO EN LA ZONA DE FONTIBON DISTINGUIDO EN EL PLANO DE LA URBANIZACION CON EL NO.20 DE LA MANZANA "D" DENOMINADO TEXAS CON CABIDA DE 373.00 V2 Y LINDA: NORTE: EN 23.93 MTS. CON LOTES 19 Y 19-A DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN 23.93 MTS. CON LOTE NO.20A DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON LE LOTE NO. 18 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE EN 10.00 MTS. CON AVENIDA 2 DE LA URBANIZACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 96C 17A 42 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 20 MANZANA D

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3827 del 30-08-1963 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LOMBANA REYES

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1964 Radicación:

Doc: OFICIO 801 del 27-07-1964 JUZ. 4. C.DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO PEDRO A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matrícula: 50C-936840

Página 3 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION 110013103037201500688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOHORA CECILIA

CC# 41515496

DE: ROMERO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 19241506

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: Y HEREDEROS DE HERMELINDA RODRIGUEZ SILVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-24317

Doc: OFICIO 2921 del 01-12-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 037-2015-688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

CC# 41359067

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOHORA CECILIA

CC# 41515496

DE: ROMERO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 19241506

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 71123593

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19261

Doc: OFICIO 243 del 05-03-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2019-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-30117

Doc: ESCRITURA 995 del 18-03-2021 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$110,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matrícula: 50C-936840

Pagina 4 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 33.3333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 71123593

A: ZULU INVERSIONES S.A.S.

NIT# 9013584213 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-29448

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-258100

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZULU INVERSIONES SAS
Nit: 901.358.421-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03207839
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 96 C No. 17 A 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@zuluinversionessas.com
Teléfono comercial 1: 3112706386
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 96 C No. 17 A 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@zuluinversionessas.com
Teléfono para notificación 1: 3112706386
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2020, inscrita el 23 de enero de 2020 bajo el número 02544863 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ZULU INVERSIONES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal La compra y venta de inmuebles, asesoría inmobiliaria, el arriendo, administración y remodelación de bienes inmuebles. En desarrollo de su objeto social podrá realizar cualquier actividad e inversiones lícitas.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente del representante legal ejercerá dicho cargo durante las faltas absolutas o temporales del principal, quien tendrá las mismas facultades de aquel.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2020, inscrita el 23 de enero de 2020 bajo el número

ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.: EXP.: 11001310301120190074600

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTE: DE HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ Y
JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito informo al Despacho que el demandado JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, el día 18 de marzo del presente año vendió su cuota parte del bien inmueble objeto de esta litis a la empresa ZULU INVERSIONES S.A.S, tal como se evidencia en la anotación 10 del certificado de libertad que se anexa al presente.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho tener como comunero del predio, objeto de esta litis a la mencionada empresa y parte dentro del proceso en reemplazo al señor JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ..

Atentamente,


ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO
C.C. No. 41.678.190 de Bogotá
T.P. No 63.301 del C.S.J.

ANEXOS: Certificado de libertad actualizado, en 4 folios.
Certificado de existencia y representación legal der ZULU
INVERSIONES S.A.S en 6 folios

CONSULTORIA EN DERECHO CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO,
SUCESIONES, COBRO DE CARTERA JURIDICO Y PREJURIDICO, CONSULTA EMPRESARIAL.

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 10-07

Telefax: 2832555 - Celular 3134630220

Bogotá, D.C., - Colombia

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

escanner 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 24/05/2021 4:11 PM
 Para: ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cecilia.rodriguez20@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AR ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>
 Lun 24/05/2021 3:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

cecilia 2.pdf
 200 KB

Enviado desde mi HUAWEI Y6 2019

----- Mensaje original -----
 De: goofy <goofypapeleria@hotmail.com>
 Fecha: lun., 24 may. 2021, 3:39 p. m.
 Para: ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>
 Asunto: escanner 2

 Libre de virus. www.avg.com

ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF.: EXP.: 11001310301120190074600

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTE: DE HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ Y
JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego al Despacho las páginas 4, 5 6 faltantes del Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa ZULU INVERSIONES S.A.S, que por un error involuntario no fueron incluidos al PDF enviado por la suscrita el 24 de mayo a las 12:43 P.M., ese estrado judicial.

Atentamente,


ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO
C.C. No. 41.678.190 de Bogotá
T.P. No 63.301 del C.S.J.

ANEXOS: 4

CONSULTORIA EN DERECHO CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO,
SUCESIONES, COBRO DE CARTERA JURIDICO Y PREJURIDICO, CONSULTA EMPRESARIAL.

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 10-07

Telefax: 2832555 - Celular 3134630220

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02544863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Torres Torres Katherin	C.C. 000001016029246
SUPLLENTE	
Torres Torres Jorge Andres	C.C. 000000080160170

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.312.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de enero de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26
Recibo No. AA21833519
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 25/05/2021 1:45 PM

LF

Luz Mila finduq
ue <findicue58
91@gmail.com

>

Mar 25/05/2021

11:57 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



--

COPIAS LA 15

DIRECCIÓN: CALLE 15 N° 9-45 LOCAL # 36 C.C SIGLO XXI

TELÉFONOS: 3194807413- 2433897

ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

REF.: *DIVISORIO DE HERMA CECILIA TORRES R. CONTRA
JORGE A. TORRES RODRIGUEZ Y OTRO.
No. 746 de 2019*

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito informo al Despacho que el demandado JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, el día 18 de marzo del presente año vendió su cuota parte del bien inmueble objeto de esta litis a la empresa ZULU INVERSIONES S.A.S, tal como se evidencia en la anotación 10 del certificado de libertad que se anexa al presente.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho tener como comunero del predio, objeto de esta litis a la mencionada empresa en reemplazo del señor JORGE ARMANDO TORRES RODRIGUEZ..

Atentamente,


ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO
C.C. No. 41.678.190 de Bogotá
T.P. No 63.301 del C.S.J.

*ANEXOS: Certificado de libertad actualizado, en 4 folios.
Certificado de existencia y representación legal der ZULU
INVERSIONES S.A.S en 6 folios*

CONSULTORIA EN DERECHO CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO,
SUCESIONES, COBRO DE CARTERA JURIDICO Y PREJURIDICO, CONSULTA EMPRESARIAL.

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 10-07

Telefax: 2832555 - Celular 3134630220

Bogotá, D.C., - Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matrícula: 50C-936840

Pagina 2 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1990 Radicación: 46494

Doc: OFICIO 856 del 03-07-1990 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO PEDRO A

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 1990-48756

Doc: ESCRITURA 560 del 26-02-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-1990 Radicación: 1990-48756

Doc: ESCRITURA 560 del 26-02-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-16714

Doc: ESCRITURA 345 del 20-02-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO CANCELA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-73652

Doc: OFICIO 3649 del 11-08-2015 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matricula: 50C-936840

Pagina 1 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-02-1986 RADICACIÓN: 1986-6275 CON: DOCUMENTO DE: 14-01-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0078TSOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERENO QUE FORMA PARTE DE LA URBANIZACION VILLEMAR UBICADO EN LA ZONA DE FONTIBON DISTINGUIDO EN EL PLANO DE LA URBANIZACION CON EL NO.20 DE LA MANZANA "D" DENOMINADO TEXAS CON GABIDA DE 373.00 V2 Y LINDA: NORTE: EN 23.93 MTS. CON LOTES 19 Y 19-A DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN 23.93 MTS. CON LOTE NO.20A DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON LE LOTE NO. 18 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE EN 10.00 MTS. CON AVENIDA 2 DE LA URBANIZACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 96C 17A 42 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 20 MANZANA D

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3827 del 30-08-1963 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LOMBANA REYES

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1964 Radicación:

Doc: OFICIO 801 del 27-07-1964 JUZ. 4. C.DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO PEDRO A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matrícula: 50C-936840

Pagina 3 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION 110013103037201500688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOHORA CECILIA

CC# 41515496

DE: ROMERO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 19241506

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: Y HEREDEROS DE HERMELINDA RODRIGUEZ SILVA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-24317

Doc: OFICIO 2921 del 01-12-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 037-2015-688

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLADYS

CC# 41359067

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOHORA CECILIA

CC# 41515496

DE: ROMERO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 19241506

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951

A: RODRIGUEZ SILVA HERMELINDA

CC# 20540451

A: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 71123593

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19261

Doc: OFICIO 243 del 05-03-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2019-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ DE ORTIZ HERMA CECILIA

CC# 35330230

A: GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 79110951 X

A: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 79123593 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-30117

Doc: ESCRITURA 995 del 18-03-2021 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$110,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210420280242058087

Nro Matrícula: 50C-936840

Pagina 4 TURNO: 2021-258100

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 04:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 33.3333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RODRIGUEZ JORGE ARMANDO

CC# 71123593

A: ZULU INVERSIONES S.A.S.

NIT# 9013584213 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-29448

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-258100

FECHA: 20-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZULU INVERSIONES SAS
Nit: 901.358.421-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03207839
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 96 C No. 17 A 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@zuluinversionessas.com
Teléfono comercial 1: 3112706386
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 96 C No. 17 A 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@zuluinversionessas.com
Teléfono para notificación 1: 3112706386
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2020, inscrita el 23 de enero de 2020 bajo el número 02544863 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ZULU INVERSIONES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal La compra y venta de inmuebles, asesoría inmobiliaria, el arriendo, administración y remodelación de bienes inmuebles. En desarrollo de su objeto social podrá realizar cualquier actividad e inversiones lícitas.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$40,000,000.00
No. de acciones	: 40.00
Valor nominal	: \$1,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente del representante legal ejercerá dicho cargo durante las faltas absolutas o temporales del principal, quien tendrá las mismas facultades de aquel.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2020, inscrita el 23 de enero de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02544863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Torres Torres Katherin	C.C. 000001016029246
SUPLENTE	
Torres Torres Jorge Andres	C.C. 000000080160170

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 4330

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.312.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de enero de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 15:18:26

Recibo No. AA21833519

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21833519ABB62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190074600

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora y al certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio anexo, donde se observa en la anotación 010 que el demandado Jorge Armando Torres Rodríguez enajenó a favor de la sociedad Zulu Inversiones S.A.S., la cuota parte que le correspondía [33,3333%], ha de tenerse como nuevo comunero e integrante de la parte pasiva a la precitada persona jurídica.

Téngase en cuenta que, el artículo 591 del Código General del Proceso establece que el registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303.

En ese orden de ideas, al ser posterior la compraventa [14 de abril de 2021] al registro de la medida cautelar [nueve de marzo de 2020], e incluso al auto que decretó la venta en pública subasta [25 de febrero de 2021], la nueva comunera ha de tomar el proceso en el estado que se encuentra y podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción en las etapas procesales por agotar.

Una vez se encuentre secuestrado el inmueble, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para resolver sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-746